Años
de 1599
al 1601

La antiguedad vecos [illegible] Valeçia [illegible] de [illegible]

Don Fran de Gamez

Don Lorenço Suarez de Figueroa y Cordoua

Don Fernando de Vilnio

Don Diego Bermudez y figueroa

[illegible] de Veria cabrera

m[illegible] Pacheco Falconi

Don diego de Castro.

Juan Basta Veer.

Don Franco Sepaliana Bermudez

Don antonio de Robles

Don Fr[illegible] Bermudez

Don Gerd[illegible] de Vaeder y mendoza

[illegible] ponce de Leon

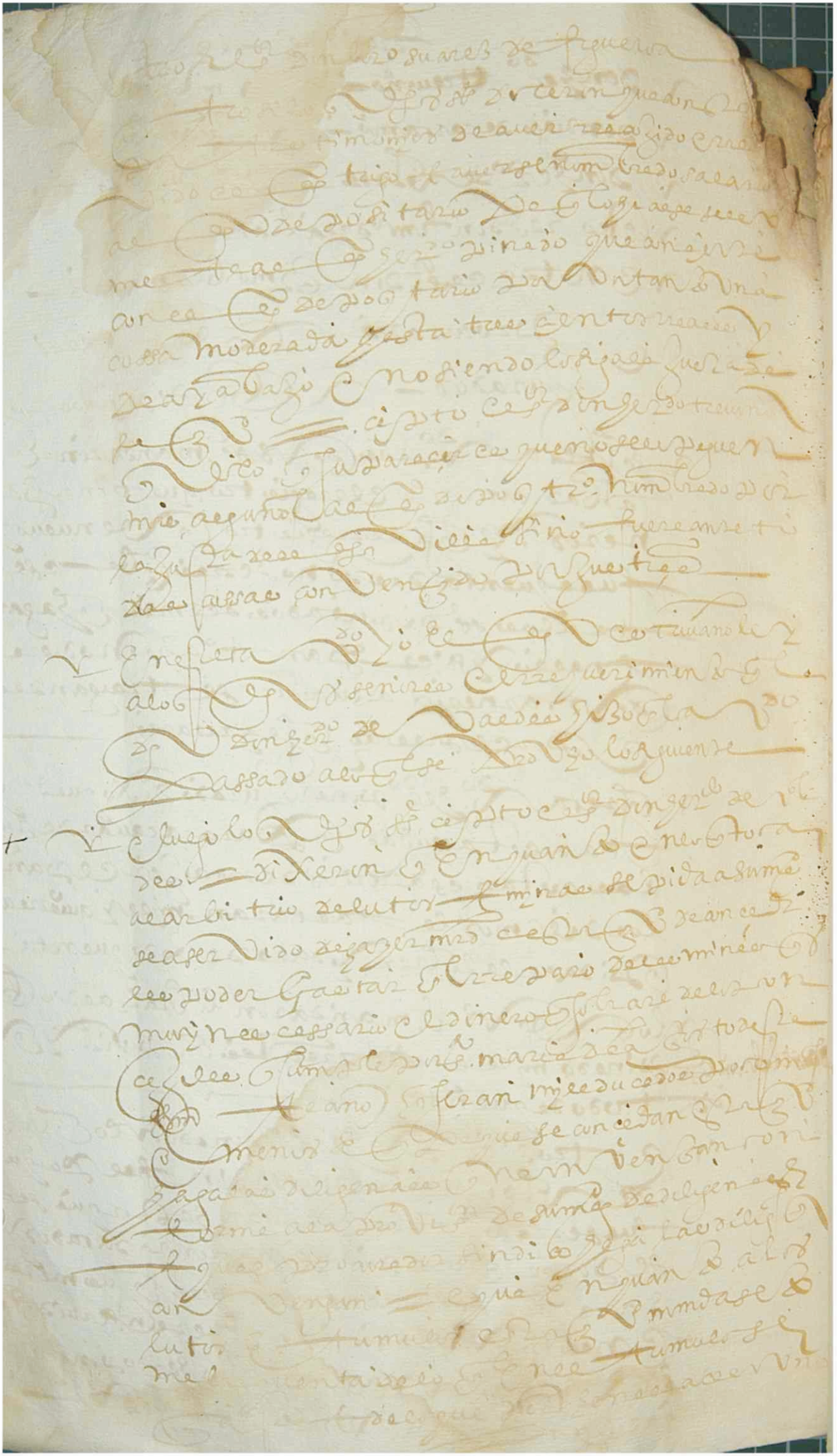
diego de Herrera

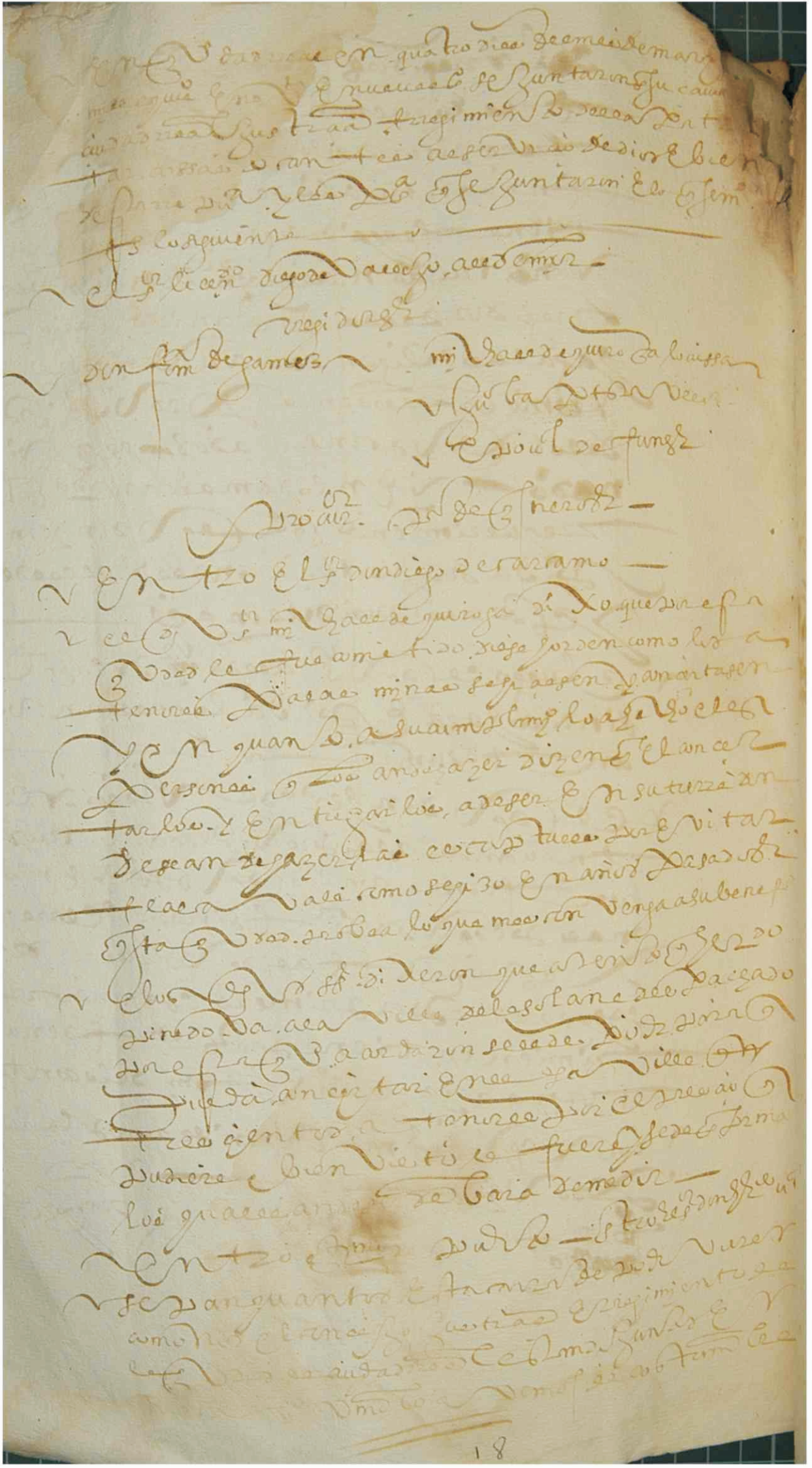
Dongoncalo de Guebara

Leg. 8
Nº 1

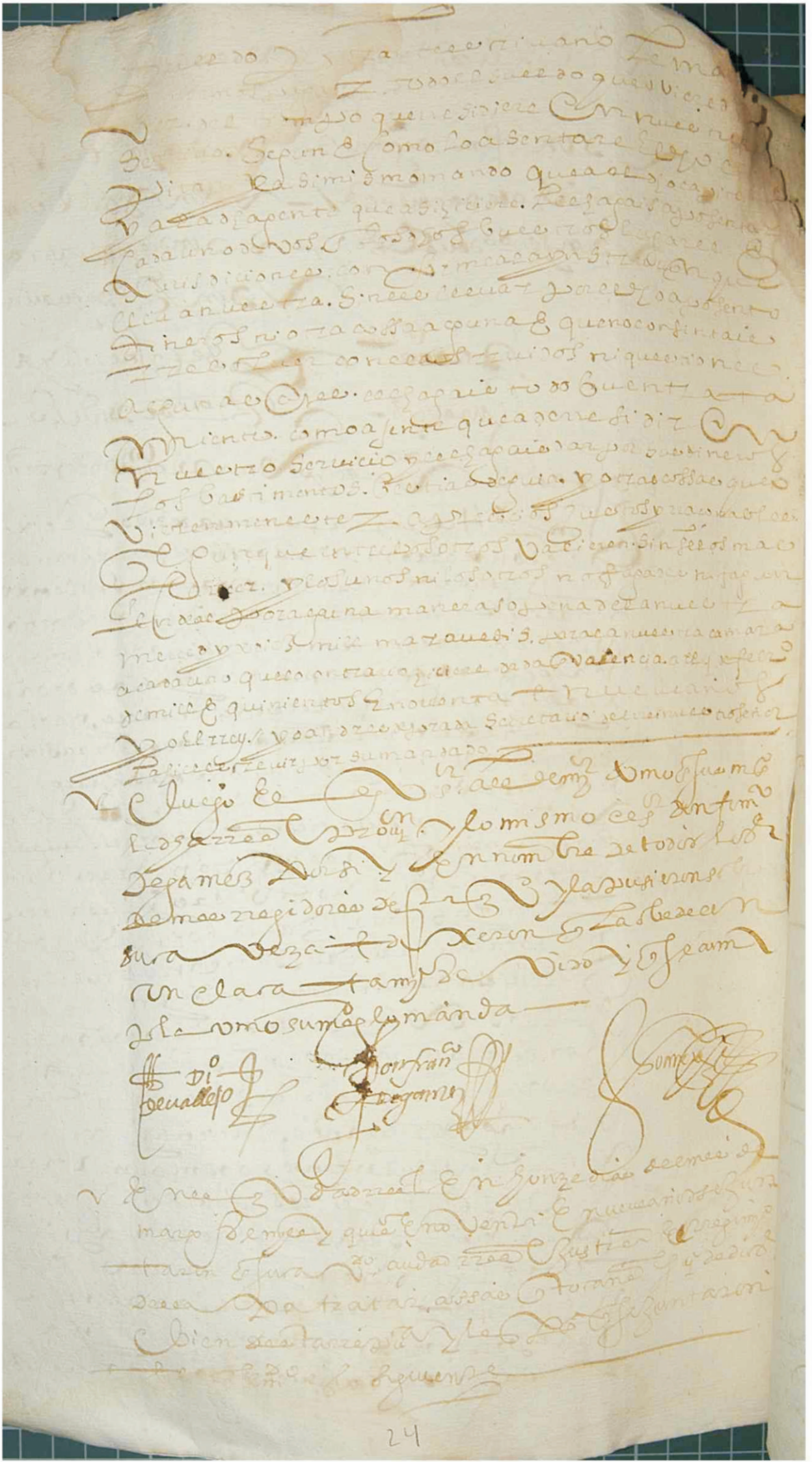
3

10





18



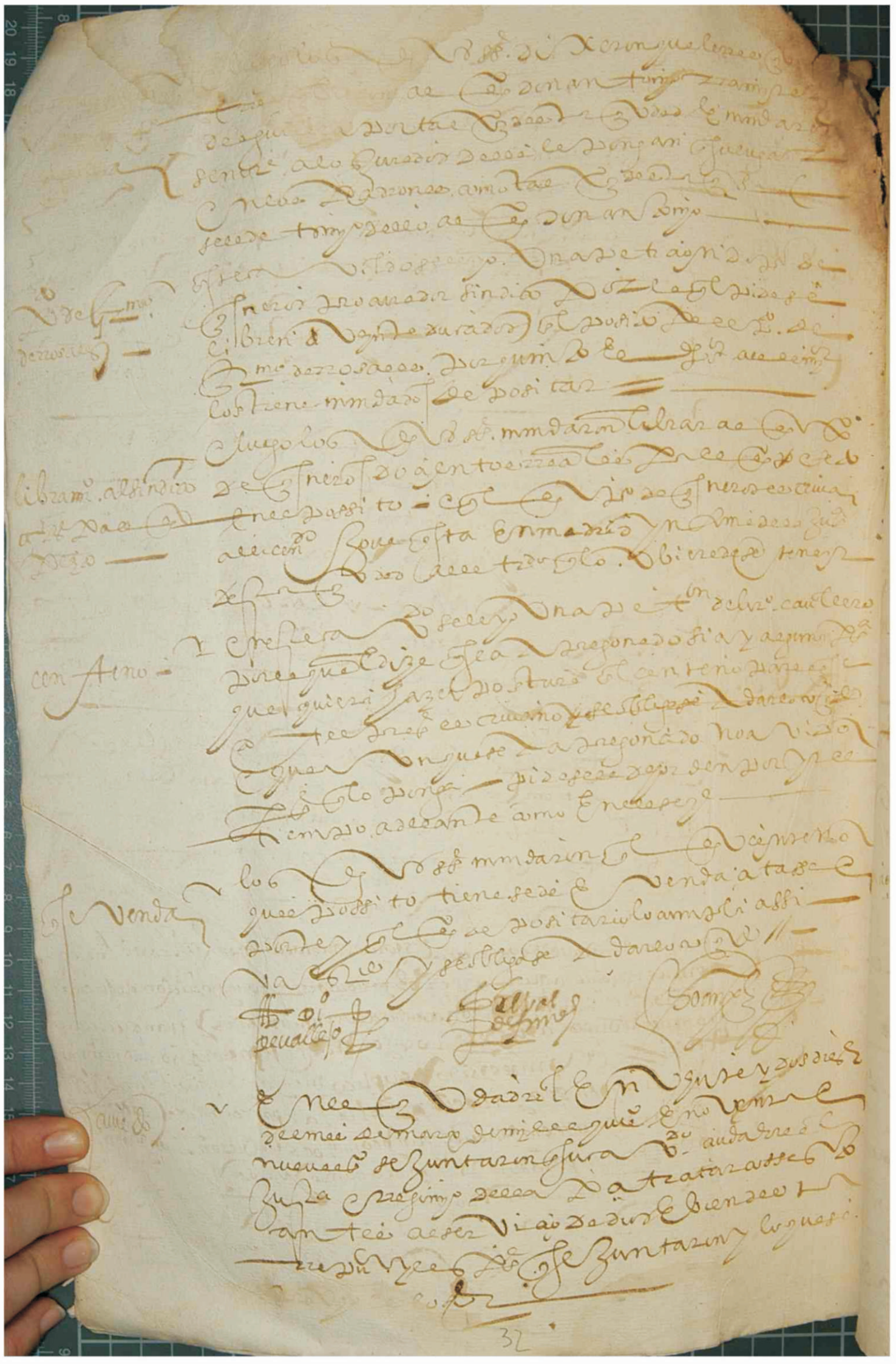
Vena

[illegible]

[illegible]

[illegible]

31



Y el s[eñ]or Diego de Vaca [illegible]
Regidor.
Y don Ger[ónimo] de Tapia
Y mi[guel] de Segura Salvatierra
Y don Diego de Saavedra Moreno
Y don Fern[ando] de Galarça Bermudez
Y Gaspar Gutierrez de Vera
Y Pedro de Funes

Don Geronimo

En la dicha ciudad de Mexico en el dicho dia mes y año dichos para este dicho cabildo se juntaron los señores que de suso van nombrados y declarados y estando en el dicho cabildo juntos y ayuntados los dichos señores justicia y regimiento de esta dicha ciudad por ante mi el escribano de su magestad y del dicho cabildo parecio presente el dicho don Geronimo de Tapia regidor de esta dicha ciudad y dijo que por quanto el dicho don Geronimo de Tapia tiene en esta dicha ciudad una casa de morada en la calle que va desde la casa que fue de Juan Xaramillo hasta la casa que fue de Juan Perez de Arteaga la qual dicha casa de morada el dicho don Geronimo de Tapia la tiene de hacer de nuevo y para ello tiene necesidad de tener un pedazo de solar que esta en la dicha calle que va desde la dicha casa que fue de Juan Xaramillo hasta la casa que fue de Juan Perez de Arteaga que es frontero de la dicha casa de morada del dicho don Geronimo de Tapia para hacer en el dicho solar un corredor para la dicha casa de morada del dicho don Geronimo de Tapia para que en el dicho corredor se pueda pasear y estar en el y para que la dicha casa de morada del dicho don Geronimo de Tapia tenga mas autoridad y mas ornato y mas grandeza y para ello tiene necesidad de tener el dicho

regidores.

Carta de dote a favor de Bermudez

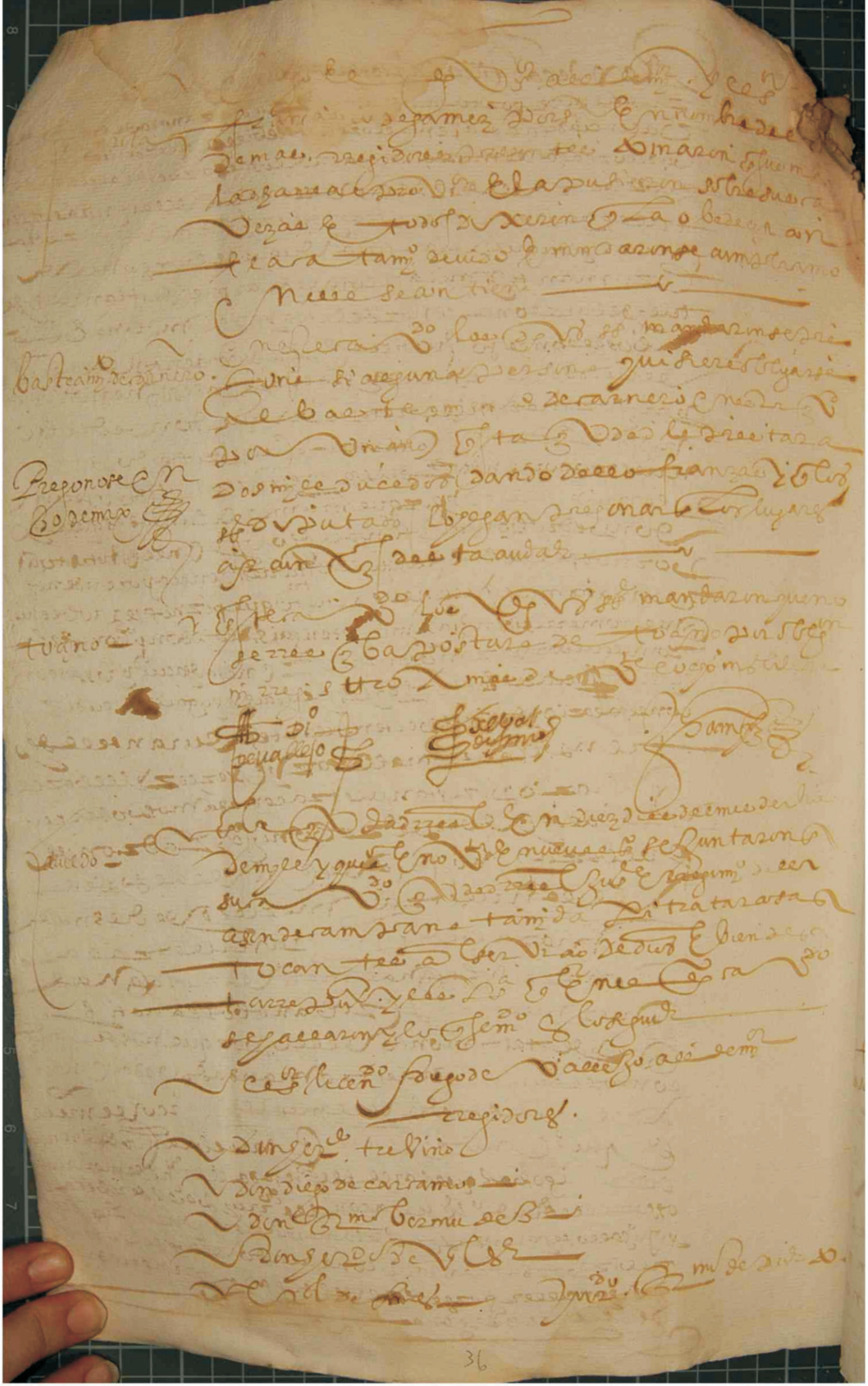
Libramiento a favor de Juan Bermudez

Libramiento a favor de Juan Bermudez

Escribanía de Figueroa

Poder a favor de Diego

35



Entro en la [illegible]

Entro de [illegible] provincia —

Postura de [illegible] toçino —

En esta villa [illegible] que [illegible] a esta [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

Vgnus em̃ie ẏàeno [illegible]
en̄aeẏambra nueue ẏentos ẏesent
ẓeaeee ẏ ẏbẓolane. aeẏs ẏstauaẓaẏi ẏo
ẓeaẏambaes mẽee ẏuẏentos ẏẏnguen
tazzeaeee ẏ ẏeeeẏslane ẓeẏs ẏRmo ce
anceẏo ẓeee ẏẏ V. ẏen. ẏẏn am̃ee eẏe ẏè
ẏẏentuẓzeaeee ẏ Elmẓae do mẽẏ ẏ nue
ẏeẏẏentos ẏẏnguenta ẓee ẏanẏgue ẏ
mismo tumo ẏ tuẏo ẏeeo monta trem tre
Vnm̃ee ẓeaeee menẏs ẏ
Vlo Vẏ ẏ mandaẓen ẏ ẏẏneẓo ẏe
en tablancẏeẏeẏossẏo
Ese ẏẏe ce ẏẏernando ẏ ẏneẓo ẏ ce
ẏẏ ẏẏeẏ ẏ ẏeee mando ẏ ẏue am ẏ ẓoge
tree ẏentaẏs ẏ aẏeẏs ẏ a ẏẏenẓee ẏ ẏ
ẏ ce m̃ẏee ẏ aa gua ee. ancẏsto ẓe da ẓ
ẏue ẏ ad. a gui ẏ ẏ ẓ ẏ ee ẏ me ẏo
ce ẏ ẏ ẏ

Carta desinsum bermudes

Regidores

Regidores

Venda Regan
Rosito
tal que

Esera do los Sres. Vistos vienso trata
San Farisio sobre Segre el tuyo que no
Rito se esta Vsos tiene = E Regue se
Suedaga tar acordasin que Enea stazaria
Esta Vso ay Una tienda Enes
Rio Entrazaisi alguna se ay de
Vender Vienda lee Juan de Rositu
Dos e mara Vendecen Una libra Esre
tan a la venta de Juan los sen Juan
Sena. Juan Sena Vecinos de Aisa no
Serra = Y la ninguna fanega se Juan Gines Arie
stando presente y este mando a
quien' sus mercas Nim Juan Diesta a
Dela = ese pregunie Publicamensie Ne
los Sres Vecinos rocen en Juan a
trazarse sino ae Vestanio los Sres
Dela en Suiz ese ia Nisa de Vendercen Una
fanega. Y la resta a Vemte y quattro mis
los Vecinos de Rositu = E Dela Vso
ay = e mandasin que luego se quente
Sen Juan que Vieria Dlos Vecinos
Ibrecalues de Punta Enea Estanio ese Venda ae
Enea do Sedzeme Libra ese pregunie
se ay persine quiera ay Sasion cogueri
un Esta aus = E los Juan de
Serna Juan Sesio Sen fianza

Y los Sres. mindasin Ese gaguenta de
los mis Esta Vso de Rositu seue se los
ter ae los que aviendo a ter que fin
Sca Sme a la Saja se de la gua guenta
Sca Sme a la Saja se de la gua guenta
Segan mi Juez de juro ta Ese Sinesio y
Sae traigan a Sera do

Esera do los Sres. a oz dasin segga
guenta Suertas Dalas Suertas de Juan Sal y
Suertas Casa tra ia Nisa Salguarda se Sesia y
Salguarda Vecinos de Rositu no los mismos de los
Vecinos cogen Sin libranza de los Sres
Sengernan do

Regidores

Don Fernando de Vargas

Miguel de Segura

Don Fernando de Saauedra

Juan de Vargas de Vbeda

Gonçalo de Vbeda

Diego de Gozeri

Otorgan que el dicho Miguel de Segura dio e
cometio su poder cumplido, bastante segun que
lo que el tiene y le pertenesce de derecho
que arrendo e arrendo en nombre de
que monta lo que esta dicho en
de alcabala en quinientos e sesenta
y nueue mill e trezientos e treinta
y tres alcabalas e nueue mill e trezientos
y sesenta y seis mill e quinientos
y quarenta y dos alcabalas e diez
segun arriba se contiene e declara
en la suma de las quantias e precios
en que fue rematado por el dicho
con el dicho Diego de Vbeda, vecino
de alcabala

Luego los dichos señores dixeron que mandauan
se haga el dicho remate de la renta de alcabala
de vino del dicho Diego de Vbeda
segun y como en el se contiene y
mandaron dar e dieron fiadores
en forma a Fernando de Vbeda
y Juan de Vbeda vecinos
de alcabala

Otorgaron e firmaron de sus nombres
testigos que fueron presentes

Esta audiencia fecha ante el
Cauallero Jayas Jayo. Amarez de Salazar de que
Mandamiento del Sor Audiencia de Trece q[ue]
Fecho acauto e treinta y seis mill e nueue e
Trezientos y diez e ocho Maravedis de Resto de
Salarios de Abogados de Vezinos de Asturias de
Jayo. de q[ue] S. Mag[es]t[a]d es Juez. Los quales
Dichos Salarios Pide Mandar Librar Por
Esta Carta Executoria de Sus Alcaldes
Dada en Valladolid a Veinte y Quatro
Dias del Mes de Junio de Mill e Quinientos
Y Ochenta y Quatro Años. Y Por Mandado
Del Rey Nro Señor Juan Vazquez de Salazar
Su Secretario Lo Firmo. Y Por Parte de
Dicho Concejo Fue Pedido Mandamiento
Para Que Se Le Librasen Los Dichos Maravedis
Y Por Los Dichos Señores Del Consejo Fue
Acordado Que Debia Mandar Librar Los
Dichos Maravedis Para Lo Qual Dieron
Esta Su Carta Para Vos Los Dichos Oficiales
Por la Qual Vos Mandan Que Luego Que
Con Ella Fuere Requerido Sin Otra
Mas Citacion Ni Llamamiento Ni Otra
Solemnidad Alguna Que Se Requiera
Y Debe Ser Guardada Vos Tasen Los
Dichos Salarios Que Asi Pide Por Su
Parte Segun Y Como Por Los Dichos
Alcaldes Les Fue Mandado Y Lo Que
Asi Tasaredes Y Declarardes Mando
Que Se Lo Libren Y Paguen Los Mis
Oficiales Que Son o Fueren de Mis
Rentas de Alcabalas de Las Dichas
Villas de Medina del Campo Y Su
Partido Y Los Unos Ni Los Otros
No Fagan Ni Fagades Ende Al So
Pena de la Mi Merced Y de Diez
Mill Maravedis Para Mi Camara
Y Fisco Y Mando Que Vos Emplacen
Que Parezcades Ante Mi En Mi
Corte Del Dia Que Vos Emplazare
Fasta Quince Dias Primeros Siguientes
Y Que Traygades Esta Mi Carta
Con Vuestro Cumplimiento Y Como
Vos Esto Hagades Mando Que
Vos Emplacen Que Parezcades
Ante Mi En Mi Corte Del Dia
Que Vos Emplazare Fasta Quince
Dias Primeros Siguientes Y Que
Traygades Esta Mi Carta Con

48

En la cibdad de Seuilla

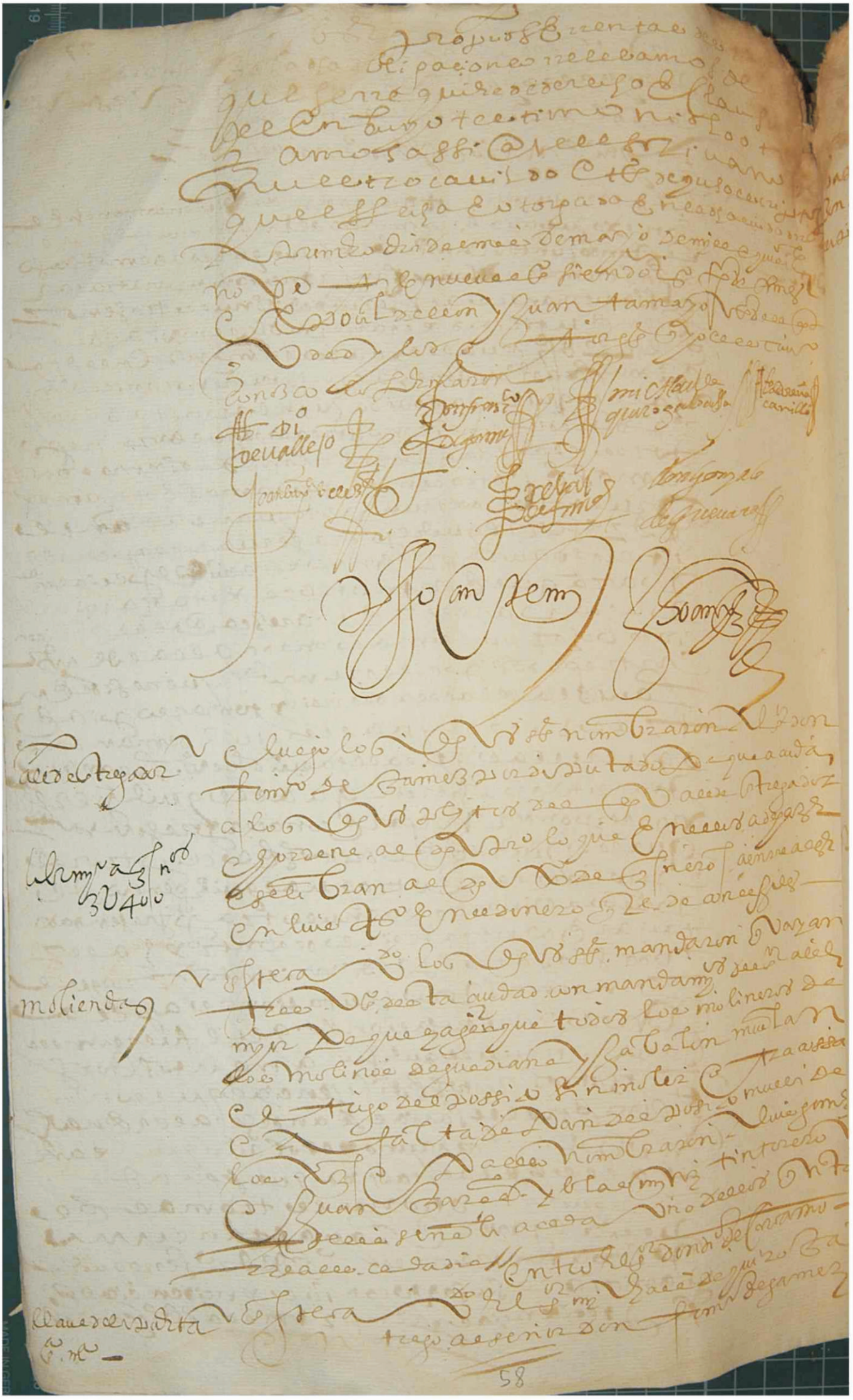
libram.os de
vozoo mrs del
q.e

54

libramto ao 30 mizes diose Bram

sol treose Imes e dom Jue beemudes

aedemtreg



58

59

Fiadores de
rrosas. Dongana que
no lo ofenda a
Guarmangas

Que tomas no
traya daga ni
puede ser
no lo obedezca

Fiestas de cesaçam

Petiçiones
de los arrendadores
de terçias

[illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [

Los fiadores de
Juan de Ayala
no lo ofresçia a
Guarmaças

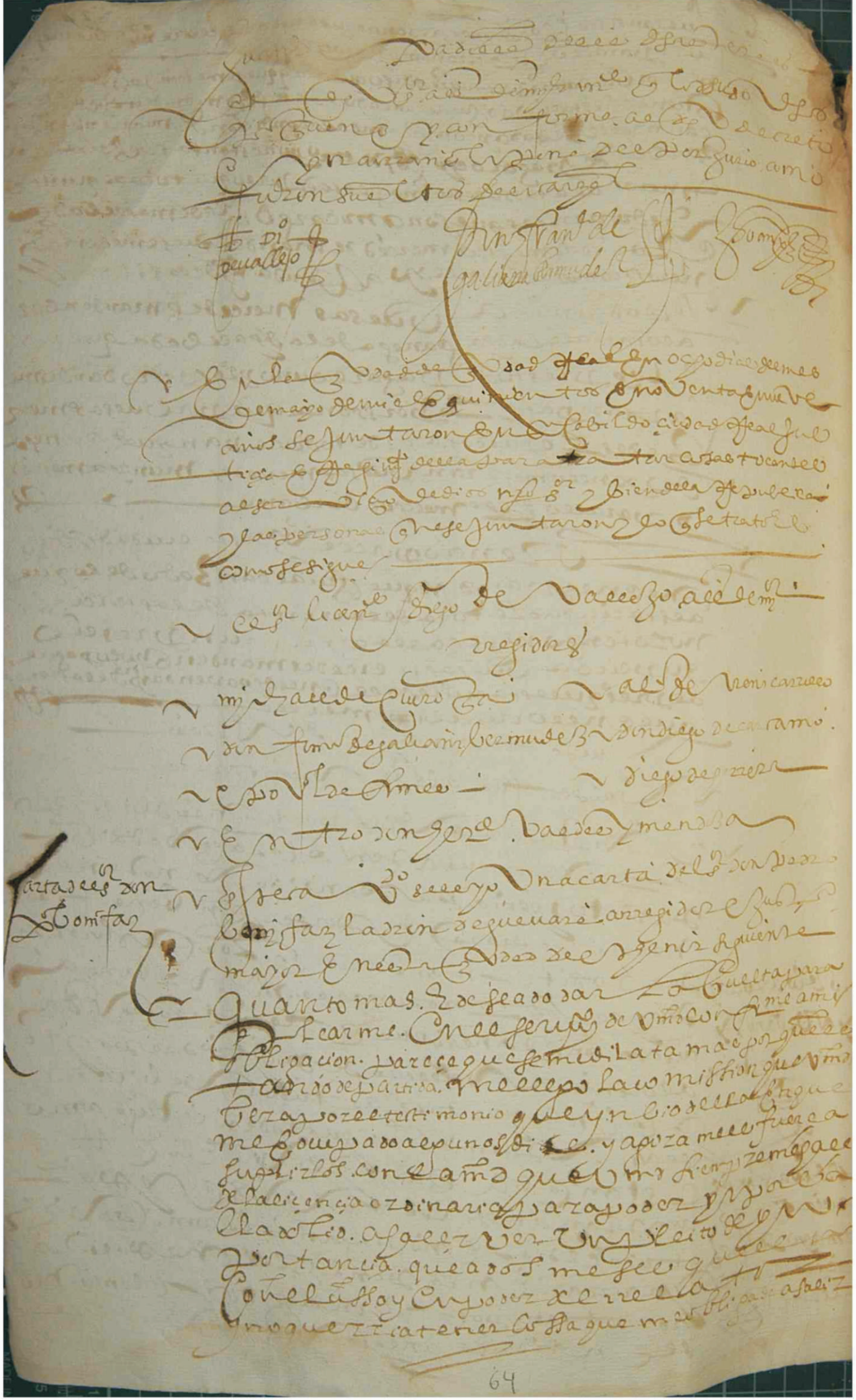
Q̃ Tomás no
trayga para
quinde
no lo ofresçe

Fiestas de cesaçam

Peticiones
de los arrendadores
de tercias

62

63



Yo Juan Real, [illegible] ogueyra
me quisiere hacer seruicio y a su hijo Ju-
an por quanto nos hazemos de
que se nos de [illegible] casa e corral y plaza
que de saber y que nos vendio
Diego Zapata y Leonor su muger
y que nos costo [illegible] y
Gonçalo y Juan se hijos y herederos
y que nos hazen seruicio de vna
a quien dios guarde muchos años
y por el acrecentamiento que ynos de seys
de Octubre y de mill e
quinientos y ochenta y nueue años
y en testimonio firmamos de nuestros
nombres

[illegible] Vista la dicha petiçion por los Sres de Regimiento
fueron de parecer que se haga lo que se pide y
mandaron dar este mandamiento

El Conde de Puñonrostro — Juan de Ybarra

Juan de Ybarra

Alguacil mayor

En Seuilla a veynte y nueue dias del mes de mayo
de mill y quinientos y ochenta y nueue años
estando en cabildo y ayuntamiento de la
dicha ciudad los muy magnificos señores
Don Rodrigo de Ribera y Don Juan de
Saauedra y Don Juan de Ribera y Don
Juan de Mendoça y Don Juan de Guzman
y Don Juan de Saauedra y Don Juan de
Ribera y Don

son Diaz ecc. nes cesario y vezo
libro de Provanza de Sindico
lo q se mandaron librar al
libranza a Sr. de Sneridlotwo dijo q era
q no vsse de Sus dineros
de la ciudad y se le pagasen
y entro son fuy de Galiana
luego yncontinente q le fuesse entregada
la dha Provanza. y se leyo
y vieron lo siguiente
Respuesta al cartas de Sr. Dn
Sr. son fuy de Sanchez dixo, que acerca
de lo q se le manda q vea
y vea si no tiene q poner de Sus derechos
la dha Provanza dixo q no
lo tiene q poner de Sus derechos
lo q alega en su nombre y en lo
demas q es presto de Sus derechos
Sr. alcalde dixo q dize lo mismo
q Sr. son fuy de Sanchez
Sr. mi Sr. alcalde dixo q dize lo
mismo q Sr. son fuy de Galiana
y q es presto de Sus derechos
Sr. Diego de Saravia dixo q dize lo
mismo q Sr. son fuy de Sanchez
Sr. son fuy de Galiana dixo q dize lo
mismo q Sr. son fuy de Galiana
y q es presto de Sus derechos
y q pide licencia a vuestra merced
para q vea la dha Provanza y
diga de su derecho dentro de
quinze dias primeros siguientes
y q pide justicia
y el Sr. Dn Sancho de Sarabia
Alcalde dixo q vea la dha Provanza
y diga de su derecho dentro de
quinze dias primeros siguientes
so pena de perdimiento de
causas q dize tiene hechas
y mando se le entregue

Vcē. dongerez de Vadez dixo. Q. lo mismo E. D. don fernd. zegamez —

Vcē. Esquivel de Mendoza dixo Q. dize lo mismo E. D. don fernd. zegaliano

Vcē. diego de egezzi dixo Q. dize lo E. D. don francisco zegaliano

Vcē. luego los dhos. Alcaldes y dhos. Regidores estando juntos en dho. ayuntamiento dixeron q. atento q. la Justicia y Regimiento desta villa tiene necesidad de tratar y comunicar algunas cosas tocantes al bien y aumento desta villa q. para ello es necesario q. se junten todos los dhos. Alcaldes y Regidores q. para ello son llamados y q. se les notifique

...dendos...
...rossetigo
...adazanada

...libram.ª a Sa.ª
...Pe — 10 d.ª
...dore

...Pe mseer
...Ve de la caudal
...de las minas

...ytem sera 20 lo ...ya dan de Cueto en esta plaza: fenetri...
...ros. al dcho sitio de San Sebastian...
...de Arada para el dcho 20 de partidor de trigo
...dureee ... tome fianzas a su cargo.

...ytem sera 20 semm dan libran a Juan alonso
...rriguez quenta de la quental ... Val ...
...del dho sitio diez jurados los quales declaran
...ca ... dho sitio ...

...ytem sera 20 pego una de tin de esta vezindad

Nos vecinos de dha villa que aqui firmamos. Juramos en nro señor y una cruz en forma de derecho que porquanto estamos informados y entendemos que en el sitio de la Fuente de Arriba que es en el exido de esta villa y en el sitio de la Fuente de Abajo que es en el exido de esta villa y

Mayormente Q[ue] nos tenemos
que sostenemos sequepodria Seguir
dotomar contrasso Creemos q[ue] a[qu]ella ciudad remedio
dor que tiene Zancanimos Manzilina
y otras y[n]mundicies que en ella ay aquadete
riora y recaeda ay sesto loqual y dedros muy
notables sanos que los vecinos della aquemos recibido
q[ue] esperamos rreciba ayuda Q[ue] tambien dexamos de ayu-
dar Informacion con parte numero de C. Maravedis de todos
Excepcion. yaunque a Vmd no le sea sino pedido. mandar
y deve buscar remedio para que este feneos dichos
Inconvenientes cortandola aquella y reedificando
mirando y esperando si de parte de la mar
pudiera ser y proveyendo lo que
Por tanto a Vmd pedimos y suplicamos. mande que
Fuego Sindicacion alguna. como hasta aqui
Y portante se declare en dichas minas. y se entienda en
que se amparen sin innovamiento.
Y extencion cortando y rreedificando la dicha agua para
casa en dicha ciudad Y mundicias della y demas
Y proveer y hacer asi como dicho
Y en lo que tocamos dicimos como dicho
Y rrelacion dada jurando en forma de derecho
Y no ser de malicia. que mal de
Y nuestro rreyno y bien comun de todos.
Y demas de certa sciencia Y rreal con
Viene y protestamos ocurrir para que se re
medie / al rei nuestro y al fuero en que
me confexo y digo que costara Vmd Cinquenta mill
florines y salario. a cuyo costa quando
Y dado para aquella casa de dicha agua
Y dicha ciudad y quedara y quedara
Y rreedificar. todos los sanos y costa
Y rrefeccion y menoscabos. que por no se hacer
Y del remedio dello continuo Senos sanmenecido.
Y hacieren y rrecrecieren Y para lo qual y lo protestado todo
Y dequemados con viene. dello y protestamos justicia y
Y testimonio Y sobre lo qual el cabrera
Y por parte de dicho y sobal de acerca de rrecebo
Y para ante mi Y por ante mi miguel rodriguez escribano
de los cuales y numero de cobaz miguel perez rabiello que
Y fran[cis]co m[ar]tinez tubio Y de Velez de molina y lopez de
Y rian valdemiro Y juez y presidente y de Velez y sobas y grande de

requerimos
se sinyas sobre
esmismo

Luego Yo de Torres Escriuano sinrio
que yze este mi requerimiento a los
e Senuerio requiera con la prouision de Ar
bitrio aunque tiene requerido este Arbi
trio y se determinen luego el oficio de
Vos tres que tiene arbitrado
Sinuzoro

Luego yncontinente Yo el dicho Escriuano
que doy fee este mismo. Como en nombre de Su
requerido y haziendo lo requerimiento.
Respuesta Los dichos Arbitros dixeron que
estan prestos de hazer justicia en
Sumas se les dieren en Escriptos dando
Arbitrio de la quantidad
que fueren obligados

Luego yncontinente Su Md. en nombre
Vesre. dixo que pide y requiere a
Vesres. que en virtud del Arbitrio
a Sumas se les dio de este dia
Vendo se ayan de juntar y juntando
cassario

Luego yncontinente los dichos Arbitros
Su Vesre. dixeron que por quanto
Vesres. tienen offrecidos y dados
Vesres. dientos ducados y tienen
Sido. sobre dientos ducados
uestan dos dientos Para que
tiempo en Escriptos se pongan
Viendo se las cuadras este Para
Vieren sobrado de cauallos pagas
Sino se diga a Sumas de que Vieren
Sobrado de cauallos

Luego yncontinente Vaesco dixo Que Vo

Requerimdo ces Juan Bas
que Juantomas Remz franz

Tes.ro Dn.o

Y Estera V.o Hernando Dineso di.o que dà quenta. aesta aud.as de comi.o Dn.o Gr.o en seca
Ps Cas.elles — fue. ae partido. de alcaraz Y Vagari Ve
oss.mos. — trecemi.es rrea.es Y Me les auia de dar e
arr.bio.o estraz.ordinario de la renda m.o
g.o de las salinas Y ae gambra E mlos quales
les V.o. ẽna m.i cerrea.es E mquarto E tres
mi.es E mquar.tos E los quinze mi.es D plata
de dos Personas E lo. Vbieran de auer nslo
qui.ẽ rem.o rres.o ẽ E mquarto fino D plata
Y mque se escrip.o. requerim.to de cessi
les vaya la plata. que.es V.o Y les queda viendo
à ento ese tenta E tantas mi.es rrs. ese
Cobrio los quartos D quenta à esta aud.a
dello g.o E Suo.s mer.ced.es. manden lo E se a.e
Cazer Y se trayga los quartos

Entregue los quartos. Y de Vist.o di.o rem.o que E Ger.o dn.o
E mtregue los quar.os D sus cuenta. à
Luys de auero Depositario de qual los rres.
E plata guardando se gu.da en Cpenteria
Y se entregue ae dho Fernando Dineso de est
Gega la Cega. à mo le es tamandado fin
Cega.a rubrica

Y de Ger.o dineso di.o E trayreto de lo
amostr.o dando le el dinero

Tesaquerro. Y Estera V.o se ame tio. aes.n don Ger.o de Vlloa
he carta de cert. E mcobrar sobre carta de ella dro Vis.n E mn
dns. alg.s — à ayuda. tiene para que no se le cuente rr.s de rr.s.

Y Estera V.o Lutio Fern.o Varilo que ass.te di
xo se amia E mrequirio. a Suo.s mer.ced.es. anden
Provi.ones rreales E rrecep.trias de este
Vi.ao Ordinario E son de estos Señores Regi.d

Receptorias del Serui.o

Don phe.pe por la gr.a de dios. Rey de castilla de leon de aragon. de
las dos Sicilias de Jherusalem de nauarra de granada de toledo de
Valencia de galizia de mallorcas de Sevilla de Cerdenia de
Cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de
gibraltar de las yslas de canarias orientales y occidentales y de la

Supuesto q̃ sobiere seado rescriuo Jo aparesçido
Josefo sosso con mas de costa q̃ en buelta desta mi carta
Que yo lo resto sa mi carta q̃ por su testa mi sa sinado
Dueño ja B. los bienes q̃ yo al tiempo de mi fin
Mandado saquen los costos q̃ yo mando pagar
Dezir amas E por la presente mando a los
Dichos sosso mis testamentarios q̃ luego
Que yo sea finado E pasado desta
Que qui se digan por mi alma
Dichos sosso con sus mas q̃ bienes
Dellos sosso con sus mas q̃ bienes
Dichos sosso con sus mas q̃ bienes
Dichos sosso con sus mas q̃ bienes
Dich

Mercedes de el oficio. / y por quanto Juan Miguel conviene para este negocio
los Reyes nuestros señores que a Vos remiten la razón de la causa que
a SS.O. vienen para los solos once reales y como siempre con todo y de costas tasado y moderado.
Sea bien mas y mas breve que fuere posible. Sea de entender que estos solos casos, no ande
para lo que a Vos fuere cumplidero sin que sea de ser persona que
bien le loar se reciba y entregue a los mismos receptores. y que los contenidos en la que fuere
La primera vara. que en fin de los dos se sentencia de ejecución
Receptoria. Sin lo cual para mas. por ninguna causa de suerte que las partes
Sencia y para lo que mas nos fuere y mayor y mas lo que a Vos cumpliere
fuere de recibir y requeridos y para ello y mandamos y para. por esta mi carta requisitoria
que según de los dichos y mandamos y para. por esta mi carta requisitoria
Vos pedimos y ruego. y encargamos. que luego. y que estando en los dichos casos
Dicho y sentencia. que en ellos y en cada uno de ellos. se haga
Ene ejecutoriamiento. ninguno de los dichos pedimos que ahí en la dicha razón y que
de dicho. aunque sea no fuere necesario. ni aquí de mas declaración. ni allende de lo arriba
Y hacer para mayor abundamiento. y mandamos que a los dichos
Y requerimos y mandamos que a los dichos
Y para que así lo hagan y cumplan. y para que así lo hagan y cumplan
Dicho dos ellos. a mediados de junio de mil
Y de que dé fe de lo que se hizo en su poder y ante mí. y para ello
En dinero de contado a los dichos. Y para que así lo hagan y cumplan
Y para en razón de lo dicho. y para que así lo hagan y cumplan
de mil y para su salario. y de que así lo hagan y cumplan
Y para que así lo hagan y cumplan. y para

80

...de amiento
...los Jurados
tagan Arrezar
timiento
...re lo Estedia, a
Juan manSaso Rmo
de pues

Vara
...rselo. a aemasa

baca a 48

libramo. aJuan
resoto. ZZZ
duje

Y luego los Sres Dn Juan de Xerin y Las Bedecan
y Dn Rodrigo de Cozar y el Sr Dn
Francisco de Gamez. amo zegidor mas an
tiguo Dixo q en nombre desta ciudad les
tomasen sus manos de la Justicia en sus
suera Vezdad q Xerin que Las Bedecan
en todo. ara tamiento q que los Jurados
se Juntten luego cerre Dar timiento. q dotras
Dan a esta Sra. Dara quese abre
y si ay algo q Jeer se Leasen sus Rs

Y los Sres mandaron. que se entre
ge Vara. q Vara. a mos
q Vso Caso q que asista. de oficio. a nadie
timiento q Dio Juan. que no asista
Y mandaron q se zegistre a razones
Vaca. a quarenta y ocho mrs Y Luego
q Sra. Dio q se mandase librar a Juan de
Vemsey o sus Rs q se le diese
Vna Carta de pago q Juan fue
de Galiana Vermudez q Juan

Y Vadres en quinze de enero de mil
y seis q Dno q estuvieron Juntos
Vadres Para tratar cosas tocantes. a ser
Vadres Bien de tarde q Dho q se Juntaron y
Dio q Estando Juntos se
Y Dn Juan de Galiana Vermudez y Dn Juan
zegidor

Y Dn Juan de Gamez — Y Dn Fernando de Ttre Vno
Y mi Rodrigo de Zarate
Y Juan Bautista Vcedo
Y Pedro de Funes

Zarate 81 Juan Bautista Rmo

de Zarate

Requerimiento de Sumbrano

Respuesta de Sumbrano

Vista

Vista

Vista

Vista

83

Ll[os] juramo

Ll[os] vasallos

Ll[os] Galiana

Ll[os] Infantes

Ll[os] Caballeros

Franca de quartos

zee Cabir Cm quanto Ca Cl
Gombre traz quẽ mãdo Cẽ Cl Cario cõfirmado cõ
Ce cõstituiçõ Cesta Cq̃ Cl beall Cs̃ea de Hazer
Cq̃ Cl Cq̃ Cntro Cee Cl Dõ Cfrãcº de Gamez a
Cl Cuego lo Cq̃ Cl Cs̃ mandarão Cl Cgr
Dinedo aquien Ce Cr. ame tido zegalar
zee Cl Dzia Cl Cr. Cy salazar Cno qui
riendo Coa zee Cabir Cos Cm bie Ce
Gernando Dinedo anleamẽte Cos Cs̃ Cs̃ Cs̃ Cs̃
Cn caso Cl Cl Gombre no Coa quiera
zee Cabir

Hor. pm. Hagaza paga

Cl Cn Cedera Cl Cl Cl

Segunt[e] las demas condiçiones desta arrendas[ion]
con q[ue] se le arrendo[ron] assi los molinos como
los q[ue] se an de hazer assi[mismo] en
de mas de q[ue] se le arrendo[ron] en
mercedes por q[ue] antes q[ue] se
cunpliese el t[ie]mpo de[l] arrendamiento
diese lo antiguo q[ue] esta vieste q[ue]
hizo q[ue] se pusiese en almoneda
para q[ue] se rematase en el q[ue]
mas diese por ello y q[ue] se
pusiese en almoneda dentro
de[l] t[ie]mpo q[ue] la ley manda
q[ue] se haga y q[ue] se pregonase
en la plaça desta villa por
tres dias y q[ue] se rematase
en el q[ue] mas diese por ello
y q[ue] se pusiese en almoneda
dentro de[l] t[ie]mpo q[ue] la ley manda
q[ue] se haga y q[ue] se pregonase
en la plaça desta villa por
tres dias y q[ue] se rematase
en el q[ue] mas diese por ello

El Sr. Don Fern[an]do

Sancho de Sarauia q[ue] presente
esta en este cabildo dixo q[ue] en
nombre de Juan de Sarauia su
padre q[ue] tiene de arrendami[ento]
los molinos de la villa q[ue] le
diesen licençia para q[ue] pudiese
dar fianças de q[ue] estara por
lo q[ue] dicho tiene y q[ue] se
obligara de dar fianças
de q[ue] estara por lo q[ue] dicho
tiene y q[ue] se obligara de
dar fianças de q[ue] estara por
lo q[ue] dicho tiene y q[ue] se
obligara de dar fianças de

El s.r fuero

El s.r Gen

El s.r alcem

Y e Diz.a can.a
ya tomaron

S.r Lario de
de Cisneros

Libram.to
Vide libram.to
500 ms

90

Q[ue] se meta
a Dios n[uest]ro.

fiesta de sanctissimo sacram[en]to

Q[ue] no aya alcaldes
ni alguaziles

Q[ue] no se de
a vn mesmo

Q[ue] no
se vse.

Q[ue] cantores.

que cumplan de
las sentencias que antre ellos
se an pronunciado ante el
juez y alcaldes ordinarios
necesario de todo lo que
dicho es

Lic.do Caro. alcalde
Las tenencias
nicolas Mexia

En la villa de Valladolid a veinte y
tres dias del mes de Junio de mill
y quinientos y quarenta y nueve
años estando en audiencia publica
los muy magnificos señores Licenciado
Diego de Valderrabano, Licenciado
Pedro Ramirez, Licenciado Juan
Bautista de Monzon, alcaldes
y Licenciado Diego de Herrera
regidores

Don Alonso de Fonseca
Don Diego de Zuñiga
Don Francisco de Zapata
Don Diego de Guevara
Diego de Herrera

En la villa de Valladolid a veinte y
tres dias del mes de Junio de mill
y quinientos y quarenta y nueve
años estando en audiencia publica
los muy magnificos señores Licenciado
Diego de Valderrabano, Licenciado
Pedro Ramirez, Licenciado Juan
Bautista de Monzon, alcaldes
y Licenciado Diego de Herrera
regidores

Ulsindiarez
de comisso Juan

Halle
procesado.

di ac ſegegara Vi loo ſbreeeu aſent[a]
neeceſideo, E ne aẓ. dineno E ſea d naeſera
t caẓo deeo ſ V. M.

El S. quargo El S.r mi Yaeeaeguro Gadrco E Dzelo
R don Fernando treuino que el ee llaueo
t diputado ee poſ[a] y ee ẓreeto eeſbiar
ce Deon. aẓaẓer loo diligenẓeo D ueſte
ra V. M. ſe vzenaren E ſegaẓ alo lugaẓeo
dnde mandare. E Daeldeeo Dagoo eeo Dn
meneeder dineno E Dzo ẓ[e]nar lo ſegaẓ a
ſegun ſemanda E lo traygo eeſte era V.
E ſu merẓeo ee dnbeaṅ

El S.r Ie una ce V. M. ſin dzegaliane dr.o E ẓequiere ſe
ſagan luego loo diligenẓeo neeceſſaẓie
dnlamen.o aſta E ſer ſueda y ſin mingun
i fuere dnbdle

V El S.r Pouel de Amed dr.o E Dizeo E S.r
dongernando treuino

ce S.r Diego de ẓeri dr.o E Lanecoſideo gue aẓ
de comdzian te E trigo ce Dzando E loo
diligenẓeo E ſean de ſaẓer V. M. lo amdzaṅ
ce neeceſ[a] de ſagan luego dnde E ner ſi
lo ſaen aẓ muẓzzeo E ſu dzanẓeo E
E ſegaẓ a dnlamenos aſta E ſer ſueda y
de no ſaẓer ſe luego D. M. ſi E ldano E ſeeo
ſiquiere ee ſi E ẓ muſe ea ſu a V. M. dino
de quien no lo reeẓeo ſiẓaṅ

V E luego ſemando D. M. ſ[a] E l S.r mi
Yaeeaeguro Gadeeo Dageeo n E Vaẓa
aẓaẓer ſi loo diligenẓeo neeceſſaẓieo a razon
t ẓ[e]nar aẓ la ralcaẓa y dainẓeo E
mi gueeẓ tuẓia Cleeo y neſtruẓo nſunta
mente co ree ſ[a] aeeſem E Zurenẓo ſauaeo
de D. M. ſ[a] tanto de eeſſuſſo de ae V. M. on-

Veint e quatro reales e seis sfaz a
quenta anno que ano de mil e quinhentos e
v Estera 20 cabaldo de Vezinho e Daneiro
fiee tao dee sanctissimo sacramento de milhei
ro vastado Senta suraso e vinte e hume alque
con cinquo fae taran e tres nueue suraso
e Luego los Srs. mandaron el Decreto
se en tinda Sesta o Sentayo e oyto suraso
e Loos de Luis Rz como esprimido
v Estera 20 los Srs dixeron que aveni
tio e los arrendas veo deee tera ãe Vicen
te traidas dee Dan de las aldeas mandaron
e Vzo anno sindico saega a los sus
v mmo se el Vai diez mjl cmo dee fiesta de mil
e quinhentos e noventa e hum e no e bayxe Dis
e quenta yde reto dee mayo vzmo anota a
Vega estado ca tuge mjl e y tantos e no sel
bramee e Lasse quantidas de e se licença
celebran e Nouenta ae Vmjl mo
v Estera 20 el S. don Fernando treuino de
de reste esta esta Vdas Vnje reaues
Vieneal o Granza de ser vi ão ordinario y
e traordinario faze costa aee Vdas
e Dise requiere ae Vstaedemayo
mande Vremjar a ant o del e mayo
Vmo dee e Vdas a e Vaquel e ofrenda
delo Vrgesso dee a talaya e esfiaua
se ajaren sea Vaquenta de sumo e los
de Vmjl
v Estera de Vezinho e requiere lo mes
mo el S. don Fernando treuino
e el S. mjl dee requiere lo Vse lo
e el S. don Fernando treuino

Y el S^r don diego de carrama dixo que pide y
suplica al S^r alcalde mayor mande al
escribano traiga sus pareceres y cuentas. E pi
dio le sea luego dada menos le vean y
vistas las cuentas de sus
mande al escribano de cabildo le
lo mande el S^r corregidor se
tenga lo mismo que tiene pedido y
dicho en lo a dado y mandado
Vistas las cuentas y pareceres
el alcalde mayor mandase
dar. Y lo firmaron

Y el S^r don fernando dixo Y dijo que
dicho don fernando testigo

Y el S^r licenciado dixo Y dijo que
diego de carrama

Y el S^r diego de herrera dixo Y dijo que
don diego de carrama

Y el S^r alcalde dicho dixo. Que no pudo ajuntar
los escribanos del ayuntamiento por
simple No dan suspensión
ajuntó Y el S^r don Antonio de Vera
Y estando vistos mandaron el corregidor
dicho y alcalde mayor
dicho y cuentas
y vez pasen dar y dada
mandose leer la cuenta de S. maje
sed de este año de mill

Dº
[illegible]

[illegible]
carvajal

[illegible]

Y dio el dinero luego entregó luego el
Visitador y dixo que le mandó
tasar la casa de trescientos

Y los dichos tasadores dixeron que
merecía la casa de trescientos

Y en la dicha ciudad de Granada a nueve
días del mes de enero de mil y quinientos
y noventa y ocho años ante el señor
Juan de Ovando Alcalde en la Real
Chancillería de Granada por su Majestad
y en presencia de mí Juan de Ribera
escribano de Cámara de la dicha Real
Chancillería parecieron presentes
Juan de Ovando Alcalde en la dicha
Real Chancillería por su Majestad
y Juan de Ribera escribano de Cámara
de la dicha Real Chancillería y dijeron
que por cuanto en la dicha Real
Chancillería ante el dicho señor Alcalde
y escribano pende pleito entre partes
de la una Juan de Ovando en nombre
de su Majestad y en virtud de su
poder y de la otra Juan de Ribera
en nombre propio sobre razón de
cierta casa que el dicho Juan de Ribera
tiene en la ciudad de Granada en la
Alcaicería que dicen de la Seda
que linda con casas de Juan de
Ovando y con casas de Juan de
Ribera y con casas de Juan de
Ribera y con casas de Juan de
Ribera

Serbido la haba presto de cumplir y esto parece que distes por la
Dasecomunicos con la porcion tesn de la cayoza sudepzado onde con
Ezresin despacho aui decuirreal nogyco relacion que auquel adpiacion
Exorbitancia sea sido notificada a abos el dyo alcaciffo Laabiades
un pbisoro dando a cada parte puesta en rrestuy lemanda semos
Dar nra carta exprobicion sobre carta de cada para aquella que dasse dep
Y cumpliesedes. o como Lanzam. fuese lo qual bistoyo les de nro consejo
Y acordado que debiamos mandar dar esta carta para abos la dha
Dacon nros tibimos lo vos lien yo re aquae os mandamos a vos abos dyo
Dariasa la quaciema yoz y de mas aquaciees que ante presente socis a dela
Te fuerdes. q. quebeais La dha carta exprobicion que de suso ba enco
Porada y sin embargo delle rrestuesta a dela dada Ni yonera de cono
Escusa ni dilacion alguna la aguardeis y cumpleis en todo
Y por todos segun y como en ella se contiene y contra
Tenor y forma no bais ni paseis en manera alguna con
Y de cubimiendo que bos hacemos abos el dyo Pedro Azias
alguaciy demas alguacies que al presente sois o fuere de aqui ade
Lante usando y cumpliendo anssi los de nros
consejo y oydores an justicia en lo que fuere justicia
Y los unos ni los otros no fagades en ende cosa alguna en
contra nra prohibicion contenida y mas la nra
merced y de otros veynte mill mrs de nra merced
nro camara sobre la que mandamos a qualquier
nros escriuanos que lo notifique. y dello de
testimonio por que nos sepamos como se cumple
mando a dos de abril de mill y quinientos
quinze años Yo el conde de miranda el licenciado
el dyo de bacca del licenciado el dyo de moriel el doctor
alonso de vanga perez y yo Pedro de bazan de mandado
camara del rey y nuestro señor Lo fice escriuir por
mandado con acuerdo de sus consejo rrecibio
vebaga la ganadera procuradora de Segovia

Alcaldia en Madrid mes de junio de mill y quinientos
y noventa años Yo Gaspar de torres escriuano de
rreyno y su del numero del acuerdo Real de pedimento
rivas de don fernando de bacedes. Alcalde de la casa
Corte prohibicion rreal de suso mencionada y para
persona de Lorenco vazquez y sus procuradores de la
Luego el dho para tomo la dha carta prohibicion rreal en
manos y la beso y puso sobre su cabeza y en cuanto
vio de ella y dio de su parte cabo del dha prohibicion lo
Gaspar de torres

Y de suso del dho Para Real en madrid a mes y año
dhos. yo el dho de pedimento de fernando de bacedes. Alcalde
de la prohibicion real de suso mencionada y de
cada de rrequeri que en cumplimiento de la
dha prohibicion real de suso
dhos presos para en aguardes cona peticion que en
Como en sonas en la dha carta prohibicion real de suso
Gaspar de torres

Lo qual vos don fernando de bacedes alcalde
de cumplir lo que la dha prohibicion le mande en el dho Gaspar de torres escriuano

Dio libramt.

103

dize

Estera 20. Los Vss mandaron llamar
a mi Semanda Luis Ximenez de Aguilar
Fuentaxeaeeo Dreviista de ancel
Xicco se entienda Geer aeyto emp.
Estera 20. se dio licencia alos Vss Geer
Vdas. De que traxi Gan. sus Ganados an
Feme. aeeyordonanca
Entraxin los Ss. Diego de Carrama Xi
Diego de Cerezè
Estera 20 seeyo Dna Dc.t.m de Juan de
Caiuano Juanbotixa Vdeeasiami
Dreeguaeibs en gue an traido Lorazè
nueis Neaneiztas maneis Egraidar
Xiden seeeè de Guè lo Egeeeè deeo mm Ss
Luego los Vss mandaxin librar a los Ss
suso Vss que troàentes zeaeeo aguenta
Deeo guementan los Vss a tenneeo los
Neaeo seeCran Eneedneeo gueteneè
Fuisio de Luis Ximenez de Sosbia de un aGel
Estera Los Vss mandaxin Cròrau
Xo axeaen deeo raidas sus ti taxaeeo Vdes
Ne seeee en gè de demeeo tan ceXo ax
dera Vsae Ceis Gè sja ceXo de Cro Gè
Dinter y los demeeo Gre Xi tratà Gè
ee Garagusaldio Vaux

Dº Dorthiegnimo
Fernandez Gomez

Vdes Daniel En Xuès Eu ego di ae Delmeè de Gu
nio de mieez y guè Enoventi E nueeaniz de Juan
tazn Gura Xo. audaxn Gue Egregimiento Geer
Da Ctratar axeen Xran te aeer Xnio de
dio Cbien deetazneXua y los Vss Gè Gsguntaxin
Lo Gsemando En lo Aguense

105

106

107

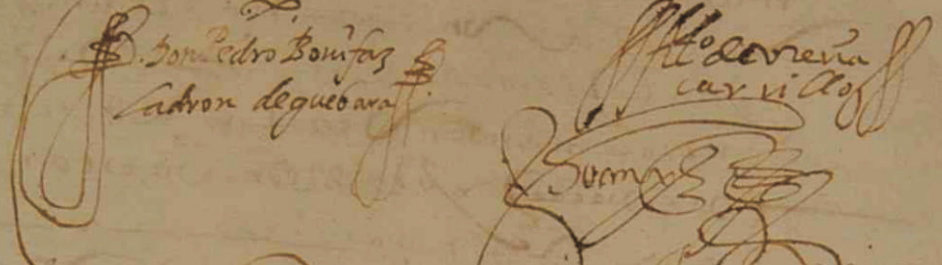
109

111

Sebemar — un sobdan o dia 2 de Dic
[illegible] ser regidor [illegible] a 5 anos. Dare
vida a ellos audas [illegible] tiene de ver esto
y librança se esta dando lo que en tal
[illegible] tiempo y en forma

Luego yncontinente dio el dicho Juan
de Sebemar [illegible] das mrd de nombrar receptor, del
[illegible] servicio Salvatierra, en cuya parte
la dicha ciudad [illegible] de suso contenido. En
[illegible] dicho dinero dean to sebemar
[illegible] lo que se le [illegible] lo que se le
[illegible] de los arrendamientos de sisa tocante
[illegible] del año pasado [illegible] lo nombren.
[illegible] [illegible] cargo y descargo

Los dichos srs. a la sazon se nombraron
[illegible] y el primero dicho Juan
se nombrare para [illegible] en
[illegible] y en este tanto que el dicho
[illegible] to requirio que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]



En Valladolid a quatro dias del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Bachiller Juan Vazquez de Molina alcalde mayor en la dicha villa e su tierra por su magestad e ante mi Juan de Ledesma escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos yuso escriptos parescio presente Juan Ruiz de Vallejo vecino de la villa de Medina del Campo e dixo que por quanto el dicho Juan Ruiz de Vallejo tiene pleito con Juan Ruiz de Vallejo su padre sobre razon de la dote que dio a Maria de Vallejo su hija e muger que fue del dicho Juan Ruiz de Vallejo padre e sobre razon de la parte que le pertenesce de los bienes que quedaron por fin e muerte de la dicha Maria de Vallejo su muger e madre del dicho Juan Ruiz de Vallejo hijo e sobre razon de la parte que le pertenesce de los bienes que quedaron por fin e muerte de Juan Ruiz de Vallejo pad

de oña [illegible] Atzomeri Egeci dio[illegible] el anpa
zo cerrer nio setior y segun dia Estubo
en fermo. E nee [illegible] dao de Valgi[illegible] o
mo consta por los testimonjos [illegible] autos o
mostró alos Jfr[illegible] senores E [illegible] furmó
[illegible] a vn agora no es amdado cerer
mjno E jemas declican[illegible] = Dixo alos Jfr[illegible]
senores. manden ver los Jfr[illegible] testimonjos
[illegible] y ver si son Castanzes [illegible] reri
[illegible] Segun

Lo. Siendo leydos dixeron el [illegible] Ceruiano
los Jfr[illegible] testimonjos [illegible] pareçe los
[illegible] E seruias dixeron [illegible] que son
[illegible] Castanzes y son [illegible] de ser
[illegible] [illegible] Razonjdos los [illegible]
[illegible] de ser [illegible] [illegible]

V Estera [illegible] dixeron [illegible] de [illegible] que [illegible]
mjdo no tjene E los autos [illegible] esta [illegible] que estan
[illegible] E dixo segun [illegible]

Lo [illegible] De sus mandaron segun [illegible]
[illegible] Vaxel [illegible] metio alos Jfr[illegible]
[illegible] Vmo y [illegible] de Ames [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]

V Estera [illegible] los Jfr[illegible] senores mandaron li
brar alue[illegible] E Gentaya [illegible] [illegible]
ti E fizo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Vn se libran

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

V [illegible] los Jfr[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Don Pedro [illegible]
Sadron de Aguirre

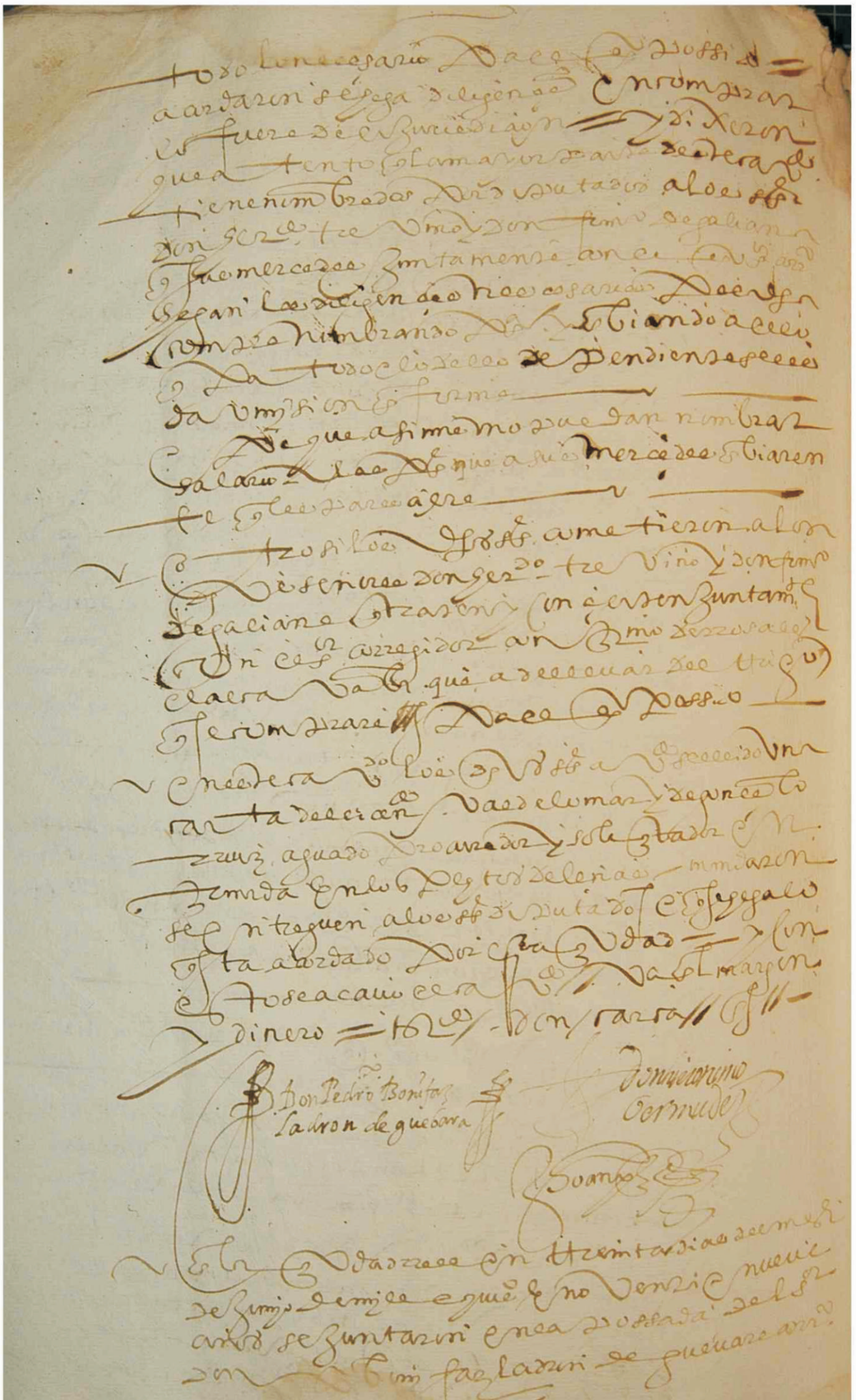
Don Fran[illegible]
[illegible]

En la dicha ciudad de Sevilla, a 28 días del mes de diciembre de mill e quinientos e sesenta e ocho años, estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento que se acostumbra hacer en las casas de la morada del señor asistente, que son en la collación de Sant Salvador, donde se suele ayuntar el cabildo de los señores alcaldes e regidores de esta dicha ciudad, para tratar e platicar las cosas tocantes al bien común de la república de esta dicha ciudad, e para proveer e ordenar las cosas que convienen a la buena gobernación de la dicha ciudad, e para hacer e ordenar las ordenanzas que convienen para

[illegible] ayuntamiento

[illegible]

[illegible] Lunes [illegible] ayuntaron [illegible] Juan [illegible] Alcalde [illegible] Juan [illegible] Regidores [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan



118

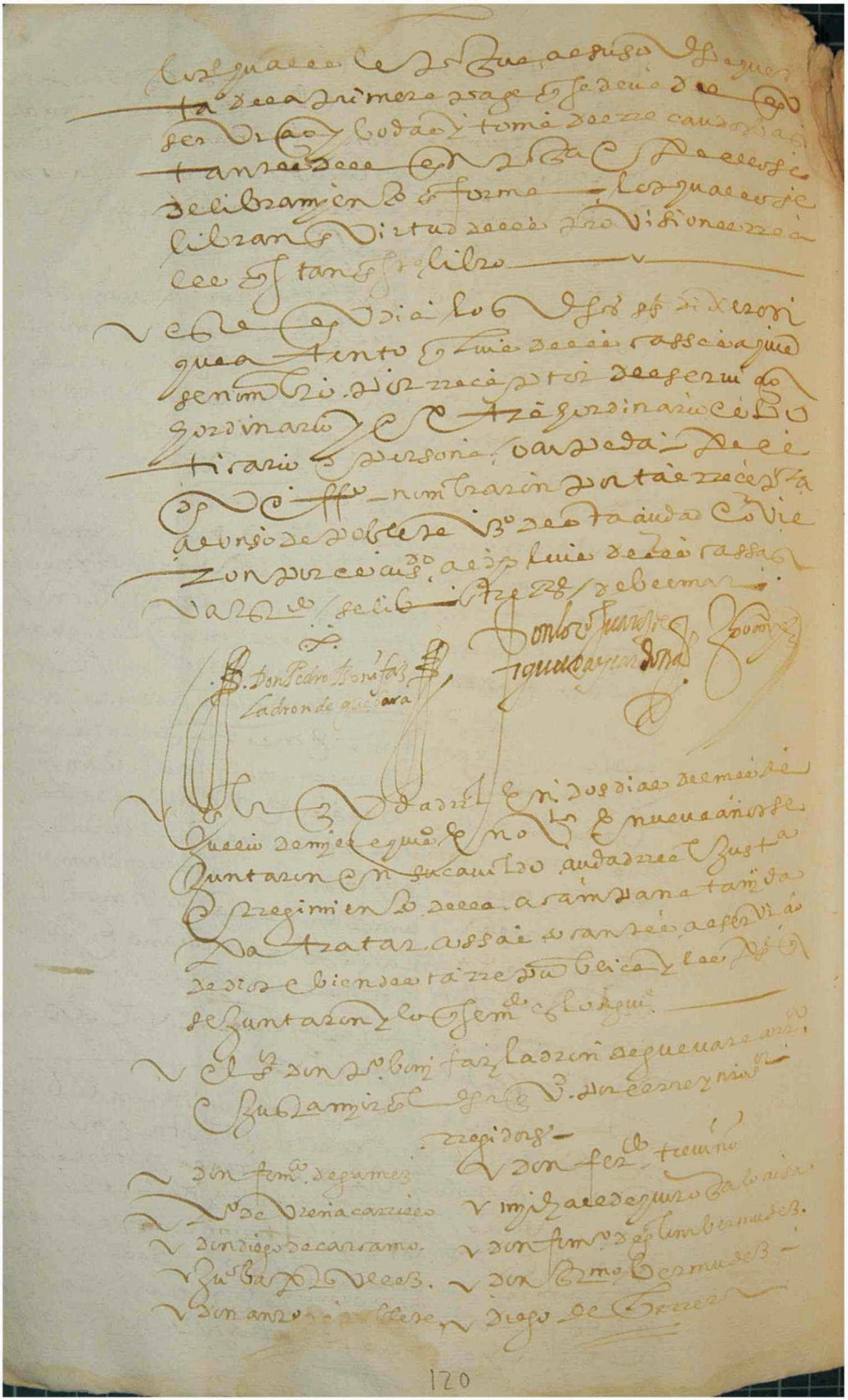
Justa de mayor en Iherez sumo
sse y Regidor Ioan de Luxmiguarez
de Figueroa, don Fernando de Vivar
mj Iuez de Iuyzio lo ante dicho sse asentaron
en Vla de Iunio Regidores sse

Sello. Diuso Iuzido

Luego los Sres dixeron que atento
los Autos que dieron mandaron
hazer Vn Memorial para dicho
Corregidor para que atento
Corregidor como ante Vn Escriuano
Diga el Sr mj Iuez de Iuzido Regidor
mandasen lo que en cuanto a sse
se auia proueydo sobre lo auentor sse
Ne tiene sse Dixo q̃ se libren
los sse auentores, mas lo que
sse Y en en Entretanto q̃ Iuez
de Iuzido se determina sobre, a de
salirle q̃ Pague para sse
Iuez mj Iuez, y se requiri lo libran
Vaia sse a la Vaca, y no auiendo le
Vaia sse a la Vaca, y no auiendo le
los tome prendido sse Arrendam
de Alcaualas mj Iuez de Iuzido
con Escriuano lo libran lo
Escriuano libran Iuzido Escriuano y Iuzido
Notifica Iuzido, en quien se entiende

Y en tanto q̃ dicho Corregidor
Vuelue con la libranza

Y dixeron q̃ Vn mj Iuez de Iuzido
Vistos los Autos y Esta en
Vdad en Numero de Veinte y tres sse
Ver a los Veinte y Numero se sse en
tuuieron sse dinero Vecino sse
Regidor Y en tanto q̃ Entra sse
a tasar lo que se Deuia a los

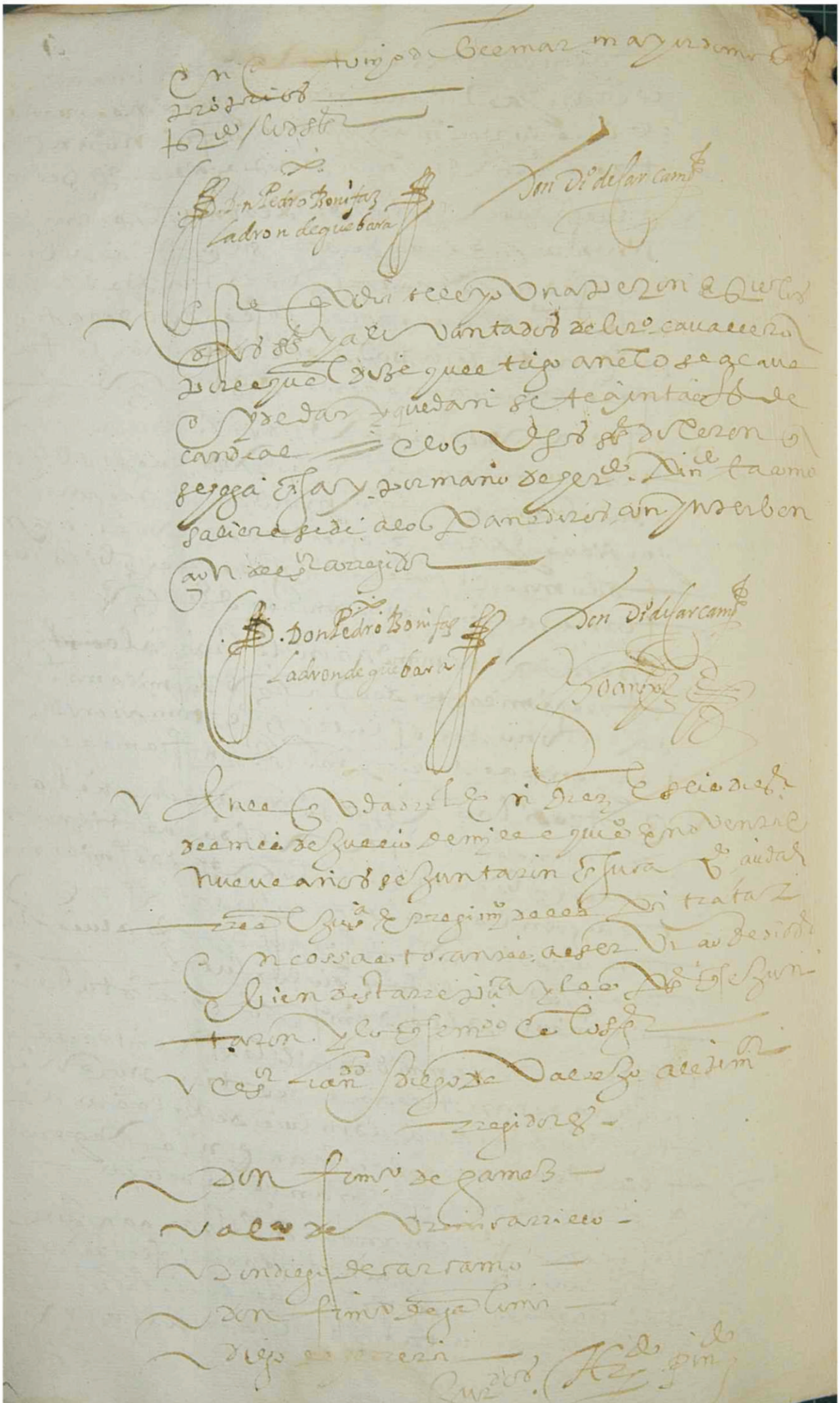


123

...

124

Transcription of the page is not reliable.



126

Y en treze dyas del dicho mes de
Y en este dicho dia el dicho señor don Hernando de Vega
Y Hesperia Hernando de Vega dixeron que en
cumplimiento de lo que
mandado por su Alteza
Una fanega de cebada y dos fanegas
y media de trigo
y cuatro libras de aceite
Y luego los dichos don Hernando de Vega
y Hesperia de Vega
Y luego los dichos don Hernando de Vega
y Hesperia de Vega
dixeron que por quanto
la dicha renta
y por quanto
Y en este dicho dia el dicho señor don Hernando de Vega
y Hesperia de Vega
dixeron que por quanto
Y luego los dichos

En Madrid a [illegible] dias del mes de Enero de mill e quinientos e
treinta e seis años, estando ayuntados en la casa de ayuntamiento
segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar los caballeros
regidores e jurados e otros oficiales de la muy noble villa de Madrid
estando en su ayuntamiento llamados e convocados segun que lo han
de uso e costumbre de se ayuntar en el dicho ayuntamiento los
caballeros regidores e jurados e otros oficiales de la dicha villa
estando en el dicho ayuntamiento el muy magnífico señor
Don Francisco de Zapata
Don Diego de Vargas
regidores
Don Francisco de Zapata
Juan de Figueroa
Alonso de Herrera
Don Diego de Barrasa
Gumersindo Vera
Don Francisco de Galiana
Don Jorge de Alvarado
Diego de Ayala
Estando como dicho es el dicho señor Don Francisco de Zapata
en nombre de su padre el dicho señor Don Diego de Barrasa
dijo que por cuanto en el repartimiento pasado de este presente año
que se hizo de los pedidos e monedas de este presente año
le cupieron a la dicha villa de Madrid e su tierra
tres cuentos e cinco mill e trescientos e
treinta e cuatro mrs. e para hacer el dicho repartimiento
hizieron e nombraron por repartidores a los señores
Diego de Ayala e Juan de Figueroa
regidores e Juan de Vargas e Juan de Figueroa
vecinos de la dicha villa e porque el dicho repartimiento
no se ha hecho hasta agora e conviene que se haga
luego para que se cobre lo que cupo a la dicha villa
e su tierra para pagar a los oficiales de su magestad
que tienen de salario en la dicha villa e para
otras cosas que son necesarias para el bien e
pro común de la dicha villa e su tierra
pidió e requirió a los dichos señores
Don Francisco de Zapata e Don Diego de Barrasa
en nombre de su padre e a los demas caballeros
regidores e jurados e oficiales de la dicha villa
que estan presentes en el dicho ayuntamiento
que luego hagan el dicho repartimiento
de los dichos tres cuentos e cinco mill e
trescientos e treinta e cuatro mrs.
a los vecinos e moradores de la dicha villa
e su tierra segun e como e de la manera
que lo han de uso e costumbre de hacer
e repartir los pedidos e monedas
e otras cosas que se han de repartir
entre los vecinos e moradores de la dicha villa
e su tierra e que para ello
nombren e señalen repartidores
que hagan el dicho repartimiento
e que para ello
Alonso de Herrera e Juan de Figueroa
en nombre de la dicha villa
dijeron que nombran e nombraron
por repartidores para hacer el dicho repartimiento
a los señores Diego de Ayala e Juan de Figueroa
regidores e Juan de Vargas e Juan de Figueroa
vecinos de la dicha villa
que estan presentes
que juntamente con los señores
Don Francisco de Zapata e Don Diego de Barrasa
en nombre de su padre
hagan el dicho repartimiento
de los dichos tres cuentos e cinco mill e
trescientos e treinta e cuatro mrs.
a los vecinos e moradores de la dicha villa
e su tierra segun e como e de la manera
que lo han de uso e costumbre de hacer
e repartir los pedidos e monedas
e otras cosas que se han de repartir
entre los vecinos e moradores de la dicha villa
e su tierra e que para ello
nombren e señalen repartidores
que hagan el dicho repartimiento
e que para ello
Alonso de Herrera e Juan de Figueroa
en nombre de la dicha villa
dijeron que nombran e nombraron
por repartidores para hacer el dicho repartimiento
a los señores Diego de Ayala e Juan de Figueroa
regidores e Juan de Vargas e Juan de Figueroa
vecinos de la dicha villa
que estan presentes
que juntamente con los señores
Don Francisco de Zapata e Don Diego de Barrasa
en nombre de su padre
hagan el dicho repartimiento
de los dichos tres cuentos e cinco mill e
trescientos e treinta e cuatro mrs.
a los vecinos e moradores de la dicha villa
e su tierra segun e como e de la manera
que lo han de uso e costumbre de hacer
e repartir los pedidos e monedas
e otras cosas que se han de repartir
entre los vecinos e moradores de la dicha villa
e su tierra e que para ello
nombren e señalen repartidores
que hagan el dicho repartimiento
e que para ello

duagentos e cinquenta e vnzeados e
meio, Sumba a dita conta veeb e tres tar-
dos e meio e setenta e sete tostões
de que tirou duagentos e cinquenta e vn
dos e meio e cinquenta e dous e vn
ceados e dezasseis. Ha mo resguar-
dou trezentos e quarenta e sete
quarenta e quatro tostões
dos e meio e cinquenta e dous e vn
ceados e dezasseis. Ha mo resguar-
dou trezentos e quarenta e sete
quarenta e quatro tostões

V. Confessa o dito Diogo de Seixas
ter lançado estas verbas
ter lançado estas verbas

V. Confessa o dito Diogo de Seixas
ter lançado estas verbas
ter lançado estas verbas

V. Confessa o dito Diogo de Seixas
ter lançado estas verbas
ter lançado estas verbas

V. Confessa o dito Diogo de Seixas
ter lançado estas verbas
ter lançado estas verbas

Vdad de cerin Loreguiente
tando a sr mesmo Fernando Fines
Juan de aveeiz Bmo de Sueiro Fernandez
Suarez Zurara

Y eluego ee Vsr son fmo de Gamez
rregidor mei antiguo dita Hermo
a sue mercedes onra ee son Obispo faz
Ladron de Guevara, arregidor Fuertes
mayor de Vdad ee de mesmo
anoge aees nueue dees Vso a mes en
tre dentro Yo dita Vdad ee Vso en
trumbre Ynmemorial an Viene nom
brar quien ege ee ofiçio de arregidor
E Retetando Fumes ees de sumyller
conseio Diz bien lo quen ventalla
nun frente de Hege ee ees ofiçio
en forme acabadas dezir ee ofiçio
Diz de sus aggan ee e nun bmo
Diz Vee Sueiro de feijo nun bren los
demais e ofiçiales, asentado e Dio di
see son Secretario ee mesmo lee
Diz de ofiçio e Dia a sumes adarleno tres de
lo susso

Y eluego ee Vsr son fmo de Gamez
rregidor nun bando ta[l] arregidor de Cri
Stoual mez antiguo Vbera de
Y ees Don Lopo Suarez de fes rregidor
bria ae Vsr son fmo de Gamez. No
amorregidor mei antiguo / Sirue como
Vaseiro rregidor de Vdad
Y ees son fes. ofiçio rregidor de
Vson fmo de Galiano
Y ees dela Vega nun bo. aes Vson
fmo de Gamez
Y ees mj Sae aeguso ga nun bua mo
aes son fmo de Gamez

Vel S.r D.n Diego de Carrarano Numero del S.r
D.n Luis de Figueroa

Vel S.r Fran.co Vazquez de Coronado Regidor del S.r
del S.r D.n Fran.co de Zegamez Regidor del S.r Antig.o

Vel S.r D.n Fran.co de Galiano Numero del S.r
D.n Fran.co de Zegamez

Vel S.r D.n Bern.o Cermeño Numero del S.r
D.n Fran.co de Galiano

Vel S.r D.n Fern.o de Valdes Numero del S.r
D.n Fran.co de Zegamez

Vel S.r Diego de Segovia Numero del S.r D.n Diego de
Carrarano

Los S.res D.n Diego de Figueroa y el
Dor Diego de Vivero y los Regidores
que tiene de Estos Nuestros Reynos
y Islas Philipinas en Consejo
Juntos, Vistos los Autos
que en Virtud de Nuestra Real
Cedula de Veinte y Quatro de
Junio de Mil Seiscientos y Quatro
Años, Se Juntaron en Nuestra
Casa de Contratacion de Sevilla
los Diputados del Comercio
de Nueva España y los de
Estos Nuestros Reynos y Islas
Philipinas, Sobre la Orden
que se Avia de Tener en
Embiar Cada Año Nao
de Registro a Nueva España
Con Mercaderias de Estos
Nuestros Reynos y Islas
Philipinas, Y Lo que Cada
Uno de los Dichos Diputados
Dixeron y Pidieron
Sobre Ello, Y Lo que
Nuestro Fiscal Pidio
y Pretendio en Razon
de Lo Susodicho, Y
Visto Todo Lo Demas
que Sobre Ello Se
Ofrecio Ver y Entender
Conforme a Derecho
Dixeron que Mandavan
y Mandaron Se Guarden
Estas Ordenanzas
Siguientes

Y luego en dho dia mes y año de suso dho
yo el dho escriuano en nombre de la dha
entregada y en tenencia de la dha
Y luego el dho Juan Sanchez de Gamez dixo
que en nombre de la dha Ysabel Ruiz
de dicho de vsar de los dhos bienes
segun y como en ellos se contiene

Y luego los dhos Juan Sanchez de Gamez y
Ysabel Ruiz dixeron que en nombre de
Ysabel Ruiz de Vergara y de Juan Sanchez
de Gamez su marido vecinos de esta villa
de Vergara y en virtud de los poderes
que tienen de los dhos sus consortes
presentaron ante mi el dho escriuano
vn mandamiento de la justicia de esta
villa de Vergara en que se contiene
vna escritura de venta de vna casa
que los dhos Juan Sanchez de Gamez y
Ysabel Ruiz hizieron a Juan de
Ybarra vecino de esta villa de Vergara
y en virtud de los poderes que tienen
de los dhos sus consortes dixeron que
en nombre de los dhos sus consortes
consentian y consintieron en el dho
mandamiento y en todo lo en el
contenido y pedian y pidieron a mi el
dho escriuano que de todo ello les diese
vn testimonio o dos o mas los que
pidiesen para guarda de su derecho
y para que en todo tiempo les
conste de lo en el dho mandamiento
contenido

Y luego en dho dia mes y año de suso dho
yo el dho escriuano en nombre de la dha
Ysabel Ruiz de Vergara y de Juan Sanchez
de Gamez su marido vecinos de esta villa
de Vergara y en virtud de los poderes
que tienen de los dhos sus consortes
presentaron ante mi el dho escriuano
vn mandamiento de la justicia de esta
villa de Vergara en que se contiene
vna escritura de venta de vna casa
que los dhos Juan Sanchez de Gamez y
Ysabel Ruiz hizieron a Juan de
Ybarra vecino de esta villa de Vergara
y en virtud de los poderes que tienen
de los dhos sus consortes dixeron que
en nombre de los dhos sus consortes
consentian y consintieron en el dho
mandamiento y en todo lo en el
contenido y pedian y pidieron a mi el
dho escriuano que de todo ello les diese
vn testimonio o dos o mas los que
pidiesen para guarda de su derecho
y para que en todo tiempo les
conste de lo en el dho mandamiento
contenido

Y luego en dho dia mes y año de suso dho
yo el dho escriuano en nombre de la dha
Ysabel Ruiz de Vergara y de Juan Sanchez
de Gamez su marido vecinos de esta villa
de Vergara y en virtud de los poderes
que tienen de los dhos sus consortes
presentaron ante mi el dho escriuano
vn mandamiento de la justicia de esta
villa de Vergara en que se contiene
vna escritura de venta de vna casa
que los dhos Juan Sanchez de Gamez y
Ysabel Ruiz hizieron a Juan de
Ybarra vecino de esta villa de Vergara
y en virtud de los poderes que tienen
de los dhos sus consortes dixeron que
en nombre de los dhos sus consortes
consentian y consintieron en el dho
mandamiento y en todo lo en el
contenido y pedian y pidieron a mi el
dho escriuano que de todo ello les diese
vn testimonio o dos o mas los que
pidiesen para guarda de su derecho
y para que en todo tiempo les
conste de lo en el dho mandamiento
contenido

Y luego en dho dia mes y año de suso dho
yo el dho escriuano en nombre de la dha
Ysabel Ruiz de Vergara y de Juan Sanchez
de Gamez su marido vecinos de esta villa
de Vergara y en virtud de los poderes
que tienen de los dhos sus consortes
presentaron ante mi el dho escriuano
vn mandamiento de la justicia de esta
villa de Vergara en que se contiene
vna escritura de venta de vna casa
que los dhos Juan Sanchez de Gamez y
Ysabel Ruiz hizieron a Juan de
Ybarra vecino de esta villa de Vergara
y en virtud de los poderes que tienen
de los dhos sus consortes dixeron que
en nombre de los dhos sus consortes
consentian y consintieron en el dho
mandamiento y en todo lo en el
contenido y pedian y pidieron a mi el
dho escriuano que de todo ello les diese
vn testimonio o dos o mas los que
pidiesen para guarda de su derecho
y para que en todo tiempo les
conste de lo en el dho mandamiento
contenido

Y luego en dho dia mes y año de suso dho
yo el dho escriuano en nombre de la dha
Ysabel Ruiz de Vergara y de Juan Sanchez
de Gamez su marido vecinos de esta villa
de Vergara y en virtud de los poderes
que tienen de los dhos sus consortes
presentaron ante mi el dho escriuano
vn mandamiento de la justicia de esta
villa de Vergara en que se contiene
vna escritura de venta de vna casa
que los dhos Juan Sanchez de Gamez y
Ysabel Ruiz hizieron a Juan de
Ybarra vecino de esta villa de Vergara
y en virtud de los poderes que tienen
de los dhos sus consortes dixeron que
en nombre de los dhos sus consortes
consentian y consintieron en el dho
mandamiento y en todo lo en el
contenido y pedian y pidieron a mi el
dho escriuano que de todo ello les diese
vn testimonio o dos o mas los que
pidiesen para guarda de su derecho
y para que en todo tiempo les
conste de lo en el dho mandamiento
contenido

133

Regidores

Don fer.o de Trevino — Alo de Vera e Carvajal

Don Iñigo de Zuñiga — D. Diego de Caravajal

Don Fernando de Guevara — Don Pedro de Guevara

Antonio de Gonçalez de Figueroa

Y en la dicha villa de Caceres veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor Alonso de Ulloa corregidor en esta villa y su tierra por su magestad y en presencia de mi Alonso Perez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Don Fernando de Ulloa y Don Diego de Ulloa regidores de esta villa y dixeron que por quanto en esta villa ay necesidad de pan y para remediar la necesidad que ay de pan conviene que se haga alhondiga en esta villa donde se meta el pan que se truxere a esta villa para que se venda a los vecinos de esta villa y de fuera parte y para que se haga la dicha alhondiga conviene que se nombre persona que tenga cargo de la dicha alhondiga y que sea persona de confianza y que tenga fianças para que lo que entrare en la dicha alhondiga lo tenga en guarda y lo venda a los vecinos de esta villa y de fuera parte y que no lo venda a otra persona alguna sino

Vltra sin Loes de un Cal bermudez y
diego de Segovia ——— de
Y Este dia se leyo una carta de un
Perdon de Su Santidad de Cristina de esta data
Y Entro el Sor Don Diego de Silva
Y Estera Y el Sor Don Cristobal bermudez y Don
Luis de Guzman con Sus mandamientos
de seis meses de suenta — Los quales se leyeron
en este Cabildo Luis de Medina Semi en Escrivano
Y Ultra sin Loes. mi de Saavedra de Segovia por
de Vno de los Regidores ——
Y Estera Y Don Pedro de Sandoval de Castilla en nombre
de su Padre Don Luis de Sandoval y Castilla
Marques de Sin Germo y Conde de Saldaña

137

Yo Juez de residencia en la audiencia de la ysla Española por la Reyna doña Juana nuestra señora y por el Rey don Carlos su hijo nuestro señor, que Dios guarde, por la presente hago saber a vos el Licenciado Diego de Zamudio, alcalde de la dicha audiencia, que yo he residenciado a vos el Licenciado Marcelo de Villalobos, alcalde de la dicha audiencia, y a vos el Licenciado Juan Ortiz de Matienzo, alcalde de la dicha audiencia, y a vos el Licenciado Juan de Ampudia, alcalde de la dicha audiencia, y a vos el Licenciado Juan de Vadillo, alcalde de la dicha audiencia, y a vos el Licenciado Juan de Salamanca, alcalde de la dicha audiencia, y a vos el Licenciado Juan de Ayora

En la villa de Xerez de la Frontera a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor Juan Suarez de Figueroa corregidor de esta villa y en presencia de mi Alonso de Mayorga escribano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos se juntaron en cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Juan Suarez de Figueroa corregidor y Fernando de Valdes y Hernando de Valdes regidores y Antonio de Sotomayor y Antonio Gerez de Xuarez caballeros veynticuatros desta villa y Antonio Gerez de Xuarez jurado en la collacion de Santiago y Alonso Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Miguel y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de Santa Maria y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Dionisio y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Lucas y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Marcos y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Mateo y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Pedro y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Salvador y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de Santo Domingo y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de Santa Cruz y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Juan y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Bartolome y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Andres y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de Santa Maria la Blanca y Juan Ruiz de Vallejo jurado en la collacion de San Juan de Letran

Lugares donde se entienda lo haya un
Vezino de San Tome. assi lo diz
Requiere lo pida de Justicia

Luego luego se hallo don Fernando de Ribera y
don Francisco de Paliano a dixeron q en aum
plimiento de lo mandado por esta Real
Audiencia se juntasen en Cabildo los
Regidores desta Ciudad a tratar con
Personas de mas calidad desta Ciudad
lo que se les ordena por la Real Audiencia
cerca de los bastimentos que se an de
Vender en esta Ciudad y que para
Ello se llamasen a Cabildo Abierto
Para tratar sobre la Vanteda de trigo
Para q se venda libremente sin q
Aya tasa ni precio sino q cada uno
Venda como quisiere y a como pudiere
Y q no aya Regatones ni Regatonas
Y q se traiga de fuera parte a esta
Ciudad todo el trigo que se pueda
Y que se venda luego

Luego luego se hallaron en el Cabildo
los Regidores q se hallaron en esta
Ciudad a los quales se les dio a entender
lo q Su Alteza mandaba por su Real
Cedula y q para ello se juntasen en
Cabildo Abierto con las personas
mas principales y Vecinos desta Ciudad
para tratar sobre la Vanteda de trigo
que se ha de dar y q se venda libremente
sin tasa ni precio y q no aya Regatones
ni Regatonas y q se traiga de fuera parte
todo el trigo que se pueda traer
a esta Ciudad y que para ello se
llamasen todos los Vecinos y Personas
que tienen trigo en esta Ciudad
Y que se venda luego y que para
Ello se llamasen todos los Vecinos
que tienen trigo para que vengan
a Cabildo Abierto a tratar sobre
lo susodicho y que para ello se
les diese el dia q les pareciese
conveniente y que para ello se
les diese Mandamiento en forma
Y que se pregonase en la Plaza
publica desta Ciudad para que
todos los Vecinos que tienen trigo
vengan a Cabildo Abierto a tratar
sobre lo susodicho y que para ello
se

En la villa de Valladolid a treinta dias del mes de Junio de mill e quinientos e noventa e nueve años se juntaron en esta sala de ayuntamiento de esta villa los señores justicia e regimiento della para tratar cosas tocantes al bien desta republica y los que se juntaron y hallaron presentes son los siguientes

El señor don Diego de Vallecillo, corregidor

Regidores

Don Fernando de Tordesillas
Don Fernando de Valdés
Juan Bautista Veces
Diego de Herrera
Entro el señor don Diego de Zarate
Estando los señores mandaron dar carta de
esta mandada dar de fiesta de nueve de
dos mil e quinientos e noventa años y los
dichos señores dijeron que se dio
y mandado se pregone y dello se tiene
Luego los señores alcaldes de guerra y Vicente de
Zarate
Entro el señor Emilio de Juliani
Entro el señor Estevan de Tapia
Juan de Tudela Zurbano
Luego los dichos señores dijeron que atento que esta
ciudad no tiene propios ni rentas de donde se pague
lo que se debe de la fiesta de toros que se hizo
el año pasado de noventa y ocho y
Estando los señores mandaron que se
vaya a Francisco de Trigueros comisario de Va
lladolid para que vaya dando los caballeros

nuevos alcaldes

depositario del pan de renta de
sus rentas a Gonçalo Calvo vecino de
rada fanega las libras que les tasta que
andado de trigo mayo. y se pregone que en
quisiere hazer mesones en las casas del
que cada vno tiene de trigo sea de vna
fanega de ranzal

En este dicho dia los dichos señores mandaron e
pregonar que dentro de seis dias todos los
que tienen casas en esta villa hagan
tigo al depositario los tres dias so las penas en
dichas casas

En este dicho dia los dichos señores mandaron
que el depositario haga pregonar de vuelta de
rena a vaceros y que para dar de vuelta de
depositario den a bin de cada quarto que
se vendiere los arrendadores cinco
los dichos señores

Juan Diaz de Carcamo

Juan Diaz de Carcamo

Juan Diaz de Carcamo

[illegible] tenta. Humanado Deo. Remembrado
[illegible] ha dos testamentos de dineros q se alio de
[illegible] testamentos q se escriuan tio. alos albaceas
[illegible] albaceas de dineros q se deuen dellos q
[illegible] se fio mandan en secreto de [illegible]
[illegible] albaceas q deuen a nadie q [illegible]
[illegible] testamentos siguientes [illegible] testimo
[illegible] q el q Humanado Deo. aun q fuese de
[illegible] brandolo [illegible] q se deue dar q [illegible] q se
[illegible] aun [illegible] forme. alos escripturas q [illegible]
[illegible] Vsed. tiene q [illegible] q [illegible] q [illegible]
[illegible] los q sean escripturas. an cartas de [illegible]
[illegible] q [illegible] q los q [illegible] q [illegible] q

Cos lic.os de Vaeca. corregidor Sevilla
Enesta ciudad.
regidores
Don Fernando de Saavedra
Don Fernando de Ribera
Don diego de Carvajal
Don Fernando de Saavedra
Don Fernando de Ulloa
Don Juan de Luna
Escribano de Cabildo
Esta dicha semana se juntaron en Cabildo los dichos señores
Corregidor y regidores arriba nombrados y estando
juntos en el dicho Cabildo los dichos señores Corregidor y
regidores arriba nombrados, estando en el dicho Cabildo
juntos los dichos señores Corregidor y regidores arriba
nombrados, estando en el dicho Cabildo juntos los dichos
señores Corregidor y regidores arriba nombrados, estando
en el dicho Cabildo juntos

Vareeés feetaes eeln Vdas un Dzo
feeta aon. quesea asuaes azlurgo
~ Ostera Vido semanio o juezz necestz
desbraé deaera Vaeé de Dné tranzaes
.deeos sé sn tmo degalianar y songez dtz
de Vaeéo/ diputadz ce sé sn tmo
Dzo Dedraz leeraeeé y ce sébzongez
Dilimziaz loe razee gasta cnguaz
tidad de quim'en tzaeeé Dre
Dreo Vnueeo ostio seeeé daé sm
a entramb Dristo vazangaé tan
que amio sénm bio aés songez de
Vaeéz zaraeo Vsz razéz éa ese
tienda aés songeznanzo tre vinio Vz
Vzo avzado ceés songez Vsz y
anéaa sgaelibzanaé seé Dzazan
gsenta. ae Vluiz zodzgue
Vaézd/de Vdeo

Dí
exualle

Vzanéz

~ Vzzl Ejnajno diaz deemaz segud
demeeejué Emo y nuenaés deZuntazenofu
a. ajudazl Zué Ezzegim deeéa Datzatar
ossaé tucanteo. aeser dezio Ebien dzz
zzediá y ceés sé Zuntazeri gem deeszd-
~ cés lucin Vaeéso anegidz

zegidzeé

~ zon fer. tz
~ zon fmo dgluana
~ Diego degezzeo

Vzanaz Dzama/ Ubezmudez
Vzuéa Vaeéz
Vés Ldeams

Juradz — Fer. zin

~ Ostera Vdeametio aés Diego degezzeo Vza
eeé aeéeo deeéz Vsé tzeDia que zanaz
que no éen eleé juzdeeé Zan Zeesbzare aés
Ebzadzeé deeéigaa deéeo Ei Esdo Vd-

Título de Pz.
Rey de Pz.

qualesquier manera, en nuestro tribunal ante nos
dados o presentados ante nos en qualquier
cosa o parte de aquella que nos
fuere dado y tuviere poder de hacer justicia
a quien los officios nos tocaren no guardando
en ellos mismos según dicho es mas generalmente
y especialmente hacer enmendar según fuero uso
y manera de Valencia nos decimos y queremos
y queremos y mandamos que tan solamente los otros
personas que por mi son o fueren nombrados o tuvieren
título mio o aquellos que otro alguno sin bailes o vegueres
officios de procuradores en nuestro tribunal ante nos
dados y de cada uno de ellos asimismo sin bailes el
officio de procurador en la audiencia y tribunal
eclesiástico de cada uno dados y asignados tanto cartamando
al concejo justicias y jurados de cada uno de los cuales
officiales y hombres buenos de cada uno de
dados y de cada uno de ellos que estando juntos en
tabilado según
tanto tomen y hagan tomar de cada uno
dicho barbero el juramento y solemnidad que en
tal caso se requiere deben hacer el cual ante ellos
los hagan ante tengan por testificados
en cada uno de los officios y todos los casos y cosas a
ellos y concernientes los guarden y hagan
guardar todos los usos y costumbres buenas y
que en cada uno de ellos dados y asignados
y en cada uno de ellos y semejantemente
y cada uno de ellos y ninguno de ellos
y los officios en cada uno de ellos deben y
los hagan y ejecuten por sí o por otro
y pertenecientes todos bienes y cumplidamente
singulares cosas y cualesquiera que en cada uno de
dichos officios y en cada uno de ellos
tanto como cualquier otro cualesquiera
officios y cada uno de ellos y en cada uno de ellos
y cada uno de ellos y en cada uno de ellos
y cada uno de ellos y en cada uno de ellos

Quando alos Personeros Quando auer
Procesos see Vos Ninguna lo ordenare
y Estera Vos Don Fernando Galiano Diputado
Para amparar Secretario = Otro Que Personeros
Estruendo mandose pregonen acerca del
Procedimiento Secretario y en Qual quier
manera a Vendido Enpadronado, a de ser
ninguna a Vn Dia de Seruicio Ordinario y
Estraordinario Que se tiene
Presente, sé auer Procedido Vn
Vaccra Escriuano Publico y Rabadan
de lo Viejo fue agazer diligencia y Vni
Prouincia Quando diez Estas leguas
de amb. no Pareo mi amparo, ossa aegurar
Vn Que No se Pregonara tiro de tassa ni Que
ninguna se Entienda Pregonar sino
Entendido se Vinan carros Cerrados
Vienen, animas Pregonara aegun
Tiempo Encogiendo, a Placer Estatuto
de quinientas leguas Pido a mas menos
Pregonara Que se Embie Persona Que
Laiegue Pareo, amparo Vnper manera
Quando se Entienda Pozza auer tres
Pregonero, ni Vienen Pregonero, ni
Pregonara Pregonero, y mulgares a Pido Que
Los Vecinos Que No se Pregonara ni tal
Postura No a cada lugar Que Pregonero
Pregonara Vna Vez Cada Dia Que
Pregonara sus Vecinos

y Luego los Dichos Diputados Regidores
y Procurador con cierta Parte Vecinos
Vno Procurador Galiano Diputado al Parecer
de suma Pedido lugar, Vnanimes y
Conformes Pareciendo Pregonero Estatuto
Estatuto en manera de Que Pregonero
Pregonara en Vimiera

y sinlorenço de Sesta en siguiente
cequia d'ese lugar donde se entienda
con el marcelo nuestro alcalde de dicho
lugar de serramio

y el dicho alcalde de dicho lugar
lo meta

y cesse con fuerça de armas de dicho cequia
y se tenga en su posesion

y cesse con fuerça de armas de dicho cequia
y no vaya a ampara ni tuje en ella armas
ni otra qualquier cosa de dicho cequia
y cesse con fuerça de armas de dicho cequia
y no lleve ni saque agua alguna
no sea lugar de hazer la dicha diligencia
ni otra alguna contra dicho mandamiento
ni otra alguna contra dicho mandamiento
donde lo hallare y no lo hallare donde
la diligencia y el dicho sinlorenço de
en su nombre

y cumplido todo lo demas de dicho mandamiento
mismo el dicho sinlorenço y el dicho
no vaya ni venga de [illegible]
vezinos de [illegible] y
dicho sinlorenço y el dicho
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

[illegible] ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

regidores

E Dom de Vrena racioneo

E mj alcalde segun ba

E Juan Bautista Veedor

E Don diego de Saauedra

E Pedro Lechuga

E diego segouiano

E estando Vos el dicho mj corregidor segun ba de suso en

esta audiencia leyendo notorio la Bonfaz

en grado de Jan tal vnguesean de Vaeza a

mucgao Jo de la oz de, albuerazeo, no

lugar ean emsitio nuncio de Jerez

de sondeza Entiendelo ay Pedro

Ordas, tiene los terzo de guesa vn

Jo tan arrendadeo los arrendadores y a

Jusendo les segun a mozo los de Cazan

lo Glez de Jerez d'ma. Vt libras de

salizaes tasa Do a mio de Jerez

nuncio que an ellos trateln

amo dias Jo de gaz Do ante Jaeder,

dendeno Dueo Jo luzue de

gazer sacando los de ante Blas tu mes

E dicho dia de Vrena dicho Dia de ysus

dho mj corregidor segun ba tasa Don Jo de

que Varia trasen luego ante Jo de

Jerez mercado dais leidgao Jerez ao los de

Ordas y gabriendo les segun arriba

dias tasa arriba juramandes

Jo Ortas de tuna ayaz ay mj Jo

Jusdicha. Jo de Jerez, dias mio dias Pedro

Jo Jerez Jan, amidias Pedro

Jo Jerez Jo de tuaaza

Jerez

gazer lugar de Jusdho

E dicho Don diego de Saauedra dicho dho

mj corregidor segun ba dasele dho

gega, a mugao Bruc dias Jermes

[illegible] entregue [illegible]
[illegible] mandado

Pagonse
Lb reg.

Cabildo ordinario
regidores

Juan Fernández Segarra — Juan Hernández
Miguel Segura — Andrés Serrano
Juan Fernández — Diego Sánchez
Juan Fernández Segarra

Jurados — Procurador

En este cabildo se leyó la carta
y provisión de su majestad dada en Madrid a 20 de febrero de este año
de 1600 años por la cual su majestad manda que se haga
nueva elección de regidores y oficiales de esta ciudad
conforme a la ley que en ella se contiene y que
los regidores que salieren por suerte
no puedan volver a ser regidores
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los regidores que entraren en el oficio
de jurados no puedan volver a ser jurados
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de mayordomo
no puedan volver a ser mayordomos
hasta pasados cuatro años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de procurador
no puedan volver a ser procuradores
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de alcalde
no puedan volver a ser alcaldes
hasta pasados cuatro años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de alguacil
no puedan volver a ser alguaciles
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de almotacén
no puedan volver a ser almotacenes
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de veedor
no puedan volver a ser veedores
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de contador
no puedan volver a ser contadores
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de tesorero
no puedan volver a ser tesoreros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de escribano
no puedan volver a ser escribanos
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de alarife
no puedan volver a ser alarifes
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de sobrestante
no puedan volver a ser sobrestantes
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de guarda
no puedan volver a ser guardas
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de pregonero
no puedan volver a ser pregoneros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de portero
no puedan volver a ser porteros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de verdugo
no puedan volver a ser verdugos
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de carcelero
no puedan volver a ser carceleros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de ejecutor
no puedan volver a ser ejecutores
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de pregonero
no puedan volver a ser pregoneros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de portero
no puedan volver a ser porteros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de verdugo
no puedan volver a ser verdugos
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de carcelero
no puedan volver a ser carceleros
hasta pasados dos años después que hubieren salido
y que los que entraren en el oficio de ejecutor
no puedan volver a ser ejecutores
hasta pasados dos años después que hubieren salido

En la villa de Tuy a veinte y quatro dias del mes de
Setiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro
años estando ayuntados en el Ayuntamiento
de la dicha villa los señores Justicia y Regimiento
della segun que lo an de uso y costumbre
y estando presentes Diego Gonçalez de Aguiar
y Alonso Rodriguez de Aguiar vecinos de la
dicha villa y Regidores della dixeron que
por quanto Su Magestad por su Real Provision
dada en la villa de Madrid a veinte y tres
dias del mes de Agosto deste presente año
de la fecha desta mandó que en cada
una ciudad villa y lugar destos Reynos
donde ay Regimiento se nombren dos
Regidores para que sirvan sus oficios
por tiempo de dos años segun mas
largamente en la dicha Provision se
contiene y para que se cumpla lo
en ella contenido los dichos señores
Justicia y Regimiento nombraron
por Regidores para que sirvan
los dichos dos años a los dichos
Diego Gonçalez de Aguiar y Alonso
Rodriguez de Aguiar y mandaron
que se les notifique la dicha Provision
y que la cumplan y guarden
en todo y por todo como en ella
se contiene y que se les notifique
este auto para que lo sepan
y cumplan y guarden y lo
firmaron de sus nombres

Diego Gonçalez de Aguiar
Alonso Rodriguez de Aguiar
Ante mi
Gonçalo Perez de Vivero

En Azo cesº Diego de Zezerra
Estera de seruicio. y razedis y lo
Cabildo de Seuilla se quedeuen de leuar ala dicha
alcaldia de marca de Sesenta. mrs. de cada man
dasen secenise luaces. pero se tomasen en
luz mes. y sobre luego que aunstalasi la
Atzo cesº mi sobre dicho
Estera Dº Luis de Sª Agd. mandaron Los
Sres Diputados se le tumiese testimonio
Estera Dº de agosto de Segº de mill y de
lo Sea rogado y sedeua y se leese tumen
los quentas y fueron nees cesº.
Estera Dº Luis de Vº de mandaron se tomen
Treslados de Seuilla de cada vna de
Vacas mill e seis cientos y nouenta y dos
cueros y medio Luis guadia de Cue de co
rrales. a Alº mjn Juan Botixa Vº
de Castellanos. Segun de Dº de cuero
a tenerlos. Segun traido cestos dos
un formas de cuero y Vayan en libranza
Vaca de Segun Ta y Vayan en libranza
Dia cesº de forma de Segun mandado
Siguen grandes sumas. mandado
sea sacar cinco de las minas de
bre y cran todo mandaron
Los Sres Romeros mº de Castro
to cesº Don diego de carbajal y de Guz
mo cesº de Contreras Dr Gabriel gmez
y Librança de Las dichas rentas de cada vn
vna na xca En Guia En tre cesº
dinero con tres cuentas y nauenge en
Razon Diputados y le Librmo mun
ca seguarda mi guardado Diego de Guz
de Razon cesº de Vdas
de guardes y Librme dese de Guz

[illegible] Sabbado que foi a quinze anos segundo [illegible] anno a cançar [illegible] cincoenta mes [illegible] Sucedo [illegible] Sumo [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de Madrid en veynte y nueve dias del mes de
Junio de mill y quinientos y noventa y nueve años estando
en el ayuntamiento della los muy ilustres señores
Don Pedro Vazquez de Acevedo corregidor y don Luis suarez de figueroa
don diego de Carvajal y de la Cueva don Rodrigo de
Ayala don Fernando de Valdes regidores de la
dicha villa en lugar del conde de Puñonrostro don
Fernando de Silva don Francisco de Zapata don
Juan de Zapata don Gabriel de Guzman don Juan
de Ybarra y don Fernando de Vega alcaldes de
los quatro quartos de la dicha villa y en presencia
de mi Juan de Ledesma escribano de su magestad
y escribano de ayuntamiento

Don Pedro

En la villa de Madrid en diez y siete dias del mes
de Agosto de mill y quinientos y noventa y nueve
años estando en el ayuntamiento della los muy
ilustres señores Don Pedro Vazquez de Acevedo
corregidor y don Luis suarez de figueroa don
diego de Carvajal y de la Cueva don Rodrigo de
Ayala don Fernando de Valdes regidores de la
dicha villa en lugar del conde de Puñonrostro don
Fernando de Silva don Francisco de Zapata don
Juan de Zapata don Gabriel de Guzman don Juan
de Ybarra y don Fernando de Vega alcaldes de
los quatro quartos de la dicha villa y en presencia
de mi Juan de Ledesma escribano de su magestad
y escribano de ayuntamiento lo siguiente

Juan de Ledesma

Corregidor Vazquez Acevedo

Regidores

Alonso de Vera Cazalla — Diego de Barrio —
Juan Bautista de Vera — Esteban de Ms —
Don Fernando de Valdes — Don Diego de Figueroa —
Diego de Herrera — Jerónimo —

En esta [illegible] Diego de Herrera escribano de
Juan Gonçales Vecino de esta villa dixo que
por mandado de su magestad se hizo
provision de trigo = en que se hizo cargo
los señores diputados de hacienda de esta
villa de [illegible] fanega de trigo
[illegible] los señores diputados de hacienda de esta villa
se diesen y mandasen hacer libranza
los señores diputados para que

Aqui entro el señor tresmo

y enella era d. Luis ff. sin fer. de tres pino
tales se vsaua con fernando de Vlloa
don gonçalo segunda nimbracion de arbrado
de dos mill de concejjo desta villa
presente a gonçalo de padilla e sus hermano
e diego nuñez = e luis ff. don diego de
padilla fue testigo de todo lo
dicho diego vazquez a esposa grande e d.
de penagaçiador

e en el dicho año e dicho mes de
dicho e esposa grande e dicho
el dicho mando se cortasen los pinos
cabeçi luis ff. mio vsufructo en este
siguiente trago

[left margin] ...lo eclesiastico
...anez y aperia
...nl. dicho luis ff. en
...sus pinos

e este era d. don diego de padilla dixo que
dicho luis ff. de dicho e mando de
su m. en dicho nombre, a los alcaldes e
regidores desta villa le diesen
e dicho e le diesen este traslado
lo que vio en esta

e luis ff. dixeron que se guarde
cumpla este mandamiento
don diego de padilla dixo que este de
gonçalo, de padilla, dixo que este de
cumplimiento, que le tiene dado para e cumplir
e que tiene dado para e cumplir
e que si fuere necesario que se cumpla
ya a tiento. a hazer costa. que se dara

e luis ff. alcaldes regidores dixeron que
cumplen. a ff. alcalde mando que se cum
luis mio este se vieren a posito y en
tigo e. fuere vendido, con la cumpli
este mandamiento de su m. lo cumplan
de cobrar e ya metieron luis ff. y vid
sancho dinado que esta la arbrambos en
tigo este suso. en e posito

164

Mandà a dezir Hazer los mutos
en Vergari

Este dia a los dhos mandaron
dezir anadir Rinsi a dezir q. dee aqlo
dezizus dago Dranis de Degeneros
a Ramon de Xiazetane

Tusi lo dhos mandaron q los
sindigo zerazamo dela Crancegue tiene
fuido dezesosito dezgue dezun
Dee Hago ce Diego degezzesi

Cnesera los dhos mandaron Loes
Diputados dee vmzo zestani deesiago
ce dezun Dizeeet dongernando deuaseo
Cginegesa taebacera Hazanleà dem
delgenàes guen Vén San — cgie an
Cbrancea dela dhos Diputados de My
lzora Vaceso deesosito lo Cubraren Dee
Cnesera Jo. diego degezzesi di xo Dorgs
dem zes zi dos fue. aeaseo Vene bere
Vaceso sacar tigo alvo Vdeeeh
zgaei. aeseo — gue merceei dengzzen
se Dragie loes acazze dh
loe dhos mandaron Cluera Vaceso
Dragie alue Dé Dorlea Dorli Cranca dee
Diego degezzesi

Cnesera Jo loe dhos mandaron segga
Vna Dzocesion el domingo zumes — asan
se Vestian dondee zi cebi era Ventus
Cruzes Dnees lus Diaceso se amde
alue dos Diputados Deames Vazue
loa te dh Dzare Dozst

Di
Penalleso

Dem Dum

Dequie el Sr Corregidor fee amsiania en
las causas criminales ... las quales es bis-
cho su Sr. mandazin se bayan en el
Corregimo esecuzion segun y como es dicho
y entre es Sr con fiscal de la una parte
y Sebera 20 de Diego Vraste en seal martines
Juan Cotixa vezino de dicha villa de Lobe
mje esecuzion en Ventas de zeaeas
medio de Sebera en nombre de Sobre
de q causaes de la una parte y de la otra
Dasbalcamino no se ejecuzion y
el dho Luis dijo no luctiane
Los Sr mandazin q Sobre Grande
recegtor de dinero de amcezilas amo-
neda q se pague de su libranza amo-
vista de amsterdam el dho Luis dize
q Sobre Grande de dinero de amo
xleis amo si amcegallare
Enesera 20 los Sr mandazin que
se de libram. Dequie Sobre Grande zeceg
de los mis de amcezilles de andres de baeca
segovia tazio de gasto de mina mje ejecu
ciontes zeaeas los quales se mandazen
tazar de los Sr amcezilles Dai en
vez ai cezes de mis de mineas y se bolue
Juan nes cesdad que ai zeen y se bolue
Juan alves Sr amcezilles quando se
a dno esumeglo mandare
El Sr corregidor tzo dicho q Dicho Luis
mje ejecuciontes zeaeas de gastos
bine tiau de mineas de sustancez
Ne dio de bienes de raeguezas
Juanes Sobre Grande Juan de
tiau, Antonio de unes Simon
Sobre estanie de Sobre

mj Hazª de seguro da diputado que fizo
de sus bienes mineros y Pedro Gallardo
de dinero, alos Deudos y fuerzas
testamentarios, y cumplidos
Hazª de seguro de esclavos que
de Indias
y Alcalde mayor de Nueva España
y Gobernador y Capitan general
Don Fernando Cortés Marqués
del Valle, mi Hazª de seguro de
todos los bienes que al tiempo
de su muerte se hallaren y
pertenecieren a su Hazª
y mayorazgo de que al presente
es tenedor y poseedor

...zes antiendose ser alcaldes Diputados de
los meses e diz semanas que fasta aqui
Vno dellos, a asistiz de Vaeza sin salario
ninguno — que se pueda dar salario
que esta, antes que se vaya a seruir a
Primaziaz con la camilla — e medio tzo
fabil e estudiere gaste y de ano en
luzia e zeguida gastando ane la ratam
de Vida luzidesz tom —

V es. Juan Castiz Vecz de coguedize
los es. don fernando tre Vinos —
y lomoz ser ynegue a asistiz a aguno
dia de saue gue buen suces a dez de
an siste e ynge es la. adei es. mcgaez
de guzo dai es se obiese de sa tres fazer
se ae — es. mcgaez de guzo dano se
daga an ser uaez es silesias li ra es.
ta Vida se ese Vno mo desi da a yuda
de asta ser ceio —

es. don fm. degliano de Vzeo
los es. don fernando treino Zuni
ga Vaztiz ta Vez —

V es. don fez. de Vaeza di xo
Vzeo es. don fez. treino y n.
aes alario es ee tzedoeee V. Dee
si se sue de dar ju der lare y es seguarde
Vez es. Siouls de Amez di xo ne diz e
los es. don fez. treino y es. Juani
ga Vaztiz ta Vez —

V Luego los Vis es. epto los es. mi Vaez
de guzoga y don diego de ararano. y don
fernando de Vaeza di xeron que
manda Vain e mandaron Dee
dineri sesen a Pedro de Amez. Vcso
zeaez con Vn dio de guega da

La costa aé de mi cgaie de juro de
Noseee de troçaeario mrç — Ylos
Señores dn diego de zarrama. y dn fernando
de vaeeo de leon dixeron
no tienen

Luego los dhos mandaron que an
dres de baeça de vositario. vaguelos di-
cho de mi cgaie de juro de
vaeeo de juro — segun lo que ea de
vosta aeju

Y asi mesmo los dhos mandaron dar
de brazon de dinero. y fe dello del tajo de
se rio. de zarça bieeo a Gabrieeo de ez
deeza de vaeo en lugar de juan az
do dee. a tenso de dho de hazienda
no lo quiere aceptar — en lo qual
vicedo y la aceptie so veni de ruy
aqui se hue ee juan bap dees —

Y asi mesmo los dhos mandaron dar
de brazon de
guarda de ramo de dn. a anton de
Sobre te aeuia seeenze lo aceptte en
lugar de mi cgaie. y aeuia seeenze
no quiere — y que en dho de Gabriel de
guarda de fianzas de Carlos de
nos reguero sen ee offrio — Va
to de don fernando

Y asi dadze en te dia de dicho
dee dho de mi cgaie en no. mueee
se juntaron dhos dn diego de
regimiento de dee aceptar a dho
dran tee. de ser de dho cbio de
zeuallos de eguzman az

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y dessera 20 luo Dss sb. mandaron el tuy
que tuviese aesdo. delo amsseo d
cerr vdes lo segue aeio tassa ee desso
si tasio. ansso la cedule de dn diego degezera //
Y lo que tuviese de aaa aldeea que aa ee
diego degezera en lo segue, asi mo. ansso dun
tassa e dsse. sino tuzze causo
se segue dn diego degezera
Y dessera ee dn fm degaliana d ver
daguenta. aes vdes mea genisso
notizia de sdazie aiuta e luo deeramsso
se caee tzaua tzatari desustiraz dee
ce sues esta vdes Gano De e luo
Yley tuv selenes sesgan denuevo gaze
mo tanja e meeio esrr. zuvdeà
lo que an venga
tu si dixo e tiene amsado madrid y
sea de si do tzae lado — esta vdes gunse
luo a mssario tzaie dee gleadegaze
Y luego luo Dss sb. a mdazin que sb dn
fnedo y dn fes de vaesie dsuzso
ee rubandore vdes. aes luan velarde
lo Lee zaneq aere mzz Bonaeeo susso
Y eae sruauzr sindico. y nra viendo
Y en lugar anzraziw y elma pmo
selvnee cab Da eee avi la Gran ee de
lo Dss seriree di Dutado
Y Dalvj demee se vein dso luezgidorg
dee vdes Da ce mesa o lee zrimero
de cinco dee le mes aeee here deeammm
su Dene deeds durado

Y dessera 20. semandazin lelsar R

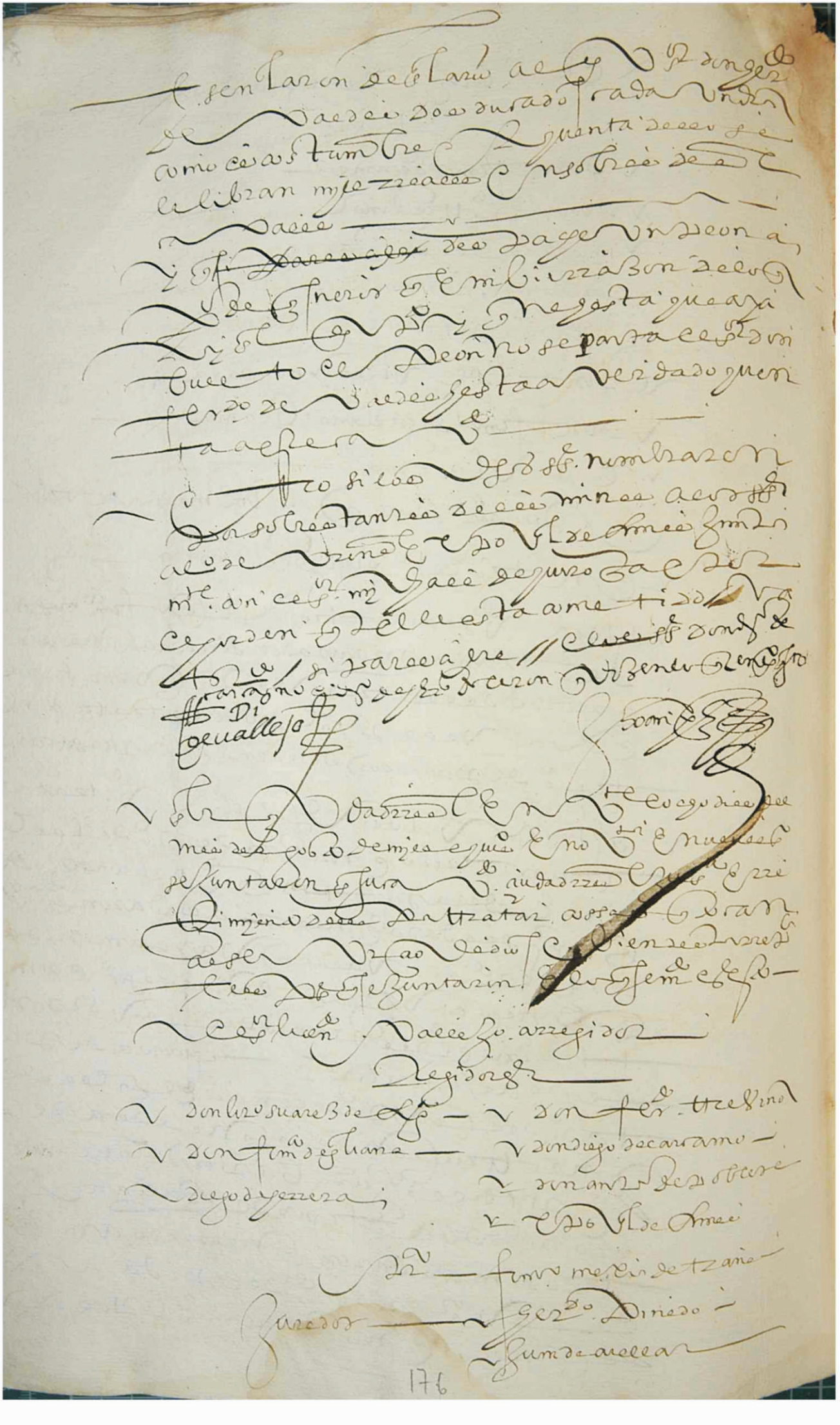
Jose

Ordenacion del Sindico con siguiente y buen regimiento de la Republica

Iten sera ordenado y mandado que el Sindico que agora es o por tiempo fuere no pueda tener ni tenga en su poder ningun dinero de la Republica sin mandado de los Alcaldes y Regidores de la dicha Republica y que cada y quando que se le mandare dar alguna cantidad de dinero para pagar alguna deuda de la Republica que se le mande dar por libranza firmada de los Alcaldes y Regidores de la dicha Republica en la qual libranza se declare la causa porque se manda dar el dinero y a quien se ha de pagar y que la dicha libranza sea firmada de los Alcaldes y Regidores que se hallaren presentes en el Cabildo donde se hiziere la dicha libranza y no de otra manera alguna

Iten sera ordenado y mandado que el Sindico que agora es o por tiempo fuere no pueda dar ni pague ninguna cantidad de dinero de la Republica sin mandado de los Alcaldes y Regidores de la dicha Republica en la forma que dicha es

Regidores



176

En quinze de setiembre de 1550 años

En este dicho dia los dichos mandaron sacar
de trayan en emprestido de trigo a los vezinos
de dicho lugar en la dicha tierra a
que tienen y tengan a los vezinos y
moradores los nueue pregones de
cada vno cinquenta fanegas de trigo
con tanto que lo buelua por el mes
de agosto primero que viene de
mill y quinientos y cinquenta y vno años
con el interesse que se acostumbra
dar en esta villa y no lo buelua
dentro en el dicho tiempo pague
mas el interesse doblado y para
que lo sepan todos los vezinos
y moradores mandaron dar
este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
mandaron pregonar que todos los
vezinos y moradores que tienen
trigo de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

En este dicho dia los dichos alcaldes
por ante mi el escriuano dieron
y mandaron dar vn mandamiento
para que los vezinos y moradores
de esta villa que tienen trigo
de emprestido de los pregones
que se les dieron para sembrar
lo traygan a esta villa para
que se venda para pagar los
pregones que se les dieron
para sembrar y no lo traygan
que pague mas el interesse
doblado y para que lo sepan
todos los vezinos y moradores
mandaron dar este mandamiento

Sino Seconsyzafe acerca de yuntuza
Laqual auneestrasia. Se yaze cerca y se aplaza
Sicesso yosito no se yzouexese. — Asimesmo su
Alteza y fice reuerencia y sallo hablando como solo zze
Quiezo mande luego yzouuer el yso yosito y yunysliz
Ctoo la escuela zzeal E que se mas secto se de
Yaso Cnel zzeeuuizeyan. que se tiai acerca
Vzas. yzquelos fuzas terzos que se otzaen ban
E Cansaliçaos. delmal se yaso y Conyzo se cerca
Cion. equeno los luezan mas acerca ciudad yse yonga.
Cijuad escamo ahilo yzio y yuglico yzzequiezo lo yiz yzte
timonio Ellicençiado juan de tozzes tzeuno
Vido de Caso se ha de yzo se cerca de
Que luego se tomyze el yso trigo a los yzeeçi olque
Se sallaze. atento que Plaço maza y ene ciudad
no loai y sean lexo muyas diligençias. y no se ay o
dio salla z y que ciudad no yo se ca fan megia

Vista la yzsecti ayn yzesti
Veieb. y las diligençias E Cnee la Vdad
fuese deee sean yecho Dazzbeeçe
yosito de trigo a tassa E Pone amo ans
tas yzea yn formaçion E la yzeyidz
de Cfiçion tiene ffe. y zeeee zzeeçonoçi
los seniçes yzjutados deee amyzze deesta
angelio — que no se a yosido amyzar
mese a gaeeso ningun trigo Xla tasse eyue
si no se fezo Vezise E Vosido Cfi
Vdad Vezmia a no table dario = a ozda
Zonse amyze trigo de todas las Vi
Vimieren a Vnderes y se yudiese allar
Cfiçioles lugares. amasano Xlezee ay m
amo do E Vusiere gaeanse dio E ee dun
doze Vguse y gmazzaeee la fanega
a ten do E fetimotiar E Vnes
zeaem Bzo y los demas lugares amas cando
lo amyzan Dazeguie yosito a Vnes
E natzo zeaeeg y Vaza a gazbez
Diziençia a Fernando Dinesyuz
y cin ti fyue aees Vimieren

[illegible] dazenmuz bueni deos dagoa [illegible]
[illegible] deiz Cizi guzio deal cauceà [illegible]
[illegible] tegari elsineio dee [illegible] tugo [illegible]
[illegible] Gadee - Dneetuu abeleu dagari diare [illegible]
[illegible] de [illegible] dea dreejo [illegible] [illegible]
[illegible] lurenà ra [illegible] aleeio de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Cuie alde [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dreeà ao del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ta dué eguien se ame tiere [illegible]
[illegible] Neanzegazei loe dree au [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Dura [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fuere seruido

Vlos Dgo so dixeron que quanto a el
Diego de Herrera le parescia que amos
dos[illegible] Vaya a arabal

Vi[illegible] fuera visto los Dgo so dixeron
a tento, que el [illegible] de fiee
[illegible] ta[illegible] encaueçada de dos dias del
[illegible] rose[illegible] bi que az nee[illegible] de
[illegible] fiee, nem razon dir tae fiee, alguno
ra Vaeeso. Vo desta audas. Dure
[illegible] tiempo [illegible] fuereen [illegible] suntad. deeei
[illegible] en mandasen, lo que [illegible] Dure de
[illegible] Vsar bien [illegible] Reemente

Vi[illegible] nefera [illegible] los Dgo so dixeron
Num Dgauan [illegible] nom brasen Dorguardaie
[illegible] deetamsio desta [illegible] nlugar de
Martinez Juanco Dyguez [illegible]
sanguez cemizo [illegible] Juan Barai Prieto
alos guaeeia mandaron lo que [illegible]
Dusen [illegible] zelio cazon [illegible] Num Dgam de
[illegible] entuin de [illegible]

[illegible] fera [illegible] los Dgo so nom brasen [illegible]
[illegible] recebitor [illegible] sobredi deeseruiio [illegible]
Dinaiu. alguie de [illegible] Dgo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Diernes fera [illegible] los [illegible] Viernes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dia entio entuin dias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

lu Gzaneeca Gazer Vie tofe o
deno Gfe turcese ajertayumtidas de arre
nosee Dos Enlos Dieo dineg Luvar
gunsidas, lee minee, Granmeneo ser lur
Naserfe turcesnik Dusertri Gzn
se Vazoretiezza se En tendio ser
neeca. muge sumè de surado Gzaberlo
tasi dnes Lu Bsoeeame tu, a die trap
Leeei amo Dogue Gtreo Vezei amio a
die ti do lu Gl emsieo Gazer Gn
tendiendo Gle Gbrejera tan alta amo
se En tendio que jera di xo e Gzn
Ne Dzgue, anmeo Grue das segnese
senim Grosé treo o Mitura Vaserik
zzegisneo Dzgue se, a cause lugnee
Viendo lu guio tuzor Gbra les
rarias Gen tunzei, e Lu Vantayas
an muesi Grueses se ari limpiesu ose
Lra Vans e limpiar Gy Gnlu
Negue da gue gazer zzodigo de ceer
gozza maeo tuzu Vez Entrende
lu gueo mendo ler Grase sortas ce ri
gue Vazè se Lu Blugnee Gs Da
Neseee Duee. an di ri Elugar
anmulgaresk Gfi se ida = Luz
tanto Dide ezzayuiere e Gzn Vdari
no ce naesce sobre tanto ningun Dz
Lra Vantaya Gbri Dzgue anee e
ayudaide astae Neseee Gan e Gbr
zzegisneo Jegara mee Gbrazur G
ta Vnee de Dneg Nuticne dineru
Dgazer tanto Baio Gfi de Cans e
Gerre zzegere Gtzanue Ve Gbri Gl
Y Dzzodigo de ceer gozza Gtzo
Maestri Gen lee minei ce tu Vne
Visanee Gzn Luz Entunzei
Dzo Deeri lugnee Ven Baz Gnlu
Ne tura, aea Gbri Ge Vraeyzi
Gl mee tu gue an di Vzeyg

Asse que se trecedera de S. M.
se escriua a Justicia a mostrar a mucha
amor e tres a ssaber Rumbraso era va
Leeue Regidores Dr. Zuntra an Lzan
e Gozenen e Gegen Regaio eu quem aés
an Vengé segunda aquel dadeen de
Lza a Vutador — que para los mineros
Neis Cenegu a Mes Zaue Dtr. V
t'enezeebeto Veeee zuinea Re
Agem'do Leeseras zines Emugo
zines Geegeo tar Gustira aer
st V Dazeee ezineeé Cezzegudz
Rum Czeri sues Vutador Deere a
Ymtamo Dr. Zuntra an Leramen
e Eneeé zgeeminea seeagaser e
gegan Leesgee zageo antesrer
ecriu Enuse e Lzaraugzzam
a tre Do que Zgé Leesgres st
fino Rere an Vno seeus zgrzeg
zuee Vzgué amo gumtré Lzra
Vieto e Ree todzeo Emanuseeo
se Dareg Rero. auendo Duezze
zuees Nusiçare Cien an ti e Lus
Vzgue amo. an tzaminee amo
tzaés. asseeeSe Do zi angazer
Leés gee minea e Denugazeeu ofl, o
mo Dzide Dzf Talu Danus
Leéz V Deegeeeezzetzegeen
lo Dizesu tom

V Clus Gst Di Xeron e Varzai an
Leés gee minea a Vers Vieta se
Gué lu gué e Reeeaé a Z. e Eneebre
Stanto Loes st Di Vutador Nuse e
Ayuda se asta Ningune / e Num Cason
Gr. Varza Ver Loes an ce st
zzegidor Alves st Dimtzmeéa Zegi
Jamez e Dimdzego Detarramo Dzd
Cest Dungez e tre Vino g Ues

Nombro alcaldes a don Fernando de Garnica
y don Pedro Bermudez
Cuello regidores de Guatemala
que traigan la vara de la justicia
este presente año
Otro sí dixeron que mandan
Otro sí dixeron que mandan
Otro sí dixeron que mandan

Regulão q̃ se ajuntarão e nella
se lerão humas Ordenações velhas
q̃ hum Rabi lhes deu dizendo q̃ era
hum Regimento q̃ Deos dera a
Moyzes no Monte Sinay, e q̃ nelle
se não podia mudar nem acrescentar
cousa alguma, e q̃ assim o
mandara Deos, e q̃ elRey
não podia fazer Ley nova
sem q̃ fosse tirada
delle, e q̃ o não fazendo
assim q̃ perderia
a Coroa

E estando assim
todos juntos
hum Rabi
chamado
Abraham
Zacuto
q̃ era
Astrologo
e Mestre
de Mathe-
matica
del Rey
D. Manoel
lhes disse
q̃ elRey
mandara
q̃ todos
os Rabis
se ajuntassem
em Leyria
e q̃ lá
mandara
vir hum
Rabi
Mestre
de Mathe-
matica
q̃ era
Astrologo
e q̃ lhes
queria
mostrar
hum
Regimento
q̃ Deos
dera a
Moyzes
no Monte
Sinay
e

Bermudez Sustica que mrce
dele lazyan dores ao Procurador
Cidade Resposta. Aprotizare dy
mises Cluzi sua Sñoria —

~~Ve os Procuradores do que ausente~~
~~Ore~~

Ces dom fernã de Samez Alcayde
anguiere Vsas. mandare alvesrs
de V. Sñoria ——— v

Ces dom luiz de Sñ greo que a amsa
ni ara alvesrs regidores Presente Veres

Ces dom fernãdo de vinoz hum dos vesrs
seniores dom fernão a segamez e dom
luzenço de figueyrà ——— v

Ces dom Diogo Bermudez hum dos alvesrs
de dom fernão a segamez e dom luzenço
de figueyrà ——— v

Ces.mz Gaspar segurado hum dos alvesrs
dom fernão segamez e dom luiz de Sñ

Ces dom diego Veramano dizdo Dizdo
Justiça ao Sñ. arzegidor estimea ao Sñ
regidor asento e Luiz de Sñ dom Diogo
Bermudez e dom fernão segalimason
de Vdoe de Bermudez. an dimie
ao regidor atanizo de sàl Martinez
no an de ser Sñ dores. Dizdo Sñ
Justiça ao Sñ arzegidor manda guardar
Leez Clo Dizdo Sñ ———

Ces arzegidor dizdo Sñ que asenta
no tra. amigo ao Sñ regidor
recebido Martinez Nuengar ———

Ces dom fernão de Glaeidizdo
Nom Gra. alvesrs Diputados Seems
Ces Cidade de Ameas hum dos vesrs
Diputados Seemes ———

190

[illegible]

Año de dicho en Cauildo
desta ciudad celebrado en quinze
de Nouiembre de mill y quinientos
y nouenta y vn años estando en
la sala de Cabildo della juntos
y congregados los señores Justicia
y Regimiento desta dicha ciudad
segun que lo han de uso y costumbre
de hazer y ayuntar para tratar
y platicar las cosas tocantes
y concernientes al bien y pro
comun de la dicha ciudad
y vecinos della y estando
en el dicho Cauildo los
dichos señores Justicia y Regimiento
de suso nombrados y estando
presente el señor Alonso
Ruiz de Vergara Alcalde
hordinario en esta dicha
ciudad por su Magestad
en nombre de su Magestad
y de la Justicia Real
della dixo que por quanto
en el Cauildo que se
celebro en esta dicha
ciudad en veynte y
quatro de Octubre
deste presente año
se acordo que se
hiziesen las diligencias
necesarias para
saber si el Rey
nuestro señor
tenia algunos
propios en esta
dicha ciudad
y su tierra
y jurisdicion
y que se
hiziesen
las
diligencias
necesarias
para
saber
si el
Rey
nuestro
señor
tenia
algunos
propios
en esta
dicha
ciudad
y su
tierra
y

E se ajuntaron en el ospital mando llamar
[illegible] Lucas [illegible] [illegible]

Regidores

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dixo
Dixose
Dixe
Dixe
Dixe

Dize

Titulo de Rey Don Felipe Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yslas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes y de Tirol

C.

Onde nuestro consejo y la cámara fue presentada
fuesemos servido de hazer merced y oficio enbos
dos nuestro. nos acatando buestra suficiencia y
habilidad y lo bien y lealmente que nos habedes seruido y
seruis cada dia y por hazer merced y
honra buestra es nuestra voluntad que agora y de aquia adelante
para en toda buestra vida seays procurador
del numero desta ciudad de Cuenca y
en ella podays vsar y vseys del dicho oficio
y podays vsar y vseys de todas las cosas
y negocios eclesiasticos y seglares anssi civiles como
criminales que se tratan y trataren ante
vos y ante quien quier que vos sustituyere en
qualesquier audiencias eclesiasticas y seglares que ay
y hubiere en la dicha ciudad de Cuenca
y en todos los pleytos causas
y negocios que se tratan y trataren ante vos

Don Fernando de Vivero, alcalde mayor de esta ciudad de Antequera, por el rey nuestro señor, y su teniente general en ella, y en su nombre, Juan Ruiz de Alcaraz, escribano público y del cabildo de esta dicha ciudad, digo que por cuanto por parte de Pedro de Contreras, vecino de esta dicha ciudad, me fue presentada una petición, su tenor de la cual es el siguiente:

Y luego se [illegible] Corregidor y este dixo
que atento que fernando tre[illegible] vno en nuestro cabildo de
[illegible] mayordomos tomasen y[illegible] manifestasen
[illegible] tales cosas sobre su[illegible] y
[illegible] mandaron [illegible] Juan [illegible] Entre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]

Y luego entro el [illegible] de Juan
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y leyo [illegible]

Y luego leyo dixeron [illegible]
[illegible] mandaron dar y dixeron [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]

Y [illegible] entro [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Y luego [illegible] dixeron [illegible]
[illegible] y [illegible]

Y [illegible] entro [illegible] Diego [illegible]
[illegible] y [illegible] Juan [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Dareé á serán neo cesario meo de
mi ezeonieé esifeeza á'cauar ecimsiar
los ygaes minaes a ser muy breue en to so
treneis de estremoz — Esuemercesee
Deaneu que anDi ene ejega Dare ecrie
meio de lo susso dso Esneeeb Dvaza vn
cauaeeeo zzegidor lo doe Dejuee sistan a ello
V Esb Don fer. treuino di xo quenum bra Si
lusuo Db de Rmigaee segurso ta amo Db
Neo a sistido Eneeis ygaes minaes Esee
di Dasustato lus Hozzeeeis radasian
Neseee andaso gestaequi ——
V Esb Del de vreia di xo lumiemo ——
V Esb Dondiego de zarrano Dbo numbra i
de Rdo Db se meis ese Entiendarmo
lu trene Db Esreneg seeee minaes ——
V Esb Gum Baz tista Veez di xo que
dize lumiemo Esb Don fer. treuino
V Clues Db Don fernio de Baliane Dson
German so de Valsee di xeron Dize
lo Esb Dongo. tre vino ——
V Esb Rdo Db se meis di xo quenum bra
de Rdo Rmigaes segurso ta Dareeis
raztaisgaestas see dineo Esee bra do
V Esb diego degzeris di co que antreeeis
ce Gaeto Esereneg Esegeqi Eneeis
ygaes minaes sin Esb traige Dmaestzo
Esee aeDero Eneeeis Dvb di seraeis
Hozzeeeis de Vamz Elus dimees
tiense Entiensendua seee
ygaes minaes Esb traido te Dmaestzo
num bra de Rdo Rmigaes segurso ta
Dus Entiensa seeeis ygaes minaes //
V Esb Rdo. azzegidor mo Dbo
numbzeio de Rdo Rmigaes segui
zo ta aegue Emanso a Rsta aello

v Esfera Semm tazon li Gaz Leonardo
Sek Vaee Zazumtomee Semoz aeque
Rada Vno seeeos Vgn te egue tuzzeaeg
se treesdias Esfeu azdazon En sacar cetugo
anee Rigo Segezzeza Seeeaeaeee Sevens
Vensie Vaeuesse Zozzeaeeeo Zoef de
azzo Ve Esfue an ceeos: Sonmes seis duradoo
Esfegae tazon En le amida an fozme aeeeeo
Seee Rigo Segezzeze Vaza anlilGanza
Esfeli Gaz Esfos o Ateniz Esladeg
fue zazi tzaer tugo ae Esfos o

Entzo ceg Sonlizo Se figuera

v Esfera zo Zum Gaz tieta Veeez Sico
ques Entendizo Esfe amandazo tuzaz
guaitos - Esvieta la ano Le Gozzen an
Esfe a Gzazon los seeano Seg Esfe Sazeez
Ene nose zen Esasi lo Swzstira aeg azz 11
v Cluego los Vgs sg si Xezun Esfe amsz
lu Esa audas tiene a azdado Esloe vezo
si tazio Gae zaz Seo Veso Gzen zo ravaeezo
a Gzen los quaizo Esfese Vieron Sonsino
Sea Zuzsuguenta Gtugo

v Entzeznan de aese an Zuzd

v Entzo Esfera zo Emo zezzoaeee Eg
eeeamadz se uncer to an cl. Elaecauch deee
Dan Esfos to amszare de Gneeteziz
Gtes Esfos o Le Gugare Vgnse
Gtes Esfeno Dei Esfos o Le Gugare amszare
Ines zuzada Gange se tugo Ne amszare
se Guaeteziz ce Esfe to ce
an aez to Gles Emo Gilo Vgs sg Ozen
gue aeg Vnee eeeGlzare Esfazi
Seee Esfos to. Zuzguom Gles Gneeteziz
no an se Gugar aeza Vaee Dnee ne os Sal
Ez se tugo

Gzizo mmo
Ozemo sgti

Estera Dse mandaron librar a dezeseis
dee deres dee pessia dende e dee dos
quentas reales e treinta cuyos
medio ale dan a ynfantes dee nuevemi
anos dee baica de enain dos dee nueve mi
Vee dee xerion dos dee dos dal
dee cada uno dee ellos en cada un mes de
Decreto dee dos diputados Vaza an en
libranza dee libran dee dos dias ——
Que se hace dee Diego dee gera

Estera dee dos dee Vna cantaro de dee
neros de Vno anos dos dias dee dos dias
dee Vissa dee dee dos dee anos dee dos
tzata de amuni dee dos tzaue en dos
dee dee dee dee dee dee dee dee dee
tzaue assaio amo dee dee dee dee
tasee antiene ——

Clue dee dee dee dee dee dee dee dee
neu dee dee dee dee dee dee dee dee
dee dee dee dee dee dee dee dee dee
dee dee dee dee dee dee dee dee dee
dee

[illegible]

204

E no lo dexe entrar a beneficio de ninguna
persona esta ce[dula] hasta que sus m[erce]des sepan
para lo que se manda y sin embargo
de lo dicho y sin embargo de qualesquier
provisiones que en contrario sean
presentadas o se presentaren en
qualquier manera y en qualquier
tiempo que sean y de que se
haga mencion en esta ce[dula] y
en las que se dieren para
lo que dicho es y en cada
una dellas en todo o en parte
en la forma que dicha es
y mando que esta ce[dula]
se guarde y cumpla como
en ella se contiene y no
vayan ni pasen contra
ella ni contra cosa alguna
ni parte della por alguna
manera so pena de la
mi merced y de diez mil
maravedis para la mi
camara a cada uno
que lo contrario hiciere
y mando que para
lo que dicho es y
cada cosa y parte
dello se notifique
esta ce[dula] a los
del mi consejo
y a los oidores
de las mis
audiencias
y chancillerias
y a los
corregidores
y asistentes
y alcaldes
mayores
y ordinarios
y a todos los
demas
justicias
de todas
las ciudades
villas y
lugares
destos
mis
reynos
y
señoryos
y a cada
uno y
qualquier
dellos
en sus
distritos
y
jurisdi-
ciones
y a los
alcaldes
de las
mis
casas
y corte
y chan-
cillerias
y a los
alcaldes
de las
mis
casas
de
fuera
y a los
alcaldes
de las
mis
casas
de
dentro

206

Dusse

Tumulto a [illegible] nueue de [illegible]
se desde ante luz se celebran [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] se [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[

Regidores
Vnos alcaldes

Vno alcalde En Remirda so Regidor
Dego[s] Regidores Leo. Vsso ss. mandaron
Regidores En treguen alcaldes diputados
Leo Vsso ss. mandaron
no ti figua alcaldes Jurados Regidores
Jurados Regidor do Aguese á Cristoual
Esi astas sejjaeren Cla abranzas Jurados
Jurados siguenta trigo

Leo Vsso ss. mandaron
Jurados Jurado Dn. Jurado Jurados
Vaiguenta Jurados audas amo En auri
miento Regidores mando Regidores
Nos lugares Regidores Regidores
Nas Personas Regidores trayan trigo Regidores
Regidores Cisa Jurados Jurados

Leo Vsso ss. mandaron Alcaldes
Garcez Laguestin Regidores Regidores
diligencias En Regidores trigo Regidores
Regidores Regidores Regidores
Regidores leis Regidores Regidores
Regidores Regidores Regidores
rada Regidores Regidores Regidores
No Regidores nada Regidores

cipto cas Jurados Regidores Regidores
Leo que Regidores tiene

Leo Vsso ss. mandaron
Regidores trigo Regidores amoziando Regidores
Nuestro acabdelesia Regidores Nose de alos Alcaldes
Jurados Regidores Jurados Jurados

Leo Vsso ss. Jurados Jurados
Regidores Jurados Jurados
Jurados Jurados Jurados
Jurados Jurados Jurados
Jurados Jurados Jurados
Jurados Jurados

[illegible] de [illegible] lo [illegible] [illegible]
bermudez [illegible] lesierna [illegible]
[illegible] que [illegible] viendo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Di [illegible]
[illegible] [illegible] Don Di: de [illegible] [illegible]

En [illegible] En veinte dias delmes de
[illegible] [illegible] nueue [illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

de quiroga, alcaide de Ameca con
diego de zarzamo y con de Rojas de Ayala
alcaide mi de Aceca de quiroga y don diego de zar
zamo y con el corregidor de Toro
nombrados por alcaides de don
diego de zarzamo de Rojas de Ayala

Entro con don fernando de zeballos
en razon del dinero que se pidio
y estara a lo que hizo el dicho dinero y
que se pusiesen presentasen escrituras
ordinarias y juramentadas que
tienen de cargo bien
y fielmente y justifican en
nombre de la ciudad lo abre

Y luego los dichos alcaides nombraron por
sus jueces y tasadores de la dicha
ciudad a Rodrigo de Tassis de Rojas
y a don Rodrigo de Ayala el qual mando se le
diese y entregase
ce y razon para lo abre

Y luego en la dicha razon para ante
mi parecieron don fernando de zeballos
y don fernando de Rojas y don
fernando de zeballos en nombre de
don fernando de zeballos su padre
y don fernando de Rojas en nombre
de don diego de zarzamo, alcaide de Rojas de Ayala
y don fernando de Rojas en nombre
de don diego de zarzamo y don fernando de Rojas
y don fernando de zeballos en nombre
de don fernando de zeballos su padre
y don fernando de Rojas en nombre
de don diego de zarzamo, alcaide de Rojas de Ayala

y en esta 20. Luis Alz de Sr mandaron q los quartos de Setiembre se mandasse librar la tara siendo ausente el Sor Luis Cre Lisen.a Ravasco de Souza y tara ——

y q tro si mandaron librar al Sr Lisenco Ravasco que suppra las Creaçoes con tra las que se den trigo ao Dosseito sobre tas andas q esta pedindo q se acrecente lo q se deve ao Sr Bpo e se assine sup.ca razão lo que nos se abrão ——

y q tro si q se dezse ao Sr Dosseito se mandou librar o q pede ——

y q sera 20 se mandou librar a diego Na Varro setenta e dous mil reis q lhe estavão deendo Diogo Nunes Alz.a Branda secretario Gaspar Rz Cardoso Fernando de Vasconcellos q lhe dizia de dous Provimentos q se passarão pello secretario Fernando de Vaza. q se lhe mandou librar e se librarão ——

y q se dia se mandou librar a Manoel Rodriguez Diz q tem feito os Serviços q se lhe mandarão fazer e q se lhe mande librar o q se lhe deve ——

y q sera 20 se mandou q se dessem licenças q pedem p q se possão hir p.a suas terras ——

y q tro si se mandou q se passe ao Dosseito a Provisão q pede ——

y q sera 20 se mandou librar a Diogo Nunes Alz.a Branda secretario q serve de Escrivão da Matricula dos Cavalleiros ——

Dom Diogo Cam

211

Regidores

an las quales cartas se hagan sean
en mi contra al reuso y no sean buenas
y este dicho cabildo mande que segun la
forma que el an cierto de vagos de
bermudez. Don Francisco de Rada para
que entren en dicho puerto
de Nuestra Señora de la Rosa y
tranco que se le mande para
luego de presente diez mil reales

y los dichos se dispongan
cen los navios de mi dicho
los dichos diez mil reales y
cen dicho negocio y viaje
y sera lo los dichos se dispongan
en los dichos navios
de ropa clamitas en los
dichos puertos y sumas —
que de presente
vaen las razones mencionadas que se
les mandan que sean
lunes en dicho puerto
mes, nos que tuvimos noticia
de razones esta enjuntos
en mi contra y clamitas
nos tengan
nuestra dicha razones
no nos manda
en juntos

y sea lo siguiente

y en sera lo los dichos mandan
cen dicho negocio
terios en vagos
mucho en ninguno en
razones sino
a lo dicho

que

Diego de Valdés

se juntaron y mandaron en esta
Regimiento y acuerdo antes
Regidores
y don Luis Suarez de figueroa y don de Cuniga.
y don fernando de Valdes y don fco de Vldes
Diego de Vldes del Corral
y fernando de Zarate
Portero y acuerdo. Intitulo de Regidor de
Jeronimo siguiente

x Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de
Leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de
portugal de navarra de granada de toledo de
Valencia de galicia de mallorca de sevilla de
cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas
de canaria de las yndias orientales y occidentales
y islas y tierra firme del mar occeano archiduque
de austria duque de borgoña de brabante y de milan
conde de aspurg de flandes de tirol y barcelona
señor de biscaya y de molina. Por hacer
bien y merced a vos francisco de molina y sal
cedo, acatando vuestra suficiencia y habilidad
y los servicios que nos habeis hecho y vespezamos
que nos hareis nuestro mui juntamente que agora
y de aqui adelante para syempre jamas seais nuestro regidor de la ciudad de
de ciudad rodrigo en lugar y por vacacion del
Licenciado gonçalo de molina que fue de la dicha ciudad
ya difunto y mandamos al conçejo justicia
regidores caballeros escuderos officiales
y hombres buenos de la dicha ciudad que
con esta nuestra carta fueren requeridos que

Regidos juntos en su ayuntamiento tomen dellos en
persona el juzamento y solenidad acostumbza
do el qual assi hecho y no de otra manera/ osden
la possesion del dicho/ officio y vos zzes aban ayan
tengan por nuestro zzegidor de la dicha ciudad
y los usen con vos en todo/ a el concernyente
y vos guarden todas las honzzas gozacias mercedes
franquezas libertades exemptiones preheminencias prezzogatiuas e yn munidades que poz
zzacon del dicho officio de veis aquez y gozar y deben
segund gozan dan y hazen zze ciudad
con todos los derechos y salazios a ello anexos
y pertenesçientes segun se vso y quando fue usado
ansi a buestro antezessor como/ a la dicha no
de los otros nuestros zzegidores que ansi do
y son de la dicha ciudad todo bien y cumplida
sin falta zos cossa/ alguna. y que en ello
yn pedimento/ alguno/ os no pongan ni con
sientan poner que nos desea oza/ os avemos poz zesa
do al dho/ officio y vos damos facultad para le vsar y exerçer
casso que poz los susodichos o alguno dellos a el nos sea
admitido y estando os hacemos noenbargante qualquier
officio se abia de consumiz en lugar de los aze en tanto
con tanto que el primez/ zegimiento que en la cabeçera se consuma aya de
consumido en su lugar y con que no tenga aso tzo/ officio de zegimiento
ni jurisdezia y mandamos que tome la zzacon de estas dichas
pdes con tezas sinozziado da cendencia/ a quatro de agosto de
quis y nobenta y nueue años vos el zzey. yo don luis de molina
y sala cabeçe secretazio del zzey nro s. la fize escriuir por su
el con sejo mi zansa el licencia do quardo la el dho don lu
dea cuña tomo la zzacon pedro de con tezas/ zzegovia
jorje de ola al de verga zz a cancillez jorje de ola/ al de vergaz
Luego los dhos don luis de zuñiga y
titulo — ces. dzegidor y ces. don luis dzegidor
mas — tiguo se leyo zzes lo tomaron y fue
mo — de cada vno dellos aratam y
tuvo los dhos mandaron y fue
de molina de yn formo de suso incorporado
lebro y dada ysto de suso

Auto de Ayuntamiento

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil y quinientos y ochenta y cinco años estando en el Ayuntamiento de la dicha villa los señores Juan Gallo de Andrada y Diego de Ribera y Juan de Vallejo y Juan de Ocampo y Juan de Vargas y Juan de Ocampo regidores de la dicha villa y Juan de Vallejo procurador general de la dicha villa y Juan de Ocampo mayordomo de la dicha villa y Juan de Ocampo escribano de la dicha villa y Juan de Ocampo escribano de la dicha villa y Juan de Ocampo escribano

Y dos alcaldes regentes de sevilla
Don Rodrigo de Ribera y don Iuan de Saauedra
la qual es tal que muy bien deue de
dar su voto en el negocio
hazer la diligencia en las cosas de Iusticia
de cabe voto. Dixo que esta
esta audiencia no se larga mas la jornada
sino mandan luego lo que a cerca
desto an de hazer si hazen
votar pues es importa tanto en
dos calos que sea uno si quieren
faltar alguno dellos. Y si alguno
muere seria menester se tornase a
ver de nuevo lo cual seria muy gran inconveniente
lo dixo Don Iuan

Luego el Sr. don Iuan de Silua dixo
que estando en el voto del Sr regente de sevilla
a dos a dos traido, a el Sr don Diego de Saauedra
y Suarez en el Sr don Diego de Saauedra
en nombre de su padre en el Sr don Iuan
de Ribera en nombre de su padre
y que en el Sr don Diego tiene
tres votos en negocio en el Sr audiencia
a si que en este negocio

El Sr don Iuan de Saauedra dixo que en nombre
de su padre, en el Sr don Diego
tiene en nombre de su padre
y en el Sr don Iuan de Ribera en nombre
de su padre tiene dos votos en este negocio
y que en el Sr don Iuan de Ribera en nombre
de su padre tiene dos votos en este negocio
y que en el Sr don Iuan de Saauedra en nombre
de su padre tiene dos votos en este negocio

Vee.s sin fer.o e Vlxee di.xo Ne
ceeycyto esta Vie.to E amiendo ser.yi
ce.s sindiego seraxramio aseserantee de
traer ce Voto seeserir. aelaxja sin.o
Vaxa Eso ce neeceo gaxeri lonego ae.so
Vxgue seestiees e Vemso no ax.mn.o
Negaxer Vn blo esemeo Zuez ee Vlo
an Vie.to se Zuntaxian a Votar

Ve.s Vxo Vl se meee di.xo E En Vn rax.o
an teixeelegue se.yi.o Vneelr Vx/
cenmbo. aseserir sindiego seraxramo
ce (timendo) ce.s li.cen.o Veeaxe E Vera
Nee co.ss tasi Vaxee aendo le ce.s
le tbxna anim bxaxenueio/

V ce.s diego de gezxeza di.xo E Justaxe ci
E Vl.s sindiego seraxramio se Vantalue.o
aee Vxes de Baneda. aerserir
E Vl.s Vxo seeda leinae. a seno. a
ax.yneee.s.os ve.s Vsmeyue. asie.ta
Vaxegaxsi tzeri.ce Voto seeserir ae
Zaxaxzegerin.ie xese Vie.to tseeexee.ron
Vodrie. sue.cder faetar ce.o. Vo.o E
seria se Zrandeyman.vi.m'erse xaxal
esta Vxes tasi Vide ezzeguexe.a
lo Vxs se Vxaxzae.l tas.s.s
axzegixer lemanden sxjantalue.o
Elee amxel an.a Elee. anxxoz.s.r
si.xy Vn nogaxzexee.a si faetare agu.
nio xeee Vxs Voters sea xxguenta
xeee Vxs.s eexxi.xo Dxx.s.m
V ce.s/ fmo xemxline di.xo gue Vxelo
Ele Vce.s Vxs.r sin.lxenz.o
V el Vxs axzegixer di.xo gue axsin.r E.
E Vsindiego estan.m bxaeo En e.tzio
ra Vieso De esteje fe.to Mese
an forma. ane.ame.yxxare e
se amxel a lo Vxs Vxees sinlxenz.o
amxlo tel xxo.z.s.o le Vxa

Y luego lo Sr Alcalde Vn ami mesmo y an suso mes
nombrados. dixo que en mandado de su Md
en Vsos Sres este dho tiempo segun dho es
dho tiempo segun dho es Vsos Sres mandan
Y asimesmo, nombran al dho Sr Alcalde
Sr Vsos Sres alue. Rz. alcalde Vsos Sres
Y asimesmo nombran por Regidor Vsos Sres
Sr Vsos Sres. segun dho es Juan de Cama Vsos Sres
Y asimesmo nombran por Procurador Vsos Sres
sindico general Vsos Sres
Y asimesmo nombran por alguasil mayor
al dho Sr Alcalde Vsos Sres i
Y asimesmo nombran por fiel executor
Sr Vsos Sres. segun dho es, alue Sr
Diego Sres.
Y asimesmo nombran por fiel segun dho
Sr Vsos Sres. segun dho es, alue Sr Diego
Vsos Sres
nombrados aguardando que
Y asimesmo nombran por fiel de
Sr Vsos Sres. de andadores a Juan Sr
Y luego Sr Alcalde nombran por mayordomo
desta Vsos Sres Sr Andador
Y luego Sr Alcalde nombran por letrado
Sr Vsos Sres. alcalde Juan de Sosa, Diego
Sr Don Diego de Saravia y Juan de Sosa
ta y dos Regidores, tienen Regimiento
de nombrar letrado
Y luego Sr Alcalde dixo que Sres
nombrado a todos los suso dhos para este Sr
mandole entren en Cabildo dho dia
Sres Sres Regidores
Y Sr Alcalde dixo que por quanto Sr
Alcalde Juan Rodriguez Castaño

[illegible]

Entro ce[ñ]or dn[o] diego de arrano
Luego los Sres mandaron librar
todo quanto entonces se debia segun en mio
de regordenes los seis meses se an librado
Dise
Fecho en 20 de Junio de 1615 a[ñ]os Entro
Ante mi Juan de Ybarra escrivano de Cabildo
Los Sres Justicia y regimiento desta
Villa se juntaron en Cabildo y ayuntamiento
Entro en el Cabildo
Fecho en 20 de Junio de 1615 a[ñ]os Los Sres mandaron
dar a los Jurados de Sevilla Diego de Ayala
Juarte de Leon y Sevastian de Ayala
Regidor la Ciudad de Sevilla Entro
Ante mi Juan de Ybarra escrivano de Cabildo
Fecho en 20 de Junio de 1615 a[ñ]os Entro
Ante mi Juan de Ybarra escrivano de Cabildo
Fecho en 20 de Junio de 1615 a[ñ]os Los Sres mandaron
dar a Juan de Ybarra escrivano de Cabildo
Fecho en 20 de Junio de 1615 a[ñ]os Los Sres
Don Diego de arrano Don Fernando de Ayala
Don Juan de Ybarra Don Juan de Ybarra
Guarda

no [illegible] que a todos quarenta
mill pp dado ce [illegible] termino dessa V
anadeza Clm.º de Jesu nosa a qua
Vnesobre Guarda

Ca.ª arzegidor M.º de Diego dearen Lo
Vsseda de Cffa.ão segunda

Ca.ª era de semandazni libraz am.ª Lo
zepesoz de Vsos mizos trae dientos e no Ven
ta i trezze aeeo de tresemie zege Lo
segizo Clziesaio zeeeo / an [illegible] aeeze
to zeleo de diputados de Vaza ao Lo
libranza esi libran Loo Vsos mizos
trae mismo

Vaqui se che zndiego derarramo

Vestera de ca.ª onigez de Vseda dixo
Dio. Czeguiese a ca.ª mande ysuz
[illegible] nerazze a su Cabo el dezado yarmenta
Cseeta de gesta de Enteramentez
ange [illegible] to luego sin dilaçaõ a aguna
Segue ade Vsito de Cseeta Vso Demiese
[illegible] ndinero seeeguan ti dos de Cseeta
Cobrues de Plata zoree de Vso arreg.º
Dn.ceruo diputado. anzi zgn de Cazez
de aquem zlargo zesumio de mismo
[illegible] deguerim.º de Cseegre dazeo V. mazjsto
de [illegible] Vsos de Vso le Entrego
ce dinero Dr. de luego se amz cherdus

Ca.ª azzegidor M.º de Veiçnt [illegible]
de trigo [illegible] ra Vaiero ti neçesu
Vsos Entre de Vsito ce trigo Deuiz
[illegible] [illegible] ceneis zeeo dineris lo de [illegible]
[illegible] [illegible] tasse de sumeçes zo lo Entre de sime
de Vsito [illegible] de luego, luego ese
Segarago de zsanti da

aqui Entro ca.ª ananz de
[illegible]
Vsera de Entro an [illegible]

acee Guardas seeramo Guardenlas
Jesseeetadas & Vaecanssado & ~~temayor~~
se Jregonequi en le qui Rere a
rendar asenso & Vzem de Gsr Vo ss
amsdio ee dixe S. migueguadgoraddsso-

& Entraron Jer Vinedo y Jer Cunz
Gstera Vo seeeyo Vnasetm seesenins
Vas Lar rebido Procurador Sindico Gstaciuda dy Fernando
Vinedo jurado como mejor Proceda de derecho dijo
que Vee Cabiedo Vet mo que se Vio en Gstaciu
el Vierneskque se contaron Vzimero de Octubre
de Ved y ano los Caballeros regidores ses ee nombraron
Vorecttzado de Gstaciuda a Carlos negocios de
Ecca Alcdo Gstan de Jorcas y abogado de Gstaciuda Gsr
que ay Vizitas Vno bisiones de Jesuma Porcasgia
Jes se mande que el Procurador Guiador deella
nombre rectado Para eladyaciu y negocios della Gsr
tanto yo como Procurador sindico de Gstaciuda so requisimo
nombran Vno Cree pollo Gsto de Jobe Gsr virtud de cadyas Vno
bisiones y Cafor ma que Vo mejor lugar aya y dor de
dlica vindica y a nombrado segun y como lo ha Fecha
ciu por su sobre qdicho fue y Vara Cee Gsr Vinedo
Vas y Vade Vido

& Cesr Jun Fernando tre Vino Gr Cu
Jun nombrado de Vn Cee Francisco
de Jouis. amo Cz Vno lo tiene nombrado
& Vzuanes Gr Cee Vossado y Cesu
zado Jernando Vinedo a tener Vee
Cuardo seruiendo Jer Gr amo Cz
Jeer tiene Jeytue an ee Cz Vno y
ce Vzernando Xuarez ee Vn Dixo
Vee ee cin Vo Vzumero amedo ee Gsr
Vn dego Cadi an trezize Vno Gsr
Vum Cramiento & Vee se ye aere
Vee Vn dego de Gr amo Gr Cu Vzeco
Vee Vn tiene cerca de Vno Eque se
Cuarde ee & Ce aiteria Vee Gr uando Gr
Vuedo tienen Vnéo Eque en
Cuantua Gsto Vee Vn Gr Vo
Gr Vino dize tiene ee Vo mi ee Vea
Cee Vee mandan Vo Cuerdo Cz
Vne Ce autinarzea Camo Cz
Cee ainsta Vee e Vne ee Vze

227

En Valladolid en Veinte dias del mes de
Octubre de mill e quinientos e
sesenta y quatro años estando en
el ayuntamiento desta ciudad
lo de suso contenido
Ante mi
Gaspar de Valdes escr.

Regidores

Don Fernando Tello
Don Diego de Zarate
Antonio de Arce
Fernando de Valdes

Alferez
Pedro de Ribadeneyra
Sorteado
Diego de Valladolid

En Valladolid veinte dias del mes de
Octubre de mill e quinientos e sesenta
y quatro años estando en el ayuntamiento
desta ciudad lo de suso contenido
Ante mi
Gaspar de Valdes escr.

Don Luis Suarez de Figueroa
Don Fernando Tello
Don Diego de Zarate
Don Fernando de Valdes
Antonio de Arce
Fernando Tello
Alferez
Dixeron que por quanto el dicho
Don Luis de Figueroa dixo
Que tiene dos mill fanegas de trigo

[illegible] Vsez y ajuntamiento
[illegible] que an venido a esta villa
[illegible] dias no han
[illegible] Vsez. asi lo mandé
[illegible] lo tenga por bien
[illegible]

El Sr. don [illegible] dixo que suplica
[illegible] se guarde la pregmatica de su
[illegible] aserca arreglar la paga ques
[illegible] le amo asta aora se
[illegible] guardando la preg
matica

El Sr. don diego de saavedra dixo q. se cancele
[illegible] don lorenzo y q. se
[illegible] depositto de
[illegible] mrs de
[illegible] Vsez. a Vsez. ajuntamiento rada
[illegible] se vendan en
[illegible] mrs rada libra porque ansi
[illegible]

El Sr. don [illegible] dixo q. se cancele
[illegible] don lorenzo a tento
[illegible] don diego
de saavedra [illegible] Vsez. ajuntamiento de
[illegible] Vsez. y venga a
[illegible] Vsez. y mandarse
[illegible] de
[illegible]

El Sr. [illegible] dixo q. Vsez. probea
[illegible]

El Sr. [illegible] dixo q. Vsez. probea
[illegible]

El Sr. [illegible] dixo q. Vsez. probea
[illegible]

Y aguientzio Gaezandeo Pozzo an
sindico

Y Elegezion di Dos Deputeo Diseredeo
deeta Vsea estagozenado & mandado
& fe amszeszani szn Vgse ejnazeaee e
en fanega. & mde Vgse mso seaecauaeri
& quatromie se aecauaes & entrada Vna
azzesaria & fea amszeso suo & Ven
diendo se & sgumie Derseeeussitu
muge quantidad sedineroe & szszes
metica de sumes & estagozenado & Los
Dossitus & Heredentai desusiano fizo
ee Ve Vnamo sereda ganandes & &
Vendiendo seediez mie Vsentae
seis libzaes anseo Diesse & Gania. amszn
Vi sen&s, anesta seazzimo be eazzi
mo. alamas Vsanse & mando & fe Vendia
Diez mie libzai seis demaiano Deso
& fe antazani diez & seis diaesdesezesdes
mes & feebze. acauso de Vendeei loesai
tiroes & fe andado e guese Venda & mei
zlaza & Heee Diez & tiezuBliees & Luezza
naderoe guidueni. & gues dani & stazzi
traer seeoe zantidoe & stani dadeos
se Vendani a & sgumie libzae & gue
tumie lazzazoi seeei Luesss. Dun diegu de
razzanos y un fernando de Vlsea

Y & stera io Luesgos ss. mandazun & ne
l dei treeaientas fanegaes de zandezmitad
tigo & ceVeda & Heredezusea tiene
sitruedae de zuio Luesgerederos. deaeuazo
Ganas de Vlsea sobreiee aecauaeb
deeta Vsea se tumenzaeeeussitu
deebia & entzen & Hiee aepli deeb &
& Entzado se zagaza aeo tassa &
Heee azzendadzee & Dezsonaes d
au zango esta ilazza deeei se an
azzemiadoe Vceio

231

Item se mandaron
tomar en sus rentas a los
tassadores sus salarios y entregados
mismo en poder de Juan de Ayala
pagar a la tassa ==== assi mismo se
tome a los arrendadores de los diez
mill y tantos ducados que han de dar
pregmatica se sume
que hagan de dezir
Item se mandaron tomar cuentas
de los gastos que se han hecho en
los quartos, assi los
primeros, viendo se a
Item se mandaron
cobrar en sus rentas, assi
lo otro
a
lo
Item se mandaron
lo otro

Dr. Vazq.a ellos. mandes[e] sus[ar]
talugo & tumezzazon zee
de [g]nerias zeeel & enquiquedan[ri]
[g]los zzorja tacaiie, an[r]mee e[r]
. Y ne tuaon Daeeeo eeuare y es[ce]
[t]sus[ar]ezeri [g]ta[g]zes zro veee[r]
mee an vengá ——— v ———

V el[r] s. zon fernando tre[r]vino // zre[r]
sus[ar]ezeri eés [g] Vazace [g] V[r]zonzeri zo
álo Vgr. negao. auiendo, anse tusee ro
sao vemzo ee [g] de [g]nerr. amo zbe
[g] Viene tazoguenta, ale[r]gu[r]ze
zeeestazo [r]ni [g] loe se tazare Vne
an tzme, aesso luer[r] zzutazo[r]ri
sus.ee zracio le sen y ne tuaon zeer Vne
segaseri y es[ce] cesus[ar]ezeri ———

V el[r] s. zondiego de[r]zzamo zi xo [g] Vbe
lu [g] el[r] s. zonlurenú ——— v ———

V el[r] zon fer.ze Vbeesi xo [g] zustiria
aesta [g] zees sesiz Vees enumbzar [g] tzo
cauaeeero zregidon [g] de[g]santa. alo Vgr
negao. zorgue esta vazeso [r]n[r]tzoduzi[r]
. el asimo zustiee es[ri]gu[r]zes ae cauaeeero
Vbiere de[r]zi zeeede[r]z ne tuaon nzi da
Sume e anse zo se que tiee delicineri
[g] de[g]sta e zuentee que z[r]te[r]mino
zeesta [g] zes zu[r]zonde Vienene lo Bá
neso[r] zeeeé fierzeis a es[ce] Vazar seguarde
[r]gue zu[r]eeeé nuzaseri ———

V [r]n tzo ces[r] zon [r]nes de Baliana —

V ces[r] zon [r]nes de Baliana zi xo gue dize
lu [g] el[r] s. zon fernando tre[r]vino ——

V ces[r] Vzoue[r] se Ame[r] zi xo gue diz elo
el[r] s. zon fernando tre[r]vino ——

V ces[r] [r]nes. de mo[r]line zi xo [g] Vbe[r]lo
el[r] s. zon franeis ase Baliana

En esta villa de Entrazin a dos dias del mes de Março de mill e quinientos e sesenta e tres años ante el señor Alcalde Diego de Vargas corregidor en esta villa por su magestad e en presencia de mi Juan Sanchez escribano de su magestad e testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Diego de Vargas corregidor e Juan Suarez de Figueroa e Diego de Carvajal regidores de esta villa e dixeron que por quanto en esta villa ay necesidad de hazer un pozo para el abrevadero de los ganados e para el servicio de la gente de esta villa e para ello es menester mucha cantidad de dineros e no ay propios ni rentas de que se pueda sacar e pagar la costa que en ello se ha de hazer e para ello es menester pedir prestado a algunas personas e para que mejor se pueda pedir prestado es menester que los dichos señores corregidor e regidores se obliguen en nombre de esta villa e de sus propios e rentas de pagar lo que se pidiere prestado para la dicha obra e para que mejor se pueda pedir prestado e hallar quien lo preste

~ Estera de cas. don fernio deſguaniz ve
Eneera 20 passado di xose saarbeadun
quinio seis cruio Dixi / ausciynes e
laetai desaeus que tenehio estazazi
dosci gazeice viaze Eseemandaroz
estruz desmiserbizi Eneeio — E
xe siseneuio lobze esusticà aeti
uzes leazedoi ce asseso ——— v.
~ Cluzi los Dss ss / xx x mandaron
Eseiroz don fernando se Eseiroz
dixoi Vaza agazer ee viaze
E dai Esaze Cieri zeeazi bieze
de tueso aes azu biezio E uezi
ei zee E xoz desusossi to ce
trigo E fierse viso — E metieron
alue ss. dnlueno se — figuera alue ss dn
fernz segaliane lezeyie truagn zeeu
Eneazezi Enee viaze Yei
ribanlee cartai E leesaree aese ai
danio Esaze Cien ae Mazo
bieze / amo diruno lezan — cesinio
de neesieta; alue negio E nezi
uzes tiene tu viese Enee arse
se sume se tusio ceeoleden yn si
truagn en forme Esenlazon de
Mario ae ss dn zingernando se Cbr
ss suasor radaia Ceeelibranmee
zeaee, aguendi zeeiyue viese di
aeseramio lee sminibrados
~ ese viale ss dn diego de
razramio di xo Dixe aes. azzeg. dnm de
Visitazi los aegsleas zee Dossio —
~ Enezera 20 se trato queazenso
los ss dn fernz segamiz dnfer
se Valaee dnsusio seeeeyuen
tai zee Dositto Cbr mi fermo E aub
Nm Cazun Dntaei dsusnos
Ces. dnlnz se — figuera alue ss dn

fernando treviño de Sotomayor
y el s.r don fern.o treviño de Roxas en
nombre de su hija de su mujer doña Juana de Aguirre
hija de los señores don Iñigo de Aguirre y
de doña Ana de Anaya ——— y.
y el s.r don diego de arriaga en nombre de alos rr.os
menores hijos del s.r don Juan
y el s.r don ant.o de Sotomayor
y el s.r don fern.o de Salazar en nombre de los ss.res
de Sotomayor y fern.o semolina
y el s.r don ant.o de Sotomayor en nombre de los ss.res
don fernando treviño y de Roxas
y el s.r don fern.o de Urdaneta en nombre de los ss.res
de Sotomayor y fern.o semolina
y el s.r de Sotomayor en nombre de los ss.res don
fern.o semolina y don ant.o de Sotomayor
y el s.r fern.o semolina en nombre de los ss.res don
ant.o de Sotomayor y de Roxas
y el s.r don Juan de arregui en nombre de los ss.res
de los ss.res don fern.o de Urdaneta y de Roxas
y el s.r don fern.o de Urdaneta en nombre de los ss.res
don fern.o de Urdaneta y de Roxas y de los ss.res
don fern.o semolina y don ant.o de Sotomayor
y el s.r don Juan de arregui en nombre de los ss.res
don fern.o de Urdaneta y de Roxas y de los ss.res
don fern.o semolina y don ant.o de Sotomayor
y el s.r don fern.o de Urdaneta

tinuans a reguarda especialm
ensenyada
Ordie loo Vgr sb di xesm
seguentas de possito todas ceeg
sesme tenalo Vgr sb semlesm
Vouad se Amei = Dalas quen
tas de esposas muzos nomtrasem alos
seruees Vouad se Amei fmo demslm
aqui se fie cls. dmlesm
Ostera 20 Entrasem fmo demslm
Domingo delbaeza bejedreis del offizio
de Veraz eis Suzasem formisedes de
lo Vssarbiem Veemente
lo Vgr sb. lees diesm Dodes formi
zaneo Vsaz Cerca
ff di
Peualleso
Juan
Ordasreal Esi Vguez dos dias demes
de Otubre demj eseguia Enovinz Enuaeg
sesuntasem Esura 20. audasreal Suetres Es
regimiento deeia Dattzatas assaes dramsb
aberdiajo dedes Ebieni deel vreda ceg
Esesuntasem Elo Esmando Eis cls
Ceb lucia 20 Juges Vaeeso arrejidos
Regidores
Vsem fer. tremo Vde Vzi a carneo
Vmj Baedeguzo ca Vdiego deraz ramo
Vsanfmi Vgliano Vcouad se Amei
Vsanger. de Vlaeo
Vsindra de Vazeo
Ostera 20 cls. mj Baedeguzo ca di de
clartai cheguia delos mj naos segunse
tiensa Enchoguia aozi Eotrabaconeo de
albiz Vnaranza Vnn Vino. adnscls
clezo. quide Vgr se quise gazer Esi

Vdas Lee si sea de fazer. si no que sea no fazer
se no se que se rectifique que si no fazen no
sea vida en Lugar en

v Otrosi si Vo que a ansia se baza que se ven
ciento que tentazeadee Rebuelto si no fazi
fazer las fragas. Y Ruego Y Suplica si Vo
Lee que fazen cesazo Elo semeo nee cessario
son menester dinero Y que mercadee sobre an
lo Y fueren ser vido

v Luego Lee Vsr se mandazin librar a Es
ansia se baza trecientos Y cinquenta zeados
en Juan Granadazeie pto de los ance
zidos Lee que asse en Granada mo Lee demeio
Segaderil amisenga a tado Lee demeio Y se an
dado i el Vsr mo Granada mo da
fega le ganza an clemeno dario Y servido

v En tzi cesr. sonbreno de guerra

v Y sera Vo Lee Vsr se mandazin se via de
Lee termino de Vdas. amo Estaman
Sonbreseniee Y Nutado Y tannum tredor
el marzi mo de Vdes zee venga
cegado nee cesario para le amida Elo semeo
fueree nee cessario Eseei libraza

Otrosi mandazin se vi si en los a sr

v Y sera Vo Lee Vsr se. a Vgemono za
dee sen tenee de cesse to degnalo de
Vdes a nee si dissi do mandazin Y Vsr
Sindico Lee Vo aee tzio de Vdas
Sice Vdes gere quese Vdee Lee gega Y en
tre Vdes ga le quee Y Lettz, o les di xere

v Y sera Vo ce Vsr. arz di xo Y Juntar
Juneggia a Vsr se amo toledo
ceituano Y queno segunda Y que se lo
tee Vdes Notequarda ese Entiende
a salus Entrada Vsr

v Luego Lo Vsr se di xe en

a lo q̃ se sigue Dende le siguiente
E se fue entregue el dho mayo a
los dhos diputados de mayo Dende
en adelante q̃ era lo
de este año escogidos mas antiguo
E q̃ era lo q̃ los dhos
mandaron q̃ se diga en nombre de dho cabildo
q̃ no traten de cosa alguna
sino q̃ sea para lo q̃ se ordenare q̃
E q̃ juren de lo hacer luego
E q̃ se vea lo q̃ dicen
q̃ no traten de cosa alguna
sino q̃ sea para lo q̃ se ordenare
Dende en adelante
E q̃ era lo dhos
tento en un libro q̃ se vio
visto para q̃ sepan
a q̃ se mandaron
de q̃ se
dese vista al
q̃ sea largo
E q̃ era lo dhos
q̃ se
q̃ se
q̃ se
E q̃ era lo dhos
se
q̃ se
E q̃ era lo dhos
E q̃ era lo dhos
E q̃ era lo dhos

y en la villa de Cozumel a seis días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y tres años, estando en cabildo y ayuntamiento los muy magníficos señores Juan de Contreras, alcalde, y Hernando de Chávez, regidor, y Gonzalo Hernández, alguacil mayor, y Francisco Dorantes, escribano de su majestad, y por ante mí, el dicho escribano, se leyó una provisión de su majestad, firmada de su real nombre y refrendada de Francisco de los Cobos, su secretario, y sellada con su sello real, por la cual su majestad hace merced a esta villa de Cozumel de dos regidores, uno para el año que viene de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años y otro para el año que viene de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, y que los dichos regidores sean elegidos por los alcaldes y regidores que al presente son y por los que adelante fueren, y que los dichos regidores sirvan sus oficios por un año cada uno, y que no puedan ser reelegidos hasta pasados dos años después que hubieren servido sus oficios, como más largamente en la dicha provisión se contiene, la cual dicha provisión fue dada en la villa de Valladolid a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años, y fue presentada en este cabildo por el dicho Juan de Contreras, alcalde, en nombre de Juan Gaitán, vecino de esta villa, en virtud del poder que para ello tiene, según parece por un poder que ante mí, el dicho escribano, pasó en la villa de Valladolid a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años, siendo testigos Juan Pérez de Ortubia y Juan de Ayala y Juan Pérez de Ortubia, vecinos de la dicha villa de Valladolid, el cual dicho poder fue presentado en este cabildo por el dicho Juan de Contreras, alcalde, en nombre del dicho Juan Gaitán, y por virtud del dicho poder pidió y requirió a los dichos señores alcalde y regidores que hagan la elección de los dichos regidores conforme a la dicha provisión de su majestad, y que la elección que hicieren la hagan en la persona del dicho Juan Gaitán, su parte, para que sirva el oficio de regidor el año que viene de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años, y que la elección que hicieren en la persona de Juan de Contreras, alcalde, la hagan para el año que viene de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, y que así lo pide por merced, y que para ello, etc.

y luego los dichos señores alcalde y regidores dijeron que obedecían y obedecieron la dicha provisión de su majestad con el acatamiento debido, como provisión de rey y señor natural, la cual dicha provisión la tomaron en sus manos y la besaron y la pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la cumplirán en todo y por todo según y como en ella se contiene, y que harán la elección de los dichos regidores según y como su majestad lo manda por la dicha provisión, y que para ello señalaban y señalaron día para mañana, que se contarán siete días del mes de abril del dicho año, y que así lo proveían y proveyeron y mandaron y firmaron.

y yo, el dicho escribano, notifiqué lo susodicho al dicho Juan de Contreras, alcalde, en nombre del dicho Juan Gaitán, en su persona, y dijo que lo oía y oyó.

y yo, el dicho escribano, notifiqué lo susodicho a Hernando Suárez, regidor, en su persona, y dijo que lo oía y oyó.

y en la villa de Cozumel a siete días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y tres años, estando en cabildo y ayuntamiento los muy magníficos señores Juan de Contreras, alcalde, y Hernando de Chávez, regidor, y Gonzalo Hernández, alguacil mayor, y Francisco Dorantes, escribano de su majestad, y por ante mí, el dicho escribano, dijeron que por cuanto ayer, que se contaron seis días del mes de abril del dicho año, los dichos señores alcalde y regidores mandaron que hoy, que se cuentan siete días del mes de abril del dicho año, se hiciese la elección de los dichos regidores conforme a la provisión de su majestad, y que para ello señalaban y señalaron día para hoy, que se cuentan siete días del mes de abril del dicho año, y que así lo proveían y proveyeron y mandaron y firmaron.

y yo, el dicho escribano, notifiqué lo susodicho a Juan de Contreras, alcalde

v Estera xo. Loes de V ss mandaron en
ce de V sson fernando treslino escriuã
vallado e no pudiese yr a visitar el
minio vaya de suelgar ces mys bees e jura
v Este dia loes de ss mandaron en pas
sar este viesso prouisor sindico e gro de
se vno fanega de trigo de los frutos
vacuda a este cabildo gro treuino e trai
gan razon a estera vista
v Estera xo loes de ss mandaron en
cabildo de visitacion de visitacion
to de agua vaz del viesso prouisor sindico
tenta fanegas de los diezmos de
cuenta vsonio se libran sesenta
zeadas de los diezmos de cebada
to de todo segunta e vno vaz del
v Entro sancto e vsobrese
v Entro sendiego de zarzamo
v Estera xo semandaron librar a luis lo
pez tesorero vsonio e fuesen en di
vs mjsemos dee gasto dee fiesta de nra
cabaña dee año de sumo vsonio e vaya
anerlibranca cesecreto dees vsuta
v asimã semandaron librar al susso dicho
to ese tenta fanegas de cebada dee gasto del
fiesta de ss sebastian y baya anerli
branca cesecreto
v Esto simandaron librar a luis lo
pez sesenta fanegas de cebada de gasto en
los fiestas dee vso diezmos
dee los ss vsuta y vaya anerli
branca esto sobre el dicho mo
v luis ss. dendiego de zarzamo y sen anzo de
sobre este vsobran en las libranças del
ce de vaz del ss
v Estera xo semandaron librar al dicho
pedro de tordesillas de cauallos e vaca
de ainto cinquenta fanegas de trigo y

...ento e cinquenta reais ...
...mes e seis tuestos de ...
...tumanes ... cento e sesenta ...
...reis ...

E mandarão tomar ... dos cento e ...
cinquenta fanegas de ... tomar ...
... cento e sesenta reais ...
... tomar ... cento e ...

E asy mesmo ... mes ...
... cento e ...

E mandarão ... mes ...

don fernando tre vino & mjcgaee de
vizo ga jenaus seguesguiendeos ce
vepoal zechnes aandare visitare
cgazer & nzzazonxeeolo & leeyaree aere
Item viene ——— v ———
Entro ceb sumbapt veez & vzio
lo lo susso dh ——— v ———.
v Estera do ceb dondiego deraz ramo dito
ca mu asus mzeedes conta diego degezzer azzt
murio ceguel jeraleaero y ebutado zee
vossio — yee dh dondiego je & ce sff.
vzdes fermedas — Estreb vzes nmbre da
Jega ee ce effigo ——— v ———
v Eluego lo dh sb di xezn que asena &
ee dh dondiego deraz ramo tiene ebsu
vosser lao ceauso zee vossio vzei
Estermedes zee vdiego degezzer de nueuo
sus mzcdes lenum bzan voz taee caueso y
vbutado zee vossio vzelano & ni
ozzaj sta santigo dzimzo & viene ———
v Entro ceb mjsbaedegusto ca lo aissa
v Estera do dos sb. mandaron quel
eb vbutados zee zee dago dezb dongez
de vaeis leeruan // dida & ly
se elleuenao dadas. alzzeidos leaueso
zee vossio daeasno. asen v. almu esb
tzauazo tvaeiaion ——— v ———.
v Estera do ceb Juanbaptista veeb dito
Vaguenta. aesta audas amo. antvabas
Dosanjb & mjsuedediego an amzzeso
ranerosi de vb zee ta vzes lostzgo
& nlos atoezzeis tzedos — Esta vzes
zee si se vues egazer lo susso dh ———
v Elos dh sb. dixeron & ne ce zoan
findico an aueso zeee tzedos ceeb vzes
Jega la dejguerm ven ba meeo ———

y en el dho Sr corregidor dixo q hefuerie erre
guizo, alos dhos testigos q dessuso se asentó el
dho pedimento q no tienen parte ni en ymbiarnose vaian
en tranzo de tenia que en dho pedimento
se pide q se le buelua vn tinaco q le
mandaron q le diesse y buelua vn tinaco q
mando q le diesse y buelua vn tinaco q
se mande q se le buelua vn tinaco q
se mande q se le buelua vn tinaco q
se mande q se le

Los dhos ss. nombrazon por tales se
nes a Juan sanchez, cauallero de Vieso
Balbuena de Juan Perez quantero. Si esta
los quales den fianza en forma lo que dho
Dha es de cuatrocientos ——— v ———

Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ——— Yten mandazon librar a dhos ss. de Ayun
tamto de la villa de Almaçan dozientos
reales de salario de un dia que vinieron
la villa, a cada uno de ellos, andando en
ocupacion en lo que se libran
en libranza ———

Carta fueren requeridos Junto
con Su Ayuntamiento a los Corregidor de
Guzmanto. y Solemnidad acostumbrado.
Que asi hego Cno de otra manera
os Sea Dossesion sea hego / Officio. Cno Sea con los
Cno todo aquello concerniente tos guarden y hagan
guardar todas Las honrras gracias mercedes
franquezas Libertades Exemciones
y Preminencias Prerogativas Cno mun.os de
que gozan razon sea hego / Officio de les hauer y gozar.
y los deben ser guardadas. y no Se atrevan Ninguno
Ni alguno contra los dichos hego y Salarios de
Alcalde Alguazil Cpertenescientes. Sin hego segun lo suso
dicho. asi a Cada uno de los otros nuestros regidores
y Caballeros que an sido y son de la dicha
Cibdad y cumplidamente sin faltar cosa alguna
que de hecho. y Costumbre deuan gozar
Y gozen Cno dicho es. Que nos de agora. os hauemos
por hecho. quito y Libre. y por la presente
Damos facultad. para que podays
Vsar y exercer. la dicha Alcaldia
segun y como dicho es. y cada uno de
Vos en el tiempo que Vos cabe. no Seays admitido
Ni Consentays ser admitido. sin nuestra
Licencia y mandado. Cno dicho es. Y
Mandamos. que Vos el dicho Alcalde
Hagays Residencia. segun y como
Se acostumbra hacer. a los otros
Alcaldes. Cno dicho es. Y Mandamos
a Vos el dicho Concejo. Justicia
Regidores. Caballeros. Escuderos
Officiales y hombres buenos de la
dicha Cibdad. que Juntamente
con el dicho Alcalde. Hagays

En Lauiesa de aui sa de Zoaeteruno
tun dia de demes de octubre de mil e quinientos
e uenta e nueue anos @ terminos @ el muy
noble señor Juan de Ayala. Tº de la villa
y fortaleza de Vasconcillos. garcia de arriaga. Tº de la villa
de Vasconcillos y Alcalde ordinario en la dicha villa
por su magestad y por ante mi Juan de Vergara escriuano
de su magestad y del numero de la villa de Vasconcillos
y testigos de yuso escriptos parecio. garcia de arriaga

asso vee de guenca dee de Cuzco de 22
lo de que dio cuenta por 20 de este cabildo
y Este dio los dhos dr. dixeron que los
mismos cumplio con lo contenido en la
mandacion de visita de Su Mag. y
se via a S.mo de que dan fee de lo cual
dio Relacion a Vuestra Merced y dhos dr. el
Corregidor de dicho pueblo ——

y Despues 20 dijo el Corregidor que
dhos dr. dee dijo dixeron que
Vuestra Merced vea lo que dio dee
Diego de Toledo que dio dee
Corregidor que dio dee dhos dr. ametieron
a los dhos dr. y Juan Diez dixeron
Despues que dio dee dhos dr. dixeron
Despues que dio dee dhos dr. dixeron
Despues que dio dee dhos dr.

Cessacion de Regidor
Regidores
Don Luis Suarez de Figueroa
Don Fernando Trejo
Alonso de Vera Zarate
Don Antonio de Robles
Esteuan de Amigo
Fernando de Medina

Alonso Gaytan del Viedo

En este cabildo Don Fernando de Eliana
En este cabildo Fernando de Medina
En este cabildo de Regidores juramentados y fue
ron a ser de suerte que en este negocio se fue
ron ajuntando en siguiente cabildo

Y luego los dichos señores mandaron se lleue mi
es de los Regidores y de los Regidores
ecinos y vecinos diputados. a los se
ores Don Luis de Figueroa y Don Fernando de Medina
Y estando los dichos señores ajuntados en
Cabildo y ayuntamiento arrendamiento. a los se
Don Fernando Trejo y Esteuan de Amigo
Y estando ajuntados en dicho Cabildo los di-
chos señores Regidores y diputados de
dicho Cabildo y ayuntamiento los dichos se-
ores mandaron se pregone en esta ciudad
mandaron los dichos señores Regidores de arriba en
tres partes publicas de esta ciudad de uso y cos
tumbre y los dichos señores Regidores de suso
dichos firmaron de sus nombres

Y luego en este dicho Cabildo los dichos señores Regidores
dijeron que por quanto de presente no ay
dinero de los propios de esta ciudad para
pagar lo que se debe y es necesario pagar
luego

Y luego los dichos señores mandaron dar y die-

Proposito de Carlos Dossio de Estrada
Vecino de Guatemala Vicente Amio de Cantalejo
Recibió Diego Gutiérrez
Entro Cesar Juan Bautista
Luego los dichos Diego de Gutiérrez Gaspar de Prado
Mateo de Castro Vecinos de esta Ciudad de Guatemala
Alcaldes Ordinarios de esta dicha Ciudad
Y Regidores de ella
Y estando en Cabildo Justicia y Regimiento
Que hacen y representan el Cabildo de esta dicha Ciudad
Dijeron que por cuanto Su Majestad por su Real Cédula
Dada en esta Ciudad a veinte y cinco días del mes de
Noviembre de este presente año de mil y quinientos y
Cincuenta y cinco años
Por la gracia de Dios
Don Felipe Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
De Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada
De Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas
De Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
De Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las
Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque
De Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes
De Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto Nos siendo Servidos de hacer merced
Merced a Pedro de Gamez en nombre y como Procurador
Que de Diego de Gamez Nuestro Regidor de la
Ciudad de Guatemala de la provincia de Honduras
Mostró tener de Francisco de Gamez Nuestro Regidor de la
Ciudad de Guatemala de la provincia de Honduras
Por su renunciacion y renuncia que hizo
En favor de Pedro de Gamez de un oficio de Regidor
En esta dicha Ciudad de Guatemala de la provincia de Honduras
Que vacó por fin y muerte de Alonso de Cabrera
Difunto que Dios haya en el mes de Octubre del
Año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años
Por virtud de Nuestra Provision Real
Que Nos mandamos dar para que el dicho Francisco de
Gamez pudiese renunciar el dicho oficio en la persona
Que quisiese y por bien tuviese
Segun y como mas largamente en la dicha Nuestra
Provision Real se contiene
Y Nos queriendo

Juntos en su ayuntamiento tomen
de los Regidores persona. Juramento
Solemnidad. Costumbrado. Que hi
ziere no otra manera o forma profesion
del dicho oficio vos reciban y vayan
por nuestro Regidor de la dicha villa. Con todos
sus usos y costumbres y preeminencias.
Franquezas y libertades. Exenciones y preheminencias.
Honores y otras cosas a dicho oficio anexas
y pertenecientes. Y que vos dicho Regidor
hagais y useis del dicho oficio bien y
cumplidamente segun y como lo han hecho
y hacen los otros Regidores de la dicha villa.
Y que vos sean guardadas todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades
preheminencias prerogativas inmunidades
y otras cosas que por razon del dicho oficio
debeis haber y gozar y vos deben ser guardadas
como a cada uno de los otros nuestros regidores
que han sido y son de la dicha villa. Y vos
mandamos que luego que con esta nuestra
carta fueredes requerido vos sentais en
el lugar del dicho oficio de Regimiento
entre los demas Regidores que en el
dicho ayuntamiento hubiere segun dicho es
y estando en el dicho lugar y no en otro
alguno usedes del dicho oficio y cada
cosa y parte de el segun y como lo han
usado y usan los otros Regidores de la dicha
villa. Y vos mandamos que no consintais
ni consintan poner ni pongan en el dicho
oficio y en el uso y ejercicio de el
embargo ni impedimento alguno. Que no
Don Francisco de Zamudio
y habiendo vos dado la posesion del dicho
oficio y usado y ejercido de el segun dicho es
Mandamos que luego que la dicha posesion
os sea dada y el uso y ejercicio de el
por vos sea tomado y aprehendido
Don Francisco de Zamudio
Don Francisco de Zamudio
Don Francisco de Zamudio

V cesimo. presente Vnesse deesgenes
requiense
V Yo Joan. de S. Meenes S. Sriuano de suma
del cauldo de Lauiada. xcia da real. publico
Vno delos. el numero dela. soy fe que oy lunes
que sequentan. Jumero dia de ernes denobiembre
de mill. quinientos. tno venta cuebca
tibibo. a vn francisco segames. Vecino tregido
de la dicha Lauiada Cable conel y el con migo Cruz
Vosento. de la sca sae de Sumorada Jaraque
de lo constc de pedimiento dee Sudigo
ce presente en Lauiada real Cnee dho
da. primero denobiembre del sobario tno venta cuebe
Vrios cporende ficemisiono gsatae V.
testimonio de Verdad Juan Jerez
V Luego ee Vs. azzegidz tomio sue mc ei
Vzea trueo el mesmio de. alo de
Vzeiazzegidz. mes antiguo dee presentes
dichi en nombre dee Vdas ei dreczm
lo Vedeçin. an ee aratamiento de
Vido ee mandazin gl Vdonzuan
segames dee y firmaçon dese linguesa
an fizme. aia ee autoria Sser Vdor
tiene Cautum Rezeeia Edadazio beszmça.
V Luego los Vdos sta Vicndo Vieto Un
firmaçon dee Vdon Juan degames
Vdz an pemcestres ce tuanos e gl
Vista. dicho. Vs. mandazin gueszo
don Juan segames entre se azzei gbido. al
Vdo Cseruiçio dee Vdo azzegidz
a Viendo primero Jurado Cmi dezi
x Sspera Vdo Entzio ce Vdon Juan degames
Surio adicha mesdezo de Vsance dso
Vdo azzegidz bien Leemente degual
dar secreto dee. gl Vdo faie Sspea yuntam
luo Vdos. lemandazin dar Jiezmes
Aud. dee Vdo. Jsgen Laeeia lemas
dazin sentar Jesento en Vn ceramo
alamano dereeco amio de Vdo gl cau
Cozidio Vdo Esecem dar
260

v Entzio ell̃ō: Don Iuan̄ ſuarez de ſiguera
v E reſpoſta ſo dicho Iuan̄ ſuarez diſſe que
de Toledo enzeo duenta deſte que
Don le entregue
v Y aſi meſmo dicho ell̃ō dicho Iuan̄ ſuarez, de
de Vaedes que daquenta deſte que vos
Mando Deſtes entrego Eſta dentro
v los Dichos Alcaldes mandaron Dadgan carta de
Entreguen ael̃ō Iuan̄ de Iumeçeda
lizençia dada lo Rem Vingan
v Luego lo dicho Alcalde di Xoan̄ Zaamon eſcri
dada. alos dichos Diego de Ameo Alm. de
molinos de que amos entregaron Eçedendo
de Treinta arreales. ael̃ō Dudieren
La dicha Iuſtiçia que aguier deſte dicho
Iuſtiçia. amos ranzeade ael̃ō
Dicho ell̃ō Dudieren no Eçedendo de
dicho ell̃ō de Treinta arreales Eſta
ell̃ō dicho Iuan̄ Gaſton Vecino
de Toledo dixo que Dasador di Xo que azer eſte
Iuntam̃o. an eſte Dudiera Remediar
Eſta dicha ziudad a entendido Dar
Dicho dicho dado. a m̃. Dalo amparar a
dicho ell̃ō. Dixo que Gran daño
dicho ell̃ō. Dixo que a Gran daño
diligençia nel caſo Eſta ſe an Dime an
Parecer deſto dicho
v dicho Diego de Ameo di Xo que ametio
Tres arrieros cargue Dicho m̃o
dichos Prendas dichos Tres arrieros de dicho
Eſtas dichas Prendas que Eſtan
Vendio. a dicho Iuan̄ de arrendadas
Dicho. Iuan̄ de que dicho
Dicho Iuan̄ de que dicho
lo entregan eſtos dichos
Se a de azer
v dicho dicho di Xoan̄ de Dicho
Eſtas dichas Prendas que Eſtan
Se aude dicho. a dicho

261

v Que le dixeron por mi parte de Quiroga & co
los anciãos desta villa que aprehendiesen
libranças que quanto antes entrasen
en heredades sembrando los pidan e co
brando los vengan & traygan cerrado
en casa — Asimismo dixo que le diesen
memoria de todos los vecinos que sembraron
sembrazon de arrendar & fuesen en
viangen en sus suertes & diferencias
dadas y en los de mi cabrada en sus suertes
y diferentes dadas — y que en arri
endo se hagan conforme a lo que
dixo asimismo vino & declarado mandó
dixo dixo dixo que se cumpla como
dicho. Y luego incontinente los
v dichos alcaldes y regidores en
esta villa fueron a visitar los an
cianos & tuvieron sembrados, anticipados &
mas los de mi parte de Quiroga y dixeron
nuevo a averiguar. y entendido si auia
sembrado algunos suertes mas de los
tuvan arrendados & declararon
cómo dixo esta villa & requirieron
en nombre de dichos mi parte de Quiroga
constase que habian sembrado mucho
dentro en diferencias dadas en no
declarar sumido. quien les sembro mi
rantidades — & respondido requerido lo
declare antes arriendo para que
entienda quien sembro los suertes
suertes en diferencias dadas en parte de esta
cibdad interesados & dello pidio
dixo esta antiguas sumido lo que dixo
tuvan ante dicho alcalde dixo —
v Lo dixo & que se ayuntasen
en dicho mi parte de Quiroga a dicho
7. [illegible] año de mill e quinientos

cſem bzedo mugaetierzea anee zieeo en
d feretee parteo aleo ſtermino di-
ta z e Bzguean diene ſe aueriguee eſtz
doo cſe ceeztgueri loo gueloo an fego // di-
ſuſtica aeſtazzegidoz eſtineeeſtb cſre-
guieſeaneeeo vidozzeeſeeo. mandeazel z
ſeo vozm e Bzuaeadoz ſtnaia ſaega ael
cauſte deeeo cſue fegà ſe tumeſuaee e
ta z vdeo tuſoe loo ſem bzedo vbere
cneeo ſtb aneeziieo cſe ceeztgue ceatee
Vimio eſea temdo e mzomſeeeeo di
gaetierzeo ſtnlaneez deſmneo e deno
gazerlo eſi Bzo teeſta. antzeſumeeeo
tuſoo loo daniſo aeſtaeo e menſtaſ vſb
e de ſtn z e ſeeegueſen clesſi de Bzbmo
V cſb al de vine ſtxo. y ceſb don tumſ
egaeianeo di Deſin e Bzen tuſolo cſb
Donſuſeni taſi ezzeguieſen guandaſoleſ
eeeo veſtzeino taſi loſizen agoe e
Vieneaſumotieo e Bzo teſtaldi
loſon deneo aueſlo ſV. antieo noſeio
Bzaeſzeſuſao Bzguegaeta egozaneo be
mido. aſumo tiar
V ceſb zum baſtoſ V ceeſb di xo
V ceſb. zum baſtoſ V ceeſb di xo e
cleno Daſſeſo de tzato e ſſeayntamo
que ſen tos. Dſeeſb e Bzoo Daui an ſem
bzedo. mugeo ſuer teo deeſ rneeziee
taſieſimientu ſuzo. amo aneſtaſ Bz
loeeeguerimo deeſeliſo ſenumbuaeſ
Don fernando reuinu e Dſeſb
Bzuaeadoz giae en laſdigenaſle e
nuamſtuzen e mugos dieſlo ſb
Vietuſoeſb e Bzoo ſenumbzeneneo
alueſtb. mgaee eeguſuo e Bzmo/.
ſem ueſ Bzegidzeo ſuntamenſe aneo
medioz ſeeſta ſ ſieſen eazeſer
digenaſlo e ſie en tiempo
ſ vaſilueſtigſb Dſeegaſ neo ſtb
ta aneeziieo Deguieſe ſuſieſeſ aue

E Portugal Lõe dos Sõs. mandaron se pregoe
publicamente que ninguã pesoa
no ase ninguã tiera antes dos
demãdos de que fosen pesidos que semelhãte
Desta ãdada se proueo pera antre ellos
Dor Portugal de dereito ——————

E mandaron se dio licença Dom de
Vinho nouo. Dortuguel delos Srs deputados

E mandaron Lopo dos Srs di Sousa que
atentio [illegible] mandado Dortugal Dasimes
Cruci Lopo mendes [illegible] tomasen deseus
Dacenderos [illegible] mendes de medeiros
de ancã fidalgo mandaron librar alvo cauo
de portugal de Dortugal Lopo dos Srs
mendes de Sousa E Dortugal Francisco
deos Srs. ancã fidalgo Dacendo se deli
bramento Dortugal ——————

E mandaron mandar librar aos Vs
Corregedor ceuel ao desembargo dos
Agrauos que ambos ha Vsa delibraron
mãdo dono Vem Relisguardo seu bran
lamytas Dortugal lamytas Dortugal
procuradores cheden libramto Dortugal ——————

E mandaron mandar librar ao Vs
Juiz ouuidor ceuel [illegible] empedido
mãdo dono Vem Relisguardo seu Dortugal
dono Vem Dortugal Dortugal Dortugal ao
se Vsa Vasconcellos

Dortugal

Dortugal

274

luzaquena ra Dize zzaccio rada Dnfmez
Cerreo ão e Lodio
Lbramaes Zonbrio Dsr ab. mandara ilhar
Zondego 4 dv Dfose Lo Lazio zedo Dr.ao Dondego quattzo ducados de
Zmo. ozdonez Itera 2o entzio Zmo Dzondbrandin
alazi fezara Terio Zuro Demadezde Dsarees
fão zeadarife que fuenom Cado dr
Itera vieso
Dfaceesodz lo Dsr ab lexiezon zo dz Dr mi Dr
lo Dsar. 2 xeriez
Itera 3o semanzo Lo Dzondego de
zaramo nfozme de Zuerrees ão de
amzrà el tigo Dendido Entrain
Lamodari Lo Danzderio Dzamas
Dierde ce Dossio Cesseamen dree
lunes Drimio Lozrauallerir Regidorez
Itera 2o sedeyo Dnazzetiãon de
Dréreio xez Sen zaguz
Dzo de cisneros s.y Auila Dsta
Dada. digo. que Dmd mando Quedando
Dna Canza. Semeei bra seneo Dmzei
que Semerree tandebiendo xeriempo que
Meocupe Cneauillazemadri d
Cneos negocios. Dbuesa merçed
yCn Cumplimiento xeesto Aut
ofresco queno sobligazemos. yo
Doria maria Bozmud Dmimuger
Duee Sbastanzefiança
Dbuesa merzed Dsli cd
mande que Sacando Zasa Sfir
tura. Sememandenei bzar
Obrequerido Que tiçia
Zaraeeo Zecretora yedro xi Sneo
Auila

y clo Dgo so di Xeromquisazienso
le e dicetristrisdo Dgo Dde
Gneso Cumugeri sezeCraimo Lrmi
Xeeizgrumtiso — cesto cabum
basso Veeis Cico quedizee Dgo

y Essera 20 loo Dgo so. amendo vo Dgo
Cryn Crmeiro. e Xesulimsiesatie
ne — fecizaiuansegurre Daser zzee
Vidozuzuedo — Ee asrbazun e
mndazun e lo zumsequizze Ctie
Suse ese azzee Cbdo. de e Cffo —

y Cluego Cnttzo Re e Xuanze an
Guizzalurriega Suroesi. so Crmi de
Roze ssaree e Cffo dio bien y
fielmente sedo vne xepersuro —

y clo Dgo so lemandazni dar e
dicrnila Dgo see e Cffo zeguedo
e emandazensentar e leeraino de
lo Xuradoo esesno e lo Dicho Dgo —
y. Enbura e cauzze Dicho e cabo
Dnzaizeizdeluca Plata. cerce ee
segunalo se Daedie — ce e Vieto vz
Dgo Dgo sentree mandazni e Cuenro
nllo acaú cfadr cauaeero. Didazzemazie see Cm e Cfesro
Xun dio. an tree e Gonçalo se Xuare
y Enleizemee Dus Dicho le Cm Dzee

y Cntzo Cmo de Xuedo. mredazuedo
y Cstera 20. an tee ze Cntzaee e
Cmo de Xuedo. se nuestfiavna casuea
see l. cerca deeee l — clo e Vi so
a metiesrinalue so. Xndiego zeCarramio e
Zum basso Veez Cracen ain ce Dzze
de Ptrice Cree dio a Cxedarlesal e lo
Xemei e Cnesco an Vcinba e egan
leo ce Cuestanee e fuerennee cabo

Traigan Rbon' ael de camos.

Dcee Et iaeren

Et nera viedo Entzio Zuanmuseno
de Vaesisseriae e Greão eferuiza
ceta audo Cn a bi ar. ttrigo. tudo Lo
duidere Daeesso si todeeia Zandusee
demari factuia Dnzea Exca
Vne fanega E Embiaie Zando alo
Lo tarceren. Dcin tele nueuera aeee
Zorada Vne fanega dinguseeee eeeue
Dzo mi aeca Vaea minguie

Et clo Vo so. aceptaron Lususo E
num Cazon. ae Zuanmuseno Voz
o mo De E Embia ce Zani Vaze ee
Vossio = ejue Loe so Zsutados
deeeumzaideezan Zeeo dindepoder oz
ramio E Cz deeeu zneo Cain e trigo
E Cuso E Cbiare E Vieeio E Lo
Zaue ee Lueneo ra uaeeeio Dzan
de zneo ee truano

Et sera viedo semari saron libraz
mo dezzo aeeo. quattzo miee Zmo ee
tentaz do mieeee ttraidaee Zan io
Laeier aae deeano Das Cam Vzbario
nueue aentos Cnueiemzo ealzeni oz
Zeo miee eruaentos equattzo mieCbae
Vtasar de azdouo os mee Zin anne. a n
Anne ae de aeto Zeyezdo Dineso Zaza
Vnlaibzanta Lio E eeo delibzan a
Lueno ra Vaeeio. E nee Dosio. E
mindo E Cazodz ee Lueneo ae caua eeeo
ee Vttigo

Et Lo Vo so. mandaron E Loe so. in
Lueno Se Eguoza E Zouad Lo a mo E
Vnenquenta. alue a bzedzie Zee

Dada a yuzeeforua
Ja Dos E

Dan[illegible] ezzes[illegible] ar[illegible] tu ca[illegible] dan[illegible] ezri
tarze a tumaila. aecs[illegible] deeb[illegible] dvalvz[illegible]
di
[illegible]

[illegible]

v. E[illegible] nee[illegible] V[illegible] dazzea[illegible] ri sa[illegible] ferèe deemeo de
diz[illegible] demje eguè[illegible] E no Vensi E nuenea nosse
Juntazin ofura[illegible] V[illegible] dezzea[illegible] Zu[illegible] E regim[illegible]
deee[illegible] di[illegible] zatàz, cossè deeser V[illegible] zàò dedus
Clienzee tazzesiù[illegible] cle[illegible] Je Juntazin
[illegible] E[illegible] ofemando co[illegible]
v Cesr[illegible] luan[illegible] V[illegible] aeeeZu azzegidr
Regidorèz
v Donliz[illegible] suarez de[illegible]
v mjZaee eguzo[illegible]
v Dondiego de carramo-
v Juan[illegible] V[illegible] eeb.
v Don[illegible] fmv. deJuàn
v Don an[illegible] to de Jesvbese
v E[illegible] stera[illegible] de eeeZu V[illegible] n acanta dee[illegible] Doctr diego de
Azeved[illegible] E[illegible] zzeZu Veido[illegible] V[illegible] azzegidr dee[illegible]
V[illegible] oes[illegible] C[illegible] tzài dee[illegible] Don[illegible] fez[illegible] de V[illegible]
3
v Antzò ces[illegible] E[illegible] vouJ[illegible] de Ameèi
v Antzo ces[illegible] Garçi de azzi[illegible]
v E[illegible] luego[illegible] V[illegible] Jes[illegible] ame[illegible] tezin alvo[illegible]
Don[illegible] Luren di suarez de Jguero a Jdon[illegible] fmv de
Caeiana[illegible] de[illegible] E[illegible] fee Dondari, al de Jgarant[illegible]
D[illegible] nzzòn[illegible] de bus cài rapi ae[illegible] V[illegible] do
[illegible] r Jegari la diez[illegible] Ne. an[illegible] Venga Jun
[illegible] tamente. an ee[illegible] V[illegible] s. azzegidr
v Ces[illegible] Don diego de carramo di[illegible] E[illegible] n amsel[illegible]
dee[illegible] E[illegible] ee ame[illegible] tio, a Jezo Jligui[illegible] Jon dee
Dan[illegible] E[illegible] Vendio[illegible] E[illegible] Jer dees[illegible]

libra y sea obligado de dar y pagar al dicho Juan Martín
trescientas fanegas de trigo buenas y limpias
puestas en el dicho mesón de Juan Martín
en cada un año por el dicho precio de
cuatro reales cada fanega y el dicho Juan Martín
se obliga de dar y pagar al dicho Juan Martín
las dichas trescientas fanegas de trigo

Regidores

y don diego de zarzamo —
y Juan Castro de Reyes —
y don antonio de robles —
y el bachiller de Almeda

Procuradores de Diego Viejo —

Jurados — Juan de aguirre

y Entro ante mi Alonso de Ynojosa y
fuy de mas lineas Vacio —

y En la villa de Arcos a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y quatro años estando juntos y congregados en Cabildo segun lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento desta villa a saber es el señor Alonso de Ynojosa alcalde hordinario y los señores Juan de Aguirre y Juan Ruiz de Arcos jurados y don diego de Zarzamo y Juan Castro de Reyes y don antonio de robles y el bachiller de Almeda procuradores de la dicha villa por ante mi Alonso de Ynojosa escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos

y Entro el dicho don Juan de Aguirre

y En la villa de Arcos a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y quatro años estando juntos y congregados en Cabildo segun lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento desta villa a saber es el señor Alonso de Ynojosa alcalde hordinario y los señores Juan de Aguirre y Juan Ruiz de Arcos jurados y don diego de Zarzamo y Juan Castro de Reyes y don antonio de robles y el bachiller de Almeda procuradores de la dicha villa por ante mi Alonso de Ynojosa escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos

y Luego los dichos señores dixeron que por quanto el dicho señor Juan de Aguirre tiene hecho cierto concierto con el señor Juan Ruiz de Arcos sobre la dehesa de Arcos y sobre la dehesa de Ynojosa y sobre la dehesa de Alcaracejos y sobre la dehesa de Ximena y sobre la dehesa de Ximenillo y sobre la dehesa de Ximenillo y sobre la dehesa de Ximenillo

Regidorz

[illegible] Viandas de seruicio a quien le pareciere
[illegible] entrando cerrado trigo y mezclado con
[illegible] de cebada y centeno y semintado arroz
[illegible] y fuzzeacion de embarcaciones a
[illegible] la brasa de una cada una fanega
[illegible] todos los dos y seis mrs. y de
[illegible] seis mrs.

[illegible] Duque de Medinaceli [illegible] Conde de Oñate [illegible] Juan de Ybarra

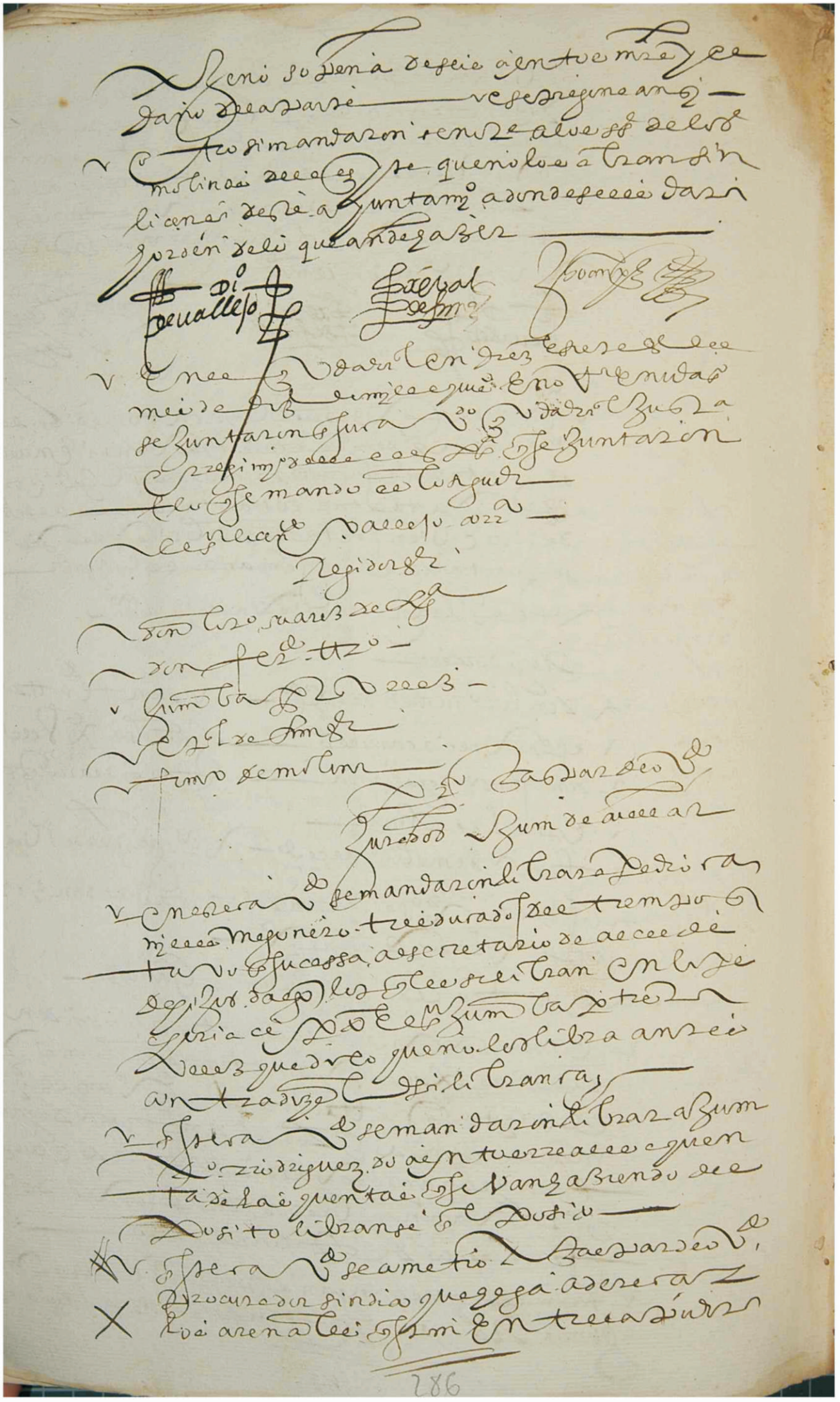
[illegible] Y que no pueda entrar trigo de
[illegible] mas de dos de enero y que no venga
[illegible] sin guia y no viniendo
[illegible] se juntasen y juramentado, anden
[illegible] por la tasa cumplida y cumplan
[illegible] y hagan cumplir lo que
[illegible] y mandan se guarde
[illegible] y que se pregone
[illegible] para que venga a noticia de todos
[illegible] se juntasen en

[illegible] Don Julian Ruiz de Arellano, etc.

Regidores

[illegible] Don Luis Suarez de [illegible] — [illegible] Don Fernando
[illegible] Alonso Vrsua Carrillo — [illegible] Gumersindo de
[illegible] Don Fernando Zegarra — [illegible] Barrionuevo
[illegible] Don Diego de Amezaga
[illegible] Fernando Sarmiento de Valcarcel — Don Gaspar de Villa-
[illegible] Alcalde Provincial — [illegible] garcia de Don Diego
[illegible] Don Juan de Gamez —

[illegible] Y que no pueda entrar trigo de
[illegible] suarez de Figueroa y Don Fernando Zegarra de
[illegible] Exercito [illegible] Don Francisco de
[illegible] menos de dos de Don Fernando Zegarra
[illegible] y que no pueda entrar trigo
[illegible] Don Fernando Zegarra de
[illegible] Francisco de Zaldiana —
[illegible] y que no pueda ninguna persona no arrebatar
[illegible] ninguna Ramera [illegible]



de Granada clausurta la mata Dor
que no se caigan los torres — a voluntad
el señor tasiu deeste Vayas rogando
por sus almas — e tos mandasen
se registre que en nos no sangue alcune de
Zuntu aeste torres mi tierras pene de
mi ecmos asticados de vuestros bienes
mas de cuntez de mrs

di
pauallejo

Dadneee en Vgnes dias deemes de vz
demjeg e yuã e no vensi e nueues e sesunt sein
nsucaus de Vdesneee zuã e regim Boeer
clee de sesuntasen eleuzjem e

ecs licen Rey de Vaccez an

Regidorz
son ser. treuno
Juanba de Veeb
Vesuelse dmgr
fun demolm cobzed

Estera demandan notifiran ale
Quardae seeramso zunden los ganedor
que andu vieren e nee ati dunque seazge
ri so zeeeun e Quandee Roda l otregi
e nes rutdr

En tio Gaesardeo de Granada
En trasn luesb Gaeir deazigr yson
Juan de games

Estera demandasen librar a Gab
Bardeo Vieb de Zuaresdsindia. aiesn
zeaeeb Dalcb Gaetis e Galarios de
anotficarle e se autsie seeeuan
agernana Vaccho de los demee dud
Beee e. de que se dan guensi e
Zuaresindia los e tee seeban
Cree deae cauc dr

187

v Enedera semandazin'li Cras
de funeis zusero sedle ayuntamens
Mattzo zuzado zee cas bn'iguegezn de
gaeta' Esteymbiesnio Enevdiss dera
lus Eles celebran Esbzeè zeae cauales

di
peualle/o Salual
Joannes

v En dazzeen vegtzodiz zee
ineidzdiz demuegué Eno Es Enuuesg
se zunzzn'i fura dandazzeo Zubal
regim Beeeeeg Es Jezunzzneeg
semdeles —
v eglicam vaeeso azzegidor

Regidorei

v don Fer.tteuno v alz de vzn'a cazzeco
v donzégo zecastamo — v Eyun'lzeams —
v Jun'tta Es Veses v fm demolins
Cas aizeazzo Ea'

zzo — Caezandco Ved.
Juz.or — gez.or Fined —

v agui se que Eylzeams
v entzo Eylzeams
v Espera dlos Es Vcas zandco vieso
Ex.zo zinado Zresentazn'i ceyazon zee
seruiio Jzdinario Ve Extrizzdinario
Si Xezon auezis Dais Elano dagué Eno
v enzi Eu cgo
v Cuegélu Des Es. mandazn' Es Los Es.
don Fer.do tteuno e don fem Des limi
Corzeo eani

v Enedera semandazn'li Cras alz
licen.o vaeezo azzegidor zee Eyun'tta
zata' zeeyeziio Jesus Cazn'ges Ey'
Loo Eles celebran' Enos Ceeaeae

cana Lae, asen[tado] Renovar[se] Lo
[ilegible] m'ignor

y dotra parte se demandaron librar a el bachiller
diose Diego de Valle de terán, de su alcalde de el
Crimen, por Armada de decreto de el señor don
Felipe de treuino Vaz a anber libranca e pelli
cano en nombre, de accauallo

y dotra parte se demandaron librar a Juan Bau
tista de Sutzaide, vezino y morador de Sutza
dose Vaz, de medir cebada, por Armada de
decreto del señor don diego de carauallo y elbren[ilegible] ca
Valero Vaz a dar libranca e pelli cano
[illegible] testigos

Di
[illegible]

Excelentísimo

Don

En la muy noble y leal ciudad de Vera
Cruz a veinte y quatro dias del mes de abril
de mill y quinientos y ochenta y nueve años
estando en cauildo los señores alcalde y
regidores y otros oficiales de esta republica
los que se juntaron y lo que se trato y comisso
se sigue

El licenciado diego de valdes y Cortes alcalde
mayor y los regidores
y los [illegible]

y don [illegible] treuiño y don [illegible] de zaldiuar
y don [illegible] de carcamo y don [illegible] bermudez
y [illegible] y [illegible] de [illegible]

289

Y Pedro Lira Salcedo. Y Gonçalo de Ayala

Y Ruy Gomez Paredes Biedma

Y Juarez

Y Fernando Suarez Y Fernando Pinedo

Y Juan de Huelma Y Judea Gutierrez

Y Antonio Ponce Regidor

Y Mexia Y Mandamos librar azumbre
al Dr quarenta y tres mill y ochocientos y
tres y quentas de ellos les hizo
Rebeemar los Dres Lorenço de Ortiz de los Rios
Fernando Molina Sancho de Ayala
Juan Calderon y Gil Calderon y Melchor Dr de
los Rios de Alcantara. Asen Bueno y Dr
Y salieron los dhos Fernando de Ortiz y
diego de Carranco Juan Baz y Vecs. dhos
Fernando de Juan

Y Tuvieron los dhos Juan de Guevara
Fernando de Ortiz y diego de Carranco y mi
dho Vecs Fernando de Juan a ver
Y Veria Juan Gonçalo de Guevara
regidores Juezes y dho Dr Antonio Perez

Y Fue acordado

Don Phelipe por la gracia de dios. Rey de castilla de leon de aragon. de las dos
Sicilias de Jerusalen. de portugal de navarra. de granada de toledo de valencia. de
galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega. de murcia de jaen de
los algarues de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales y islas y tierra firme del mar occeano. archiduque de austria duque de
borgoña brabante y milan conde de abspurg. de flandes y tirol y barcelona
señor de bizcaya y de molina &a. Por quanto por parte de vos Juez
Justicia Regidores caballeros escuderos oficiales
y hombres buenos de la ciudad de Cal de la dha ciudad de Cal sabed que
por parte de la dha ciudad de Cal nos fue fecha relacion diziendo que si cumpliese
nuestro Seruicio y la nuestra justicia
paz y sosiego de la dha ciudad. Nuestra voluntad es que del dho Diego de Ceballos
Regidor de la dha ciudad de Cal y de Juez de residencia que fue en la dha ciudad
de Cal y de su jurisdicion civil y criminal. al alcalde y alcaçiladgo. por tiempo de un año
primero siguiente que corra y se cuente desde el dia que por vos le fuere hecha
la dha residencia en adelante. Mandamos que luego vista esta nuestra carta. Sin otra
Dilacion ni tardança ni otro mandamiento nuestro ni de otra persona alguna
Sino que tais libremente. y sin embargo de la dha residencia. Usen el dho oficio
y exerçan. Y en nuestro nombre y en virtud de nuestra carta. Y de la dha residencia
hagan todos los autos y cosas que el dho Diego de Ceballos como nuestro Regidor
y Juez de residencia que fue en la dha ciudad de Cal y alcalde y alcaçiladgo pudiera
hazer y exerçer. Y que todos los oficiales y personas que fueron en la dha residencia
y cada uno de ellos. Acudan y parezcan ante vos a dar cuenta y razon de sus
oficios. Y de cada uno de ellos segun y como y de la manera que lo hizieron
y debian hazer ante el dho Diego de Ceballos. Y que vos hagan y cumplan
todos los autos y cosas que por vos les fueren pedidas y demandadas
tocantes a la dha residencia. Y que vos den y paguen todos los salarios
que por razon de la dha residencia les fueren pedidos y demandados
segun y como y de la manera que se los debian dar y pagar al dho Diego de Ceballos
Y que vos no pongan ni consientan poner en ello ni en parte de ello
ningun embargo ni impedimento. Y que no vos entremetan ni consientan
entremeter en cosa alguna ni parte de la dha residencia. Y que vos
dexen y consientan estar y residir en la dha ciudad de Cal y en la dha
jurisdicion civil y criminal. Y en el dho alcaçiladgo. Y en cada una
parte de ello. Y que no salgan ni se absenten de la dha ciudad de Cal
y de la dha jurisdicion civil y criminal. Y del dho alcaçiladgo. Y de cada
una parte de ello. Sin nuestra licencia y mandado. Y que no vos
prendan ni fagan ni consientan prender ni hazer fuerça en vuestras
personas ni en vuestros bienes ni en parte de ellos. Ni vos
fagan ni consientan hazer otra cosa ni parte de ello. Ni

Y a la Cx or x nuestra justicia cumpla y ponga en execuçion. Y rruegan y piden
Libre y x te mi non. Los quales, con sat aquí lee y examinadee, que Enel dicho
Pendientes. y pendiente durante el tiempo. que tuviere el dicho officio
los x rechos. y salarios acostumbrados. y para Exercer el dicho officio
todos conformes con ley con buena persona, y que no sea de los
que menester tuviere. y que Ene caso contrario alguno lo no pongais ni consintais poner. que nos y por la presente le quitamos. y habemos por vacante aquí dicho
officio Clerazgo y x rechos para que Exerçan. en el que por vos otros no
no se hallare aquí ante, no Cumplan ante que sean examinados. y sean
Quedando en ello tengais. Cmandamos a las personas que en la presente tienen
Cabeçaria, x rnuestra Audiencia. De Sacramento. que luego las x Entreguen
De los x tor. diego de Cabeçe de vaca y no usen mas del dicho x rnuestra audiencia Real
Y para Cumplir y mandar los que cumplan los officios y publicos y para que tengan
facultad. y es nuestra voluntad. que si el dicho x tor diego de Cabeçe de vaca
fuere cumplido y sea nuestro Servicio. y para Cumplir nuestra justicia
Cabalgueros. Sotras personas. que de Sacramento. o de fuera de
Se sacan en ella y sobengan a presentar. ante nos que en ella mandaren x nptos
Sante. de los que aquí en mandamos que luego sacan. lo que en ello hagan e
Sean, y que x rnuestra parte. les pusiere la que aquí. no sea en nos. ya habemos
Por nuestros y nombrados Cnsejo. Justicia y Regimiento
Consejeros. Alcaldes de los x rcos. que ahora son o adelante fueren. Alguaciles
Dores. y Jueces de residencia. que @ tengan en dicha
Quisdicion. Conforme a la comission que cada uno de ellos tiene
Justicia. Cmandamos a los dichos consejos justicias y regimientos
Del Sacramento. que al dicho x tor diego de Cabeçe de vaca
Cada año de su salario como a nuestro
Criado de nuestro Consejo. que hasta aquí ha sido de la que para ello haya
Los Nros rentas nuestra carta con el mandamiento de cumplido
que aquel tiempo que en ella dice se le pague
Partidas. que para ello no sea en nuestro Consejo
Y que no se dilate Cnsejo conocimiento. Y tiempo. que obligados sin sazon causen
Cabsa y Silaficare. demas de cada x nros Cnsejos y reuniendo a que
Cna dicha de oro y corcasa un dia que la ficiere. lo que nos y tramos para
Obras Publicas. De Sacramento. Cmandamos a cada persona. que no mare
Residencia ante el dicho x tor diego de Cabeçe de vaca. que tengo de hacer audiencia de sabor
Si ay rrauni. Cnca de Cabeçe de vaca y benga a cuentas de cada. la Exemple
Cnez sus fiadores. Sin Embargo de qualquier Apellacion que dello
Interponga y que ante si misma tomeis de la dicha fianza para dicho
De que conociere y por comission durante. El tiempo que tuviere el dicho officio.
Yo no si recibais el Juramento. que durante el dicho tiempo visitara en
Menos. de Sacramento. a menos dos. de cada año Enemsu para cada Smo
Si menester fuere. Cnecti tuviere que ynquisitamente Estubiere
mado. conforme a la letra dicho Cynstitucion. sobre lo cual
Tado con solo y no lo pudiendo. buenamente. necesitare. Cnbie a nuestro
Dicho relacion cada para que proveamos. como convenga y que sea y
Dre. Si sino en nuestra Cstan y pueblos. Asi unos como
Y Cnsultas. y nuestras Cnsejos. nuestra Cnsejo de Justicia y Regimiento de
Que no se pudiere Remediar. nos y nuestro Consejo de
Pido bien. Lo que convenga. Yotro si mandamos a cada uno de dicho
Acebedo. que durante el dicho tiempo que tuviere el dicho officio tenga mucho
Dado de que se guarde y cumpla. Lo dispuesto por el Santo concilio de
Tirio. cerca de las Exemsiones que los coronados y prelados tienen
Aunque por las provisiones. Cnstituciones. Libertades Cnfir
Cortesia. Graciosa. Honorados. y porque hemos sido y
Mado. que en los naufragios y salvaciones que se hagan en
Y de bienes y lleven a nuestra casa mar y mal recaudo. y hacienda
Ha mandamos que para que se sepa. la diligencia que en esto
Haga el dicho x tor diego de Cabeçe de vaca durante el dicho su officio todos los mes
Que el y su officiales. Condenaren para la nuestra camara. Los
Executen y pongan. En pos. Y asimismo el dicho x tor diego de Cabeçe de vaca
Causas y que en cada un año por el mes de diciembre tome las cuentas

de la e sta s. Penas de Camara. Saca el alcançe Liquido Epro bea
que la persona a cuyo cargo fuere. traiga do ymbiara e nuestro nego Mr
General. ella o aquien Emuestro mandado tal cosa biere dauer. El qoal cança
damente de lo Entregue. con la carta de quenta de y Recibimo viu
de como subiere cumplido. Executado. El qoo de conçeyauiendo lo qo
La dha diligencia. ymbiara a ber nuestro confesor qoo Elmaestro de lo ner o.
Siguiente. de cada anio que Enel dho mes de Setiembre. no le seran librados mrauedis de sacuros. de que sacario e mandamos
Quel alcalde mayor. que fuere En esta villa. dolleue. sorre qoo no os
tantos. mrauedis de salario. como sea taqui Scaco sanbiados al de los
otros Salarde mayores. que an sido della. de mas gracia de que fue
Que como alcalde mayor. le pertenesçe lo siguiente. mandamos. que el
conçejo sea el dho alcalde mayor del salario de cada conejo. que
Rotos. siguiere. no lo sea. sino alcalde de mayor. El qual jure a derecho que le
Pertenesçe de. que sobre cada salario y dros que pertenesçan. no saya
dho conçejo conejo. ni otro persona alguna. Este mismo juramento
Haga este dho conejo. El qual mandamos. que ante el dho Justicia
Juan de quadra. los dos nepiçios. de nuestro Sello. presente. que se
dho conçejo. a El tiempo que fuere nec. Cuido. Clos haga. de escriuir. Y poner en la
Cabeça de cada uno de sus Registros. El haga los nego contenidos con toda breuedad.
Que dhos. los lleue y guarde. Sepa de cada una de las partes. que pidan
que diga que no sigue dellos. Que tenga. Especial cuidado de que se cumpla
Guarden las cartas. y sobrecartas. que mandamos sean y para que no se
Pida. ni otros. ni cosa. nec. conçejo no reciban con seruicio. Y haga sobre
Todo. diligencia. nec. sarias. Y ponga en el recaudo que los caminos. y
Campos de fa dha. Estén seguros. y para lo qual haga. los requerimientos.
Nec. sarios a los caballeros. que tuvieren ba sallos. y difuntos. en el reyno.
Sobre esto mensageros los haga. a costa de los dhos. a con cuyo ruego lo hiziere.
Della. Y que no pueda dezir que no bino a su noticia. ya si mismo haga cumplir
Cartas. Y Provisiones. que dispongan que se pidan. y son seruicios. y
Y sobre todo haga las diligencias. convenientes. y guarde. y cumpla lo contenido
En la dha. ley. las fielmente. y recopilar as. que fa blaçiça de las. y cumplimiento
de la conservacion dello. y de los Privilegios. como En esta. Secontiene. Y con aperçibi
miento. que no lo haziendo. y cumpliendo as si. Se Executara En el la tenencia. y sus de fu
Salario. Y no se le cosa. Sino si ençia no con stan do portestimonio autentico auerlo
Assi guardado. Executado. y cumplido. = Lo otro si mandamos. A el dho conejo
que so pena de priuacion de su dho. En bien a de nuestro consejo. relacion de seis En.
Seis meses. Durante el tiempo que tubiere el dho. Oficio. de la relacion. Obispo de Siro o de sus. Y
Provisor. Otros. Jueces. Y ecle siasticos. y ella guardando lo que por Provisiones. y cartas. libra
das. En nuestro consejo. Y no de mill y quinientos y veinte y cinco. Y
Y mando cerca de los derechos que los Jueces. y no tarios. Y ecle siasticos. an de tener En el dho
Oficio. y de los autos y escripturas. que ante ellos pasaren. ya si mismo. Y en bien
La cion del nuestro consejo. de todo el dho tiempo. Siel dho. Obispo. y Jueces. Ecle siasticos
Y no usaren. y usurparen. nuestra Jurisdicion. real. que tenga. Y de cada uno.
Bien y haga que se guarden las leyes. Y premáticas. de estos nuestros reynos. Y
Visiones. Sobre ello dadas. En nuestro consejo. ya si mismo tenga cuidado
de las cosas. de el oficio de la Doctrina. Y fiana y de saber como son tratados.
Y que tiempo. Y bienes tienen. Y mandar las cuentas. de ellos. Y que sea. En
Ta cuidado de ynquirir. y saber. y En que. y como se gasta. y si se conserba. y tiene.
Cuidado dello. como conbiene. y hasta oy. en dho. Y porque por cedula. Y premáticas.
De estos nuestros reynos. Esta proueydo. Lo dicho en que se cerca de la caça. Y pes
Ca se le debe tener. y si En los tiempos. que se ynuede caçar. y no caçar como En
Todo el mes de Mayo. y abemos sido ynformados que muchas personas. asi
Ecle siasticas. como seglares caçan y pescan Libremente. y en esto a auido. Y ay
Mucha desorden. a cuya causa se a de allanar mui poca caça. y se sea y sea necesaria
Lo qual a procedido de no tener las Justicias. El cuidado que conbiene. de guardar
Las dhas. leies y premáticas. ni de Executar las. y nuestra dha. Y cedula. Y que
Leies Seguarden. Mandamos. a los El dho. Doctor diego de la Calle. Y todos
Cuidado. Ello. y otros. sios mandamos. que no podais llebar ni llebeis. derechos.
Ni presentados. ni sobre bia de manda. ni fiança. ni retençion. ni otro. Y por esta
Por cosa. ni otra. alguna. ni cosa alguna. ello. Y tenientes. y de qualquier que tubieredes
Para la Execucion de nuestra Justicia. y esto lo que toca. al de recho. de la Execucion
Y en la dha. ley. dada. y costumbre. ello bala. s. los conejos. de su jurisdicion. de
Y de que usen y habil perpetuamente. y para qualquier otro. effecto. Y bastante
Quatro tanto. para la nuestra camara. lo que no por la dha. cedula. bieredes. llebado
Y otro si mandamos. al dho. Doctor diego de la Calle. Y todos. quereis. alos

Padrones. Deron ysabel bonifaz. E Iunto nuestro conegidor que fue
de la saujda. ya sus alcaldes mayor prestenientes a quales les haz
ceeros y otros offiçiales que a ceruido en la dicha residençia que se to-
uo en la dicha cibdad de toledo mando. E que antes no se cobrasen los
mrs. y sea executado lo que se proueyo. por la dicha residençia que se to-
uo a pedro de tanon de villa fan nuestro conegidor. que ynterinamente
fue de la saujda. y lo que allare ser por executar lo executeis bos los
dichos sus bienes. E Padrones. de don ysabel bonifaz nuestro conegidor. que fue
de la saujda y las pagais de cargo. de lacue ya que contrae nestes tare de la
liçion. que bos en E executarlo y lo poner ais todo en pyzino prioridad
de la residençia. y sumplid de justiçia aca o sque ser ello con ygual bonifaz. E sus offi-
çiales. E hubieren querellosos. Sentençiando ser las causas de dichas remitir a telos
del nuestro consejo. Solas penas en esta nuestra carta, contenidas en E quan
to los cargos remitidos. salbo las causas que por los regimientos de nuestros ofiçios
de la residençia. no se permite. que remitais la qual de la dicha residençia mandamos sacar dos
E Padrones. del dicho conegidor y sus offiçiales. que sacan ante dos escriuanos de
Sentadas segun la dicha forma. y por ellos synformadas de como y de que manera
E Ygualmente en los secretos y publicos. y como se an guardado los ofiçios en
E la corte. de toledo. y la simismo tomad residençia. a los dichos Diego
del dicho conegidor y sus offiçiales. de las comisiones en que por mi mandado
ubieren entendido. y como sio syn formad. sian bisitado los terminos y dello guarden cum-
plid y executad las sentençias. que son dadas en fabor de la dicha ad-
ministraçion de los terminos y hino E hubieren executadas E executad las dos autos
formas del dicho de toledo que habla sobre la nesitaçion. de los terminos. E
ello se dicha. y en nuestro nombre simismo os informad. E ygualmente que
personas son las que en la dicha cibdad tienen mando particularmente
Ygualmente. si el dicho nuestro conegidor y sus offiçiales. hubieron su amistad en el tiempo
que tubieron los dichos offiçios y en que manera. y como se mandamos tomar la dicha residençia
y hallad fabor cido. para la cual y prouisa que no fue cumplida mandamos sean tales
contra ellos. y si los dichos sus jueces sean conçertados. con ellos y cada uno de los sean contrarios
En la dicha residençia. y tened mucho cuidado y diligençia. de saber si la dicha cibdad o
otras algunas. prouisiones y quales y con quien. con los dichos Diego E fiscal
del dicho conegidor. y sus offiçiales de los que ellos E tengan sospechosos. para que no les sean
contrarios En la dicha residençia. y otrosi mandamos que a cada uno
de los que ellos E tengan por sospechosos. para que no les sean contrarios

Pueis xto mar. puniendo los cargos. y datas de ellas expresi por menudo particularm.te porque
se sepa que penas son. las que se cobran y porque razon. y lo que ai expropios y rentas de
que manera se pastan y sino biere alguna cosa de las que se alcance. no se le bancalhar ysomo se rem.
Lo mandemos y bobeez. con aperçeuimiento que sino lo hiziere asi. y cumpliere se a de
costa y mas hazemos. que sea quito melas. y de Quintas y sagalaa Verguacion. del
Gonaipa antenos. Yotrosi ayais y nos fen. Sie el dho Corregidor y sus officiales
sacaren quadernos Cumplidos y Executados. los derramos y distribuyeren por las
treitos. secas alguazilas. Conservacion. de montes y plantos y de caça y pesca y hara.
Dissimulado con algunas personas. y conquien Enbiere relacion de ello. asenuestro con
sejo y a mismo os mandamos. tomeis cuenta a los dhos Corregidores y a los
dhos Corregidores y alos juezes de sus officiales. de lo concejo de estar
al possito. y Enque yo mande sea de stribuido. y gastado y si se conserba. Tiene
luzado de toco no conbiene. y estando sea dado Etraigais a de nuestro consejo
Libro de Rentas y Sumarias. y Relaciones. y Recomendaciones. y
Libro de Salarios. que se hicieren. y lo Enlas quentas de cada uno
Dellos. y las penas Enque se hubieren incurrido con aperciuimiento
Que no lo haziendo no se le dara y pontes idencia a mos se declara
Enel capitulo sieb y seis de stas. = Yotrosi porquanto los motyn
Firmado. que las condenaciones de juramento de Enque se hubieren ytes
Dozque los denunciados. y las consentan. sino y el arcobiendo
Corregidores. y Enlas dhas mismas cantidades y penas que en la leiy ponen y mandan
Denunciados. contra los dispuesto por la prematica. o Enpan se deste
Denunciados. Enmenos de lo que bale en Cheque no ny pueda
Ser hauzados a pruebas. Subdetolson y perjudicados. porque aunque las tales
Condenaciones sean puestas por rrelacion. quieren mas y pagar
Otra y queria cantidad que se pruzba por meis contra diligencia. Sie lo so no corregidor y
Mandamos que los juezes de sus officiales. Clases y personas de cada
Por las leies. dhos tuelvan los dhos corregidores y sus officiales. Clases y personas de cada
Guarden y cumplan. y si los fallaren culpados. a bendigan la mesma contra la diligen
cia y multa de que En ello se hagan hazer. con apercibimiento que Enlos
Tendieren lo dha abonguacion. y parte de la pena. de las diligencias en
Enbiaren persona a bia costa. que la dha pena y costas sea la mitad. Enla mesma
Manera que pusieren. dhos culpados que fallaren ser dados por los cargos. a los dhos corregidores.
Del dho corregidor y sus officiales. y personas. y hagan ante el dho escribano
E. de cargos porque Enel nuestro consejo. no an de ser mas recibidos a prueba. lo bien y cumplido
Los dhos cargos. haziendo que hiciendo sumaria. y la sumaria
Nuestros reinos. que los dhos cargos se dispongan con brebedad. y
Terminacion dello. a los del nuestro consejo. y las Sentencias. de los capitulos y las de
Las demandas. y Publicas. y dadas Enel que vos cargare. a gente de seda y hijera
De Brasil marauedis y para alarmada nuestra camara. Enlos que asi se dieren
Y por condenados por cada uno de los cargos que a si se mitieren. Clases condenaciones que
Hizieren. contra los dhos Corregidores. y sus officiales. y los dhos corregidores y sus officiales. Enlas dhas sentencias
Enlas sentencias de los cargos. como en las demandas. y publicas. y capitulos. Enque fueren de
Nuevo. y aque den y pronuncien. y fueren pronunciadas. en pena mi el emperador
Luego aunque no sea ante escribano ni haya escribano. ante quien pasen. Sino cargo. y la relacion. y pena
Enla qual no pueda ballar alba. la pena delante y la que se. y que la que dexare seguir y sea pregonar
Publicamente que las personas. que quisieren y pusieren acusaciones y pidan
Justicia. contra los dhos corregidores. y sus officiales. contra ellos. los puedan
Que ellos. los dhos cargos. dentro de los dias que mandamos. y no dentro de los dias
Que ellos. para no les parezcan mas. y para ello se les den y libren
Termino. = Yotrosi os mandamos que juntamente con la dha cargo. pongais y apunteis los dhos y los
Cuyos sean. de no que aquellos quieren hazer y probanca. y dentro de seis meses. y
Enlas preguntas. y partes de proceso. de no se hallaren los dhos cargos
Marauedis. y dada la cargo y sentencia. de los que asi dieren y dieren. Enque yo
Pais el dho ayuntamiento. Enlos que a de ser dados. debemos y mandamos
Tomeis residencia. a todos aquellos quien hubieren sido receptores. depositarios. receptores y guardas de
Mayordomos. de montes y terminos. de las dhas villas y lugares. y compeleruis a ellos y cada uno de
Cargo. y tubieren de dar las quentas de sus propios y rentas. de como se han hecho. y de justicia. si las
Negligencias. en ello hubieren hecho. y las quentas que como se dicho son. y fagais
Muestren. y Exsibanante vos la licencia. que para lo hazer y tomar les dimos
Tubicion. Nuestra valedera. y de quien ya sabeis. y bieren y pasadas las quentas
Que En fin de cada un capitulo. de cada uno. Exsibido. Enlos traslados. de residencias
Y porque de lo que resultare de hazer y cumplido todo lo dho y pasado. Embiad
Enbiadas las residencias. y relacion. de como hubieren pasado
Madrid a seis de diciembre de mil e quinientos y ochenta y nueve años
Yo el Rey. yo don luis de molina. mi secretario de su magestad la fize escribir por su mandado
Francisco de cuellar. Diego de cuellar. Gaspar de auendaño
Guardiola. Don Juan de cuniga. Don Jorge de la cerda
Jorge de la cerda de Vergara. Recibida Jorge de la cerda de Vergara

294

v Luego se hizo Ayuntamiento y cabildo en el
quarto de Aguero Alcalde mas antiguo tomando
en su mano el Alcalde Titular Don
Fernando de Aguirre y dixeron
lo de la eleccion, que era tan notorio
v Luego se hizo Ayuntamiento de Alcalde
de primero de Enero de Alcalde dijo que
de corregidor desde luego bien y fielmente
lo hara de Derecho
v Luego los dichos Alcalde Viejo y Alcalde
de Aguero hicieron Juramento al dicho
Alcalde Don Fernando de Aguirre
el qual lo hizo segun forma de Derecho
y lo firmaron de que doy fe
v Luego se hizo Ayuntamiento de Alcalde
y Regidores sobre la forma
y Numero de Regidores que
han de haber en este Cabildo
y se acordo que sean
de Alcalde
v Luego los dichos Alcalde y Regidores
y Procurador General dijeron que
por quanto el Alcalde Don Fernando
de Aguirre
de Alcalde
v Luego se hizo Ayuntamiento de Alcalde
y Regidores para nombrar
Titulo de Regidores y Procurador
de dos [illegible]

Illustre Alcalde — Dn Fernando de Valdes — Alcalde Ordinario — Dn Martin

v En [illegible] de Enero de mil
de este dicho año se juntaron
en este Cabildo los dichos Alcalde
y Regidores y Procurador General
y trataron sobre
y se juntaron en
Gobierno de

Rl. S. Doctor Diego de Arze Vedo. arzegidor Cdo.
mjr. Ofsr. S. Domingo —
Rzegidores —
Dn. Gerónimo Altamirano
Dn. Miguel de Zuñiga
Dn. Gerónimo Valdes
Dn. Alonso Melgarejo
Dn. Diego de Aguilar
Dn. Bernardino Dz. Cabrera —
Alonso de Vivanco
Diego de Escamilla
Juan de Salas
Juan de Aguirre
Juradó —. Juan de Aguilar
Juan de Aguirre
Que se de Rl. Vr. arzegidor m. de Cervz
a todos los Sñrs. Rzegidores No
ninguno falte de ocupar antes con los
dichos Sñrs. Rzegidores No obstante q. mi
Sñr. no embie dho remedio — Que vno
de mi cons. de Hazienda q. sea Dor
Gerónimo Dz. Altamirano Cavallero del
Abito de Alcantara Corregidor desta
Ciudad de Mexico y Capitan Gral.
de las Provincias de Guatimala
Nombrado por su Mgd. para
Visitador desta Nueva España
Luego luego — Rzegidor —
Que se de Rl. Vr. arzegidor Dn. Diego
de Escamilla Rzegidor desta Ciudad

alde Vzeda E mi gaae seguzo fazer
gi dzee Vazana Lei dfra mi nas ar vi
mas ttzo E laé anzen E vean fr
Xes rimeros dias se ayuntamien o ttza i
Ganzzabi xee estado E nestan fi
E fesro vea E nzzabi xeeeob nem vfi
V sfera V demando E dzoé loe libzdr
dzaxeeo ee tuxturee tan dr E
nguee fuer maneza tu guena este
ayuntamien o se tzayan E dzim
zi dae E esongan E tuxtuse
dun de idestar E Dacei o se ame
tio. ae dzu axeda sindico E nzb ni
xeei gegi lee diegun ees nee cessaries
Dr gue azaga fedo lo suso dfs ——
V Entzo cdr. dn fernd segaliane
V Entzo cdr. dn an dnjo de dfcete
V sfera Vido ce dr dn gerd. ser dr
Dio guenta e dr E dzo E dzmando so
xeee fia ae Vees emezia alcaldes
xeee E que lnego xeee dun dia E ene
dzin E ala E fuegueda E nzuxeeei
tuzgedo loe dr. xeee dieta E enego ao
xee cabitanmenia E dzuenes o fresedar
Guizde faesia lei ee tuxturee E dmdr
Bnefr E dzo i E nevi semeezreedzon.
zido E fro vei do aee E tzionee dadas
Gustica E dr E Beeseruido de
mandar seee tu meguenta E zuegui
loe dfs nego ao. amen cedr E gazer eo
Ne E neeer. dn Venjá ——
Vloe dfs dmandazi E loe dfs dnlvo
se E guero vi dn fernd segaliane E
ee see E Bacazonile tu meguenta
E traiganzzabi xeee E see Ne
Dr Venjá gazer E neeer
Entzo cdr. dn Juan de Gamez —

V Estera de Cabezalero Diego Juan de
Diuguenta, a mi señor fiscal de Cauall.
de Leon a Alcalde de Casa y Corte y
ca Vallejo de Vnos Drenda que Vino
S. Aldo Vecino de esta Villa
los Señores mandazin los Srs. diputados
de Regidores de leñas vean lo suso dho y
raiganzazin de Juramento fecho
V Este dia los dhos Srs. auiendo tratado
con Feriso en razon de que muchas
personas Vecinos de Villa de Vallejo
personas a esta Corte de Granada al Sr.
Presidente a que Vnos de Granada al Sr.
Presidente a que Vnos
ces Gongernando de Vallejo regidor de la
Villa y don Juan de Gamez quienes trayen
poderes segun cabe lo siguiente
Este Regidor le Vayan con
bzado y mandaderos de aquel lugar
V luego los dhos Srs. di Xeron que asen
de Gongernando de Vallejo en diputado
con Juramento que hizo en forma
ces Gon Lorenzo de Aguero y Gon
Pantaleon diputado y negaron dhos
Gongernando de Vallejo ante Gon ces Gon
Juan siguiente
Gongernando de Vallejo cada uno
de los dhos diputados a un Regidor
lesen y nominacion de que se hagan
Libro en que se lleuen cuenta y razon
de los Gongernando de Vallejo
de alcaldes
V Este dia Vicente de Zamora y
Geronimo Mir Regidores de Villa
Vallejo a quien se cometio a los